

Anexos: legislación aplicable

Artículo 35 de la Ley del Mercado de valores

Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre

Circular 1/2008 de la CNMV

Artículo 35

1. Cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, harán público y difundirán su informe financiero anual en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio, debiendo asegurarse de que se mantiene a disposición del público durante al menos cinco años. Asimismo, someterán sus cuentas anuales a auditoría de cuentas. El informe de auditoría se hará público junto con el informe financiero anual.

El informe financiero anual comprenderá las cuentas anuales y el informe de gestión revisados por el auditor con el alcance definido en el artículo 208 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como las declaraciones de responsabilidad de su contenido.

2. Cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, harán público y difundirán un informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses del ejercicio, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del período correspondiente. Los emisores deberán asegurarse de que el informe se mantiene a disposición del público durante al menos cinco años.

Cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, estarán obligados además a hacer público y difundir un segundo informe financiero semestral referido a los doce meses del ejercicio en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del período correspondiente. Esta obligación no será de aplicación cuando el informe financiero anual se haya hecho público en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio a que se refiere.

El informe financiero semestral comprenderá: las cuentas anuales resumidas, un informe de gestión intermedio y las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente, se entenderá por valores de deuda las obligaciones y aquellos otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, salvo los valores que sean equivalentes a las acciones o que, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren, den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la presente Ley, cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán con carácter trimestral durante el primero y segundo semestre del ejercicio una declaración intermedia de gestión que contenga, al menos:

a) Una explicación de los hechos y operaciones significativos que hayan tenido lugar durante el período correspondiente y su incidencia en la situación financiera del emisor y de sus empresas controladas, y

b) Una descripción general de la situación financiera y de los resultados del emisor y sus empresas controladas durante el período correspondiente.

No se exigirá la declaración intermedia de gestión a los emisores que publiquen informes financieros trimestrales.

4. La información periódica a la que se refieren los apartados anteriores deberá remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando España sea Estado miembro de origen en los términos que se establezcan reglamentariamente, para su incorporación al registro oficial regulado en el artículo 92 de esta Ley.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores comprobará que la información periódica se ha elaborado de conformidad con la normativa aplicable, o procederá, en caso contrario, a requerir su cumplimiento.

5. No estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo:

a) Los Estados miembros de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, los entes locales y las demás entidades análogas de los Estados miembros de la Unión Europea, los organismos públicos internacionales de los que sea miembro al menos un Estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, y los Bancos Centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, emitan o no acciones u otros valores; y

b) Los emisores que tengan únicamente emisiones vivas de valores de deuda admitidas a negociación en un mercado secundario oficial u otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea cuyo valor nominal unitario sea al menos 50.000 euros.

6. Cuando España sea Estado miembro de origen, no estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, los emisores constituidos antes del 31 de diciembre de 2003 que tengan exclusivamente valores de deuda admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea cuando dichos valores cuenten con la garantía incondicional e irrevocable del Estado, sus Comunidades Autónomas o entes locales.

7. Reglamentariamente se establecerán:

a) Los plazos y demás requisitos para la remisión a la CNMV de la información financiera.

b) Los requisitos para la publicación y difusión de la información periódica.

c) Los plazos para la publicación de la información trimestral.

d) El contenido de la declaración de responsabilidad, así como los órganos o personas del emisor que deberán realizarla.

e) El contenido de la información financiera semestral y trimestral, y en su caso, las adaptaciones y excepciones que correspondan para determinadas categorías de valores, mercados o emisores.

f) Los principios contables aceptables para emisores de Estados no miembros de la Unión Europea.

g) Cualquier otro aspecto que sea necesario para la aplicación de este artículo y en particular el contenido de la información que se precise para la publicación de estadísticas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8. Lo dispuesto en este artículo y en el artículo siguiente no será de aplicación a los fondos de inversión y sociedades de inversión colectiva de capital variable a que se refiere la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Artículo 35 bis. Otras obligaciones de información.

1. Los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea Estado miembro de origen, harán público y difundirán todo cambio en los derechos inherentes a dichos valores. Igualmente harán pública y difundirán información sobre las nuevas emisiones de deuda. Los emisores remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dicha información para su incorporación al registro oficial regulado en el artículo 92 de esta Ley.

Reglamentariamente se establecerán las excepciones a la obligación establecida en el párrafo anterior, los requisitos para la publicación y difusión de esta información así como para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Los emisores cuyas acciones u obligaciones estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea se asegurarán de que todos los mecanismos y la información necesarios para permitir que los accionistas y los tenedores de obligaciones ejerzan sus derechos estén disponibles en España cuando sea el Estado miembro de origen y de que se preserve la integridad de los datos. A tales efectos, para los emisores de acciones que cotizan en un mercado secundario oficial dicha obligación se entenderá cumplida mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley y sus normas de

desarrollo. Reglamentariamente se establecerán los requisitos aplicables al resto de los emisores. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a los valores emitidos por los Estados miembros de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, los entes locales y las demás entidades análogas de los Estados miembros.

3. Cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea que propongan modificar su documento de constitución o sus estatutos, comunicarán, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al mercado o mercados donde estén admitidos a negociación sus valores, el proyecto de modificación, en los términos que se establezcan. Esta comunicación se efectuará sin demora y, en todo caso, en la fecha de convocatoria de la junta general que debe votar la modificación o ser informada de la misma.

Artículo 35 ter. Responsabilidad de los emisores.

1. La responsabilidad por la elaboración y publicación de la información a la que se hace referencia en los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley deberá recaer, al menos, sobre el emisor y sus administradores de acuerdo con las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. De acuerdo con las condiciones que se determinen reglamentariamente, el emisor y sus administradores, serán responsables de todos los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado a los titulares de los valores como consecuencia de que la información no proporcione una imagen fiel del emisor.

La acción para exigir la responsabilidad prescribirá a los tres años desde que el reclamante hubiera podido tener conocimiento de que la información no proporciona una imagen fiel del emisor.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18305 *REAL DECRETO 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.*

Este Real Decreto culmina la incorporación al Derecho español del régimen comunitario de la transparencia de la información sobre los emisores cuyos valores coticen en un mercado secundario oficial español o en otro mercado regulado de la Unión Europea. El origen de esta norma se encuentra en el Plan de Acción para los Servicios Financieros de la Unión Europea, aprobado por la Comisión Europea en 1999. Dicho Plan consiste en un conjunto de medidas acordadas en el ámbito de la Unión Europea con el ánimo de completar el mercado único de servicios financieros. Una de las medidas destacadas que componen ese Plan fue la adopción de la Directiva 2004/109/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE. Esta norma, tal y como señala su primer considerando, parte del convencimiento de que la existencia de mercados de valores eficientes, transparentes e integrados contribuye a hacer realidad el mercado único en la Comunidad y estimula el crecimiento y la creación de empleo a través de una mejor distribución del capital y una reducción de costes. La divulgación de información exacta, completa y puntual sobre los emisores de valores fomenta la confianza continua del inversor y permite una evaluación informada de su rendimiento y sus activos. Con ello mejora la protección de los inversores y aumenta la eficiencia del mercado.

Con estos dos objetivos, la Directiva 2004/109/CE diseña un régimen de información, a la que denomina «información regulada», compuesto, por una parte, por la información pública que los emisores deben publicar y difundir al mercado con carácter periódico (informes anual, semestrales y declaraciones intermedias de gestión o informes trimestrales), y, por otra parte, por la información sobre los emisores que debe estar a disposición del público y ser difundida de manera continuada (información relevante según el régimen de abuso de mercado, identidad de los accionistas significativos, operaciones de autocartera). Diversos aspectos de la Directiva 2004/109/CE se encuentran

desarrollados en la Directiva 2007/14/CE de la Comisión, de 8 de marzo de 2007, por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado.

Los elementos esenciales de la Directiva 2004/109/CE ya fueron incorporados al Derecho español mediante la reciente aprobación de la Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores, publicada en el Boletín Oficial del Estado el viernes 13 de abril de 2007. Por consiguiente, el objetivo principal de este Real Decreto es desarrollar esas modificaciones operadas en la Ley del mercado de valores, para de este modo incorporar al Derecho español aquella parte de la Directiva 2004/109/CE que no ha sido recogida en la Ley 6/2007, así como la Directiva 2007/14/CE de desarrollo de la anterior.

El Real Decreto comienza con un Título Preliminar de disposiciones generales en el que se determina el ámbito de aplicación de la norma, se define los elementos que integran la información regulada y se establece la obligación del emisor de publicar y difundir esa información, así como de remitirla simultáneamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El emisor podrá optar entre difundir directamente dicha información, o encomendar esa función a un tercero, que puede ser la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros medios, como las bolsas de valores o los medios de comunicación. El registro de la información regulada de esta Comisión actúa como mecanismo central de almacenamiento de la misma. Este Título Preliminar concluye con el régimen lingüístico aplicable a la información regulada, colofón lógico de un conjunto de reglas sobre información financiera que se encuentran armonizadas en toda la Unión Europea y previsión indispensable en un contexto en que los mercados financieros comunitarios se encuentran cada vez más integrados.

El Título Primero y el Segundo contienen las reglas relativas a la información que los emisores están obligados a publicar y difundir de manera periódica (Título I) y continua (Título II).

De este modo, en el Título Primero se desarrollan las obligaciones de los emisores de elaborar y difundir el informe financiero anual, los informes financieros semestrales y la declaración intermedia de gestión. El Real Decreto concreta para cada tipo de informe diversas cuestiones como el contenido, el plazo de remisión, los principios contables aplicables y la responsabilidad derivada de su elaboración y publicación, así como las condiciones para considerar equivalentes a las normas españolas las normas relativas a la información pública periódica de sociedades que coticen en España y tengan su domicilio social en un tercer país no miembro de la Unión Europea.

Merece destacarse que el Real Decreto establece una habilitación al Ministro de Economía y Hacienda para que establezca requisitos adicionales de información en materia de información sobre operaciones con partes vinculadas, de modo que, en tanto no se modifique, se mantiene en vigor la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

En el Título Segundo se desarrollan las obligaciones de información sobre participaciones significativas y autocartera. El artículo 54 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores establece que los accionistas y tenedores de determinados instrumentos financieros deben notificar al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la adquisición o pérdida de una participación significativa de los derechos de voto de la sociedad. El Real Decreto concreta diversos aspectos relacionados con esta obligación, como son los porcentajes de derechos de voto que tienen la consideración de participación significativa (3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% y 90%), la determinación de las personas distintas del accionista que están obligadas a notificar la participación significativa, las excepciones a la obligación de notificar, los plazos para realizar la notificación y el contenido de la misma. Asimismo, se prevén normas relativas a supuestos especiales de notificación de participaciones significativas, como en los casos de ampliaciones de capital con cargo a reservas, transmisión de valores por causa de muerte, por liquidación de una sociedad, como consecuencia de fusiones o escisiones de sociedades o notificaciones en el curso de una oferta pública de adquisición de acciones, supuesto este último que justifica un aumento de las exigencias de transparencia. Por otro lado, es importante tener en cuenta que las obligaciones sobre comunicación de participaciones significativas de administradores y directivos deben ser cumplidas con independencia de la observancia de las obligaciones de comunicación de operaciones por parte de los anteriores establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado. Junto a lo anterior, en el Real Decreto se concretan determinadas obligaciones de comunicación del emisor respecto a las acciones propias que posea (autocartera), como son el porcentaje de derechos de voto que obliga a comunicar (1%) y el contenido de la comunicación. Asimismo, se determinan las condiciones para considerar equivalentes a las normas españolas las normas de transparencia sobre participaciones significativas y autocartera de sociedades que coticen en España y tengan su domicilio social en un tercer país no miembro de la Unión Europea.

Con independencia del supuesto de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, antes citada, el texto ha sido diseñado de tal manera que no sea necesario acudir a desarrollos ulteriores mediante Órdenes Ministeriales. No obstante, será preciso que la Comisión Nacional del Mercado de Valores utilice su habilitación para establecer los modelos de comunicación de la información periódica, el contenido del informe trimestral voluntario y los modelos de comunicación de participaciones significativas y autocartera.

El articulado del Real Decreto termina con otras obligaciones de información de los emisores que se recogen en el Título Tercero. Se trata de la obligación de los emisores de facilitar a los accionistas y a los tenedores de deuda la información y los mecanismos necesarios para que puedan ejercer sus derechos. Por otro lado, este Real Decreto no se limita únicamente a incorporar las dos Directivas sobre transparencia, ya que también integra en el articulado de este último Título obligaciones que ya

existían en nuestro ordenamiento y que no tienen su origen en la transposición de la normativa comunitaria, como es el caso de la obligación de los administradores y directivos de compañías cotizadas de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el otorgamiento a su favor de cualquier sistema de retribución que conlleve la entrega de acciones de la sociedad en la que ejercen su cargo o de derechos de opción sobre éstas, o cuya liquidación se halle vinculada a la evolución del precio de esas acciones.

Por último, este Real Decreto concluye con dos disposiciones adicionales, una transitoria y tres finales. En la primera disposición adicional se aclara que, a efectos del régimen de abuso de mercado, se entenderán como días hábiles los días hábiles bursátiles. De este modo se coordina en este aspecto la normativa de transparencia y la de abuso de mercado. En la segunda disposición adicional se establecen las particularidades aplicables a la información parlamentaria que deben remitir la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y las empresas que la integran, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público. En las disposiciones transitoria y finales se diseña un régimen de entrada en vigor de las normas de este Real Decreto que permita a los emisores y titulares de participaciones significativas un tránsito armónico al nuevo marco jurídico de la transparencia desde el régimen vigente antes de la entrada en vigor de esta norma.

Este Real Decreto deroga expresamente el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias, la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores y la Orden Ministerial de 23 de abril de 1991, de desarrollo del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias, y ha sido dictado en ejercicio de las habilitaciones contenidas en los artículos 35, 35 bis, 35 ter, 53 y 53 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 2007,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Real Decreto regula los requisitos relativos al contenido, publicación y difusión de la información regulada sobre los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea cuando España sea Estado miembro de origen.

2. La información regulada incluye:

a) La información periódica regulada en los artículos 35 y 35 bis, de la Ley 24/1988, de 28 de junio, del Mercado de Valores.

b) La relativa a las participaciones significativas y a las operaciones de los emisores sobre sus propias acciones en los términos de los artículos 53 y 53 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores.

c) La relativa al número total de derechos de voto y de capital al término de cada mes natural durante el cual se haya producido un incremento o disminución, como resultado de los cambios del número total de derechos de voto a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de acuerdo con lo establecido en dicho párrafo.

d) La información relevante a la que se refiere el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

3. A los efectos de este Real Decreto tendrán la consideración de valor negociable los establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

4. No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, este Real Decreto no será de aplicación a las instituciones de inversión colectiva de tipo abierto, a sus partícipes o accionistas, ni a los emisores de pagarés con plazo de vencimiento inferior a 12 meses.

Artículo 2. *Definición de Estado miembro de origen.*

1. A los efectos de la aplicación de este Real Decreto se entenderá que España es Estado miembro de origen en los siguientes supuestos:

a) Para emisores de valores negociables domiciliados en un Estado miembro de la Unión Europea:

1.º Cuando tengan su domicilio social en España, y sean emisores o bien de acciones o bien de valores de deuda cuyo valor nominal unitario sea inferior a 1.000 euros.

2.º En los supuestos de valores diferentes a los mencionados en el apartado anterior, cuando el emisor elija a España como Estado miembro de origen, siempre que tenga su domicilio social en España o sus valores hayan sido admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español.

b) Para emisores de valores negociables no domiciliados en un Estado miembro de la Unión Europea:

1.º Cuando España sea Estado miembro de origen de conformidad con el artículo 2.b) 3.º del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y sean emisores o bien de acciones o bien de valores de deuda cuyo valor nominal unitario sea inferior a 1.000 euros.

2.º Para el resto de valores, cuando el emisor elija a España como Estado miembro de origen siempre que los valores hayan sido admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español.

2. A los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, la elección por parte del emisor de España como Estado miembro de origen, será única y válida durante al menos tres años, salvo que sus valores dejen de admitirse a negociación en los mercados regulados de la Unión Europea. Dicha elección deberá difundirse conforme a lo establecido en el artículo 4.

Artículo 3. *Estado miembro de acogida.*

A los efectos de la aplicación de este Real Decreto, se entenderá que España es Estado miembro de acogida, cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español y, de conformidad con el artículo anterior, España no sea Estado miembro de origen.

Artículo 4. *Publicación y difusión de la información regulada.*

1. El emisor deberá publicar la información regulada en su página web y, de manera simultánea, estará obligado a difundir la información regulada a través de un medio que garantice su acceso rápido, no discriminatorio y generalizado al público en todo el ámbito de la Unión Europea y no podrá cobrar a los inversores ningún gasto concreto por el suministro de la información. El emisor podrá optar entre difundir directamente la información regulada o encomendar esta función a un tercero que actúe como difusor, que podrá ser la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros medios, como las Bolsas y los medios de comunicación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. El emisor deberá transmitir al difusor la información regulada en su versión completa y no modificada. No obstante, en el caso de la información pública periódica, bastará con que indique el sitio web en que estén disponibles los documentos correspondientes.

3. El emisor transmitirá la información regulada al difusor de manera que se garantice la seguridad de la comunicación, se minimice el riesgo de corrupción de datos y de acceso no autorizado, y se aporte certidumbre respecto a la fuente de dicha información. El emisor deberá remediar lo antes posible cualquier fallo o perturbación en la transmisión de la información que esté bajo su control.

4. El emisor no será responsable de las deficiencias o errores sistémicos del difusor al que haya comunicado la información regulada.

5. El emisor transmitirá la información regulada de manera que quede claro que se trata de información regulada y se identifique claramente al emisor, el objeto de la información regulada, y la fecha y hora de la comunicación.

6. Cuando se le solicite, el emisor deberá estar en condiciones de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en relación con la divulgación de información regulada, lo siguiente:

- a) El nombre de la persona que haya facilitado la información;
- b) Los datos sobre la validación de la seguridad;
- c) La fecha y hora en que se haya facilitado la información;
- d) El soporte de la información comunicada;
- e) En su caso, información detallada sobre cualquier restricción impuesta por el emisor respecto a la información regulada.

7. Las obligaciones impuestas al emisor en este artículo serán también de aplicación a la persona que haya solicitado la admisión a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, sin el consentimiento del emisor.

Artículo 5. *Mecanismo central de almacenamiento de la información regulada.*

El registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores previsto en el artículo 92.g) de la Ley 24/1988,

de 28 de julio, del Mercado de Valores tendrá la consideración de mecanismo central de almacenamiento de la información regulada. La Comisión Nacional del Mercado de Valores velará para que dicho mecanismo cumpla con los principios de seguridad, certeza de la fuente de información, registro cronológico y facilidad de acceso por parte de los usuarios finales. Asimismo, deberá tener la capacidad para conectarse con otros mecanismos similares de almacenamiento en la Unión Europea con el objeto de compartir la información.

Artículo 6. Control por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información regulada.

1. Cuando el emisor publique información regulada deberá remitirla, simultáneamente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su incorporación en el registro oficial previsto en la letra g) del artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado del Valores. Se exceptúa de esta obligación a los emisores en relación con la publicación de las notificaciones a las que se refiere el Capítulo I del Título II.

2. Cuando España sea Estado miembro de acogida y los valores estén admitidos a negociación únicamente en un mercado secundario oficial, la Comisión Nacional del Mercado de Valores se asegurará de que la información regulada se difunde de conformidad con los requisitos mencionados en el artículo 4.

Artículo 7. Idioma de la información regulada.

1. Cuando los valores estén admitidos a negociación únicamente en uno o varios mercados secundarios oficiales y el emisor tenga su domicilio social en España, la información regulada se publicará en castellano.

2. Cuando el emisor tenga su domicilio social en un país distinto de España, la información regulada se publicará, a elección del emisor:

- a) En castellano; o
- b) En una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales; o
- c) En otro idioma distinto de los anteriores que acepte la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. Cuando los valores estén admitidos a negociación en España y en uno o varios mercados regulados domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea, la información regulada se publicará, a elección del emisor:

- a) En uno de los idiomas citados en las letras a), b) y c) del apartado anterior; y
- b) En una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales o lengua aceptada por las autoridades competentes de todos los Estados de acogida donde los valores estén admitidos a negociación.

4. Cuando los valores estén admitidos a negociación, únicamente, en uno o varios mercados regulados domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea, la información regulada se publicará, a elección del emisor:

- a) En una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales; o
- b) En una lengua aceptada por las autoridades competentes de todos los Estados de acogida donde los valores estén admitidos a negociación. En este caso, el emisor deberá, además, publicar la información regulada en otro idioma adicional, que será, a su elección, uno de los citados en las letras a), b) y c) del apartado 2.

5. Las personas obligadas a comunicar participaciones significativas, podrán hacer dicha notificación únicamente en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas

internacionales. El emisor que reciba notificaciones en una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales no estará obligado a traducirlas al castellano.

6. Cuando los valores cuyo valor nominal unitario sea de al menos 50.000 euros y se admitan a negociación en uno o varios mercados secundarios oficiales o mercados regulados, la información regulada será publicada, a elección del emisor:

- a) En una lengua habitual en el ámbito de las finanzas internacionales o
- b) En una lengua aceptada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por las autoridades competentes de los Estados miembros de acogida.

6. Cuando los valores se admitan a negociación en un mercado regulado sin el consentimiento del emisor, las obligaciones contempladas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del presente artículo, no serán de aplicación al emisor, sino a la persona que, sin consentimiento del emisor, haya solicitado esa admisión.

TÍTULO I

Información periódica

CAPÍTULO I

Informe financiero anual

Artículo 8. Contenido del informe financiero anual y plazo para su remisión.

1. Conforme al artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán su informe financiero anual, que comprenderá:

a) Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de la entidad y, en su caso, de su grupo consolidado revisados por el auditor con el alcance definido en el artículo 208 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

b) Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ser firmadas por los administradores y cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomados en su conjunto, y que el informe de gestión incluye un análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

2. El plazo para publicar y difundir el informe financiero anual será como máximo de 4 meses desde la finalización del ejercicio económico del emisor y no podrá exceder de la fecha en la que se publique oficialmente la convocatoria de la junta general de accionistas o del órgano que resulte competente para la aprobación del informe financiero anual.

Artículo 9. Principios contables aplicables a las cuentas anuales.

1. Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales consolidadas, éstas serán elaboradas aplicando las normas internacionales de información financiera, adoptadas por los correspondientes Reglamentos de la Comisión Europea.

2. Las cuentas anuales individuales se elaborarán de conformidad con la legislación del Estado miembro donde tenga su domicilio social el emisor.

Artículo 10. Responsabilidad del contenido y la publicación del informe financiero anual.

1. Serán responsables del informe financiero anual la entidad emisora y sus administradores en cuanto sujetos obligados a formular y firmar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de la entidad y, en su caso, de su grupo consolidado, y la declaración de responsabilidad sobre su contenido.

2. Estarán legitimadas para ejercitar la acción a que se refiere el artículo 35 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores los titulares de valores de la entidad emisora a la que se refiera el informe financiero anual, que hubieren sufrido perjuicios económicos como consecuencia directa de que su contenido no proporcionaba la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y/o, en su caso, de su grupo consolidado.

CAPÍTULO II

Informe financiero semestral

Artículo 11. Contenido del informe financiero semestral y plazo para su remisión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio. Adicionalmente, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un segundo informe financiero semestral relativo a los doce meses del ejercicio. Esta obligación no será de aplicación cuando el informe financiero anual se haya hecho público en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere. Estos informes financieros semestrales comprenderán:

a) Las cuentas anuales resumidas y el informe de gestión intermedio individuales de la entidad y, en su caso, de su grupo consolidado.

b) Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ir firmadas por los administradores del emisor, cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales resumidas elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor, o de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión intermedio incluye un análisis fiel de la información exigida.

2. El plazo para publicar y difundir el informe financiero semestral será como máximo de dos meses desde

la finalización del semestre del ejercicio económico del emisor al que se refiera.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 171.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, el secretario del consejo de administración del emisor se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral ha sido firmado por cada uno de los administradores del emisor y de enviar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el fichero informático que contenga tal informe financiero semestral. Para ello deberá acreditar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el poder delegado por el consejo de administración para remitir el informe financiero semestral.

Artículo 12. Principios contables de las cuentas anuales resumidas.

1. Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas, éstas serán elaboradas aplicando las normas internacionales de contabilidad, adoptadas por los Reglamentos de la Comisión Europea.

2. Las cuentas anuales resumidas individuales contendrán los estados financieros que sean obligatorios según la legislación del Estado miembro en el que tenga su domicilio social el emisor, adaptados a un modelo resumido y serán elaboradas aplicando los mismos principios de reconocimiento y valoración que al elaborar las cuentas anuales individuales incluidas en el informe financiero anual.

Artículo 13. Contenido mínimo de las cuentas anuales resumidas no consolidadas.

1. Cuando las cuentas anuales resumidas no estén preparadas con arreglo a las normas internacionales de contabilidad adoptadas según el procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, el contenido mínimo de las cuentas anuales resumidas se ajustará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El balance resumido y la cuenta de pérdidas y ganancias resumida y aquellos otros estados financieros que el emisor esté obligado a elaborar de conformidad con la normativa vigente, mostrarán cada una de las agrupaciones, epígrafes y partidas de los estados financieros anuales más recientes del emisor. Se añadirán otras partidas si, como resultado de su omisión, los estados financieros semestrales ofreciesen una imagen no fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor. Además, se incluirá la siguiente información comparativa:

En relación con el informe semestral del primer semestre:

a) Balance al final de los primeros seis meses del ejercicio en curso y balance comparativo al final del ejercicio inmediatamente anterior.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias para los primeros seis meses del ejercicio en curso con información comparativa respecto al periodo comparable del ejercicio anterior.

c) Aquellos otros estados financieros, respecto de los primeros seis meses del ejercicio, que de conformidad con la normativa vigente el emisor esté obligado a elaborar con información comparativa respecto al periodo comparable del ejercicio anterior.

En relación con el segundo informe semestral:

- a) Balance al final del ejercicio en curso y balance comparativo al final del ejercicio inmediatamente anterior.
- b) Cuenta de pérdidas y ganancias para los doce meses del ejercicio con información comparativa respecto al periodo comparable del ejercicio anterior
- c) Aquellos otros estados financieros, respecto de los doce meses del ejercicio que de conformidad con la normativa vigente el emisor esté obligado a elaborar con información comparativa respecto al periodo comparable del ejercicio anterior.

3. Las notas explicativas o memoria incluirán lo siguiente:

- a) información suficiente para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales;
- b) información y explicaciones suficientes para asegurar la adecuada comprensión por el usuario de cualquier cambio significativo en las cantidades y de cualquier acontecimiento en el semestre correspondiente que se recojan en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 14. *Informe de auditoría.*

1. Si el informe financiero semestral hubiere sido voluntariamente auditado, el informe de auditoría se publicará íntegramente. En caso contrario, el informe financiero semestral contendrá una declaración del emisor manifestando que no ha sido auditado ni revisado por los auditores.

2. Cuando el informe de auditoría emitido sobre las cuentas anuales individuales de la entidad o, en su caso, de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio anterior contenga una opinión con salvedades o la opinión del auditor fuese adversa o denegase la opinión, el emisor deberá recabar de sus auditores un informe especial, que se adjuntará al informe financiero semestral siguiente, y que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) En el supuesto de haber desaparecido las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que las correcciones introducidas hayan podido tener en la información del semestre objeto del informe.
- b) En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos que hubieran podido derivarse, si se hubieran incorporado tales salvedades sobre los resultados y, en su caso, sobre los fondos propios que figuran en la información del semestre objeto del informe.

3. Lo indicado en el apartado anterior no será de aplicación cuando se hubieran reformulado las mencionadas cuentas anuales y la opinión del auditor sobre ellas fuera favorable.

Artículo 15. *Contenido del informe de gestión intermedio.*

1. El informe de gestión intermedio incluirá, al menos, una indicación de los hechos importantes acaecidos en el período correspondiente y su incidencia en las cuentas anuales resumidas. Asimismo, el informe semestral relativo al primer semestre deberá contener una descripción de los principales riesgos e incertidumbres para el semestre restante del mismo ejercicio.

2. Los emisores de acciones incluirán en el informe de gestión intermedio las operaciones más importantes entre partes vinculadas. Como mínimo incluirán las siguientes:

- a) Las operaciones con partes vinculadas que hayan tenido lugar en los primeros seis meses del ejercicio en curso y que hayan afectado sustancialmente a la situación financiera o los resultados de la empresa durante ese período;
- b) Cualquier cambio en las operaciones con partes vinculadas descritas en el último informe anual que puedan haber tenido un efecto sustancial en la situación financiera o los resultados de la empresa en los primeros seis meses del ejercicio en curso.

3. El emisor ofrecerá sobre cada operación la información que debiera ofrecer en las cuentas anuales. No será necesario que el emisor vuelva a informar en el informe de gestión intermedio de aquellas transacciones con partes vinculadas sobre las que ya haya informado en el apartado correspondiente del informe financiero semestral, si considera que no se aporta ninguna información relevante adicional.

4. El Ministro de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrá determinar que los emisores ofrezcan información adicional sobre operaciones con partes vinculadas.

Artículo 16. *Diferencias entre el informe financiero anual y las informaciones financieras semestrales y/o intermedias.*

1. Si en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio la entidad emisora corrigiera errores materiales incurridos en cualesquiera informe financiero semestral o declaración intermedia correspondientes a dicho ejercicio, deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la naturaleza del error, las circunstancias que lo han originado y el importe del ajuste en la mencionada información financiera regulada.

2. Si en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio la entidad emisora introdujera algún cambio en una política o criterio contable que hubiera sido utilizado en cualesquiera informe financiero semestral o declaración intermedia correspondientes a dicho ejercicio, deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la naturaleza del cambio, las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante y el importe del ajuste en la mencionada información financiera regulada.

3. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los administradores de la entidad emisora formulen las cuentas anuales, e incorporarán los modelos de información financiera semestral o declaraciones intermedias afectados por los errores o los cambios en las políticas contables debidamente corregidos.

4. Si los administradores de la entidad emisora reformularan las cuentas anuales correspondientes a un ejercicio será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 17. *Responsabilidad por el contenido y la publicación del informe financiero semestral.*

1. El emisor y los administradores serán responsables del informe financiero semestral.

2. Estarán legitimados para ejercitar la acción civil de responsabilidad los titulares de valores de la entidad emisora a la que se refiera el informe financiero semestral, que hubieren sufrido perjuicios económicos como

consecuencia directa de que su contenido no proporcionaba la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y/o, en su caso, de su grupo consolidado.

Artículo 18. *Información a efectos estadísticos y plazo para su remisión.*

1. A efectos de la publicación de estadísticas, el emisor remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los estados financieros resumidos relativos al período correspondiente, así como otra información seleccionada adicional, sin incluir todas las notas explicativas, en las mismas fechas en las que se hagan públicos el primer y el segundo informe financiero semestral. A estos efectos, se utilizará el modelo de informe financiero semestral que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores en virtud de la habilitación prevista en el artículo 22.

2. El emisor que publique el informe financiero anual en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio a que se refiere remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de la publicación de estadísticas, los estados financieros resumidos relativos a los doce meses del ejercicio, así como otra información seleccionada adicional, sin incluir todas las notas explicativas o memoria, en la misma fecha en la que se haga público el informe financiero anual. A estos efectos se utilizará el modelo de informe financiero semestral que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores en virtud de la habilitación prevista en el artículo 22.

CAPÍTULO III

Declaración intermedia

Artículo 19. *Emisores obligados y plazo para la publicación de la declaración intermedia.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del mercado de valores, el emisor cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado, publicará dos declaraciones intermedias durante el primer y segundo semestre del ejercicio, respectivamente. Dichas declaraciones se publicarán como máximo 45 días después de la fecha de finalización del primer y tercer trimestre y contendrán la información del período transcurrido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de finalización de cada trimestre.

Artículo 20. *Contenido de la declaración intermedia.*

1. La declaración intermedia contendrá:

a) Una explicación de los hechos y operaciones significativos que hayan tenido lugar durante el período correspondiente y su incidencia en la situación financiera del emisor y de sus empresas controladas, y

b) Una descripción general de la situación financiera y de los resultados del emisor y sus empresas controladas durante el período correspondiente.

2. Las magnitudes contables relativas al grupo consolidado del emisor, que se incluyan en las declaraciones intermedias, serán elaboradas aplicando las normas internacionales de contabilidad adoptadas por los Reglamentos de la Comisión Europea. Las magnitudes contables individuales de la entidad emisora, que se incluyan en las declaraciones intermedias, se elaborarán con los mismos principios contables de reconocimiento y medición que los utilizados al preparar las cuentas anuales individuales de la entidad.

CAPÍTULO IV

Terceros países y modelos de información periódica

Artículo 21. *Obligaciones de los emisores con domicilio social en un Estado no miembro de la Unión Europea.*

1. En los supuestos en los que conforme al artículo 2 b) España sea Estado de origen y el emisor tenga su domicilio social en un Estado no miembro de la Unión Europea, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrá eximirle del cumplimiento de los requisitos relativos al contenido de las obligaciones previstas en este Título, siempre que la legislación del Estado donde tenga su domicilio social exija requisitos equivalentes a este Real Decreto o cuando el emisor cumpla con las obligaciones impuestas por la legislación de un tercer Estado que la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere equivalentes a la española.

Se considerarán requisitos equivalentes, entre otros, los siguientes:

a) En relación con el informe de gestión anual, cuando de conformidad con la legislación de su país, incluya al menos la siguiente información:

1.º Una descripción objetiva de la evolución y los resultados de los negocios del emisor y de su situación, que suponga un análisis equilibrado y exhaustivo, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la empresa. Describirá asimismo sus principales riesgos e incertidumbres.

2.º Una indicación de los hechos relevantes posteriores al cierre contable.

3.º Una indicación sobre el previsible desarrollo futuro del emisor.

b) En relación con el informe de gestión intermedio, cuando de conformidad con la legislación de su país, además de exigir cuentas anuales resumidas, dicho informe incluya, al menos, la siguiente información:

1.º Una descripción sobre la evolución de los negocios durante el período intermedio.

2.º Una indicación sobre el previsible desarrollo del emisor en los próximos seis meses.

3.º Para los emisores de acciones, las transacciones importantes con partes vinculadas mencionadas en el artículo 15.2, excepto que hayan sido publicadas y desglosadas como hecho relevante.

c) En relación con la declaración intermedia, cuando el emisor esté obligado, de conformidad con la legislación de su país, a publicar informes financieros trimestrales.

d) En relación con la responsabilidad del contenido de la información financiera anual y semestral, cuando la legislación de su país de origen exija que una o varias personas en el seno del emisor asuman la responsabilidad de dicha información, y en particular, de lo siguiente:

1.º La conformidad de los estados financieros con las normas sobre presentación de informes o el conjunto de normas de contabilidad aplicables.

2.º La objetividad del análisis de la gestión incluido en el informe de gestión.

e) En relación con las cuentas anuales individuales del emisor que no esté obligado, de conformidad con la legislación de su país, a su elaboración, cuando al formular sus cuentas consolidadas esté obligado a incluir la siguiente información:

1.º Para los emisores de acciones, los dividendos computados y la capacidad para su pago.

2.º Para todos los emisores, cuando sea aplicable, los requisitos mínimos de capital, de patrimonio y liquidez.

Para verificar los requisitos de equivalencia el emisor deberá ser capaz de suministrar información adicional auditada sobre sus cuentas individuales relativa a los desgloses anteriores, la cual estará elaborada de conformidad con la normativa de su país.

f) En relación con las cuentas individuales del emisor que no esté obligado, de conformidad con la legislación de su país, a elaborar cuentas consolidadas, cuando dichas cuentas individuales se elaboren de conformidad con las normas internacionales de información financiera adoptadas de acuerdo con los Reglamentos de la Comisión Europea o de conformidad con normas contables nacionales que sean equivalentes a aquéllas. Si no fueran equivalentes, la información contable individual será reformulada y auditada.

2. En todo caso, será necesaria por parte del emisor la divulgación de la información de conformidad con las normas del Estado de origen, así como su comunicación, en los términos señalados en este Real Decreto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 22. *Habilitación para la aprobación de modelos relativos a la información periódica.*

La Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobará mediante Circular los modelos de información periódica, incluyendo las cuentas anuales resumidas y el contenido de los informes financieros trimestrales, de conformidad con lo dispuesto en este título y previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

TÍTULO II

Información sobre participaciones significativas y autocartera

CAPÍTULO I

Participaciones significativas

Artículo 23. *Notificación por el accionista al emisor de la adquisición o cesión de participaciones significativas.*

1. El accionista que adquiera o transmita acciones que atribuyan derechos de voto de un emisor para el que España sea Estado de origen, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, deberá notificar al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la proporción de derechos de voto que quede en su poder cuando, como resultado de dichas operaciones, esa proporción alcance, supere o se reduzca por debajo de los umbrales del 3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% y 90%.

A los efectos de este Real Decreto se entenderá por accionista, toda persona física o jurídica que posea, directa o indirectamente a través de una entidad controlada:

- Acciones del emisor en nombre propio y por cuenta propia;
- Acciones del emisor en nombre propio, pero por cuenta de otra persona física o jurídica;
- Certificados de depósito, en cuyo caso el tenedor de dichos certificados de depósito será el titular de las acciones subyacentes representadas por los certificados de depósitos.

Se entenderá por control lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de la Ley del Mercado de Valores.

2. Los derechos de voto se calcularán sobre la totalidad de las acciones que los atribuyan, incluso en los supuestos en que el ejercicio de tales derechos esté suspendido.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, el porcentaje de derechos de voto se calculará sobre la base del número total de derechos de voto de acuerdo con la publicación más reciente efectuada por el emisor y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. Si se produjera un cambio en el número total de derechos del voto del emisor, los accionistas notificarán al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la proporción de derechos de voto que alcance, supere o se reduzca por debajo de los porcentajes señalados en el apartado 1 de este artículo, sobre la base de la nueva información comunicada por el emisor a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y hecha pública.

Artículo 24. *Notificación de la adquisición, transmisión o ejercicio de derechos de voto por otros sujetos obligados distintos del accionista.*

1. Los requisitos de notificación establecidos en el artículo anterior se aplicarán también a toda persona física o jurídica que, con independencia de la titularidad de las acciones, adquiera, transmita o tenga la posibilidad de ejercer los derechos de voto atribuidos por dichas acciones, siempre que la proporción de derechos de voto alcance, supere o se reduzca por debajo de los porcentajes señalados en el artículo 23.1 y sea consecuencia de una o varias de las siguientes actuaciones:

a) La celebración de un acuerdo con un tercero que les obligue a adoptar, mediante el ejercicio concertado de los derechos de voto de que disponga, una política común duradera en lo que se refiere a la gestión de la sociedad o que tenga por objeto influir de manera relevante en la misma.

La obligación de notificación será colectiva y compartida por todas las partes en el acuerdo. Esta obligación podrá cumplirse mediante una única notificación común. Sin embargo, no podrá considerarse que el recurso a una notificación única, libere a ninguna a las personas físicas o jurídicas afectadas de su responsabilidad en relación con la notificación.

b) La celebración de un acuerdo con un tercero que prevea la transferencia temporal y a título oneroso de los derechos de voto en cuestión.

c) El depósito de acciones en garantía, cuando la persona física o jurídica a la que se alude en el primer párrafo de este artículo controle los derechos de voto y declare expresamente su intención de ejercerlos.

d) Acuerdos de constitución de un derecho de usufructo sobre acciones.

e) Acuerdos o negocios de los previstos en las letras anteriores, celebrados por una entidad controlada por dicha persona física o jurídica.

2. Igualmente quedarán obligados a las notificaciones previstas en este artículo cuando la proporción de derechos de voto adquirida, transmitida o poseída alcance, supere o se reduzca por debajo de los porcentajes del artículo 23.1, los siguientes sujetos:

a) Las entidades que presten el servicio de administración, registro y custodia de valores, siempre que puedan ejercer discrecionalmente los derechos de voto que atribuyan las acciones en ausencia de instrucciones específicas por parte de los accionistas.

b) La persona física o jurídica que posea los derechos de voto atribuidos a las acciones adquiridas o transmitidas a través de persona interpuesta.

Se considerará persona interpuesta, a los efectos del presente Real Decreto, aquella que en nombre propio, adquiera, transmita o posea acciones por cuenta de otra persona física o jurídica. Asimismo, se presumirá tal condición cuando se deje total o parcialmente a cubierto de los riesgos inherentes a las adquisiciones, transmisiones o a la posesión de las acciones.

c) Los representantes, cuando puedan ejercer discrecionalmente los derechos de voto, en ausencia de instrucciones específicas de los accionistas representados. Esta notificación será independiente de la que, en su caso, deba remitir la persona física o jurídica que haya transmitido los derechos de voto en representación.

El representante podrá comunicar, con carácter previo a la celebración de la Junta de accionistas y mediante una única notificación, la proporción de derechos de voto que puede ejercer como consecuencia de la representación que ostenta, siempre y cuando en la notificación conste claramente la situación resultante en cuanto a derechos de voto, una vez finalice la junta de accionistas.

Igualmente el accionista que otorgue la representación a la que se refiere el párrafo anterior, podrá remitir una única notificación a partir de esa fecha dejando constancia expresa de la situación resultante en cuanto a derechos de voto se refiere una vez finalice la junta.

d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, en relación con los derechos de voto atribuidos a las acciones que formen parte del patrimonio de las instituciones que gestionan, salvo que renuncien expresamente a su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su normativa de desarrollo.

Se entenderá por sociedad gestora toda sociedad definida como tal en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

e) En el supuesto de copropiedad de acciones tendrá la consideración de sujeto obligado el copropietario o persona designada para ejercer discrecionalmente por parte de los copropietarios, los derechos de voto atribuidos a las acciones.

Artículo 25. *Sujetos obligados a notificar en el caso de grupos.*

1. En los supuestos de grupos de entidades definidos en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, no será necesaria la notificación de las entidades que, formando parte del mismo, sean sujetos obligados conforme a los artículos 23, 24 y 26, siempre que las notificaciones sean realizadas por la entidad o persona dominante.

En todo caso, la persona dominante estará obligada a notificar siempre que cualquiera de las sociedades por ella controladas alcance, descienda o supere los porcentajes establecidos en el artículo 23, aún cuando la posición final de derechos de voto de aquella no se hubiere alterado.

2. Lo señalado en el apartado anterior no será de aplicación en el supuesto en que una sociedad controlada ostente la condición de administrador de una sociedad cotizada, en cuyo caso, deberá notificar todas las operaciones realizadas sobre acciones o instrumentos financieros de dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de este Real Decreto y en el artículo 9 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

Artículo 26. *Sociedades gestoras y empresas de servicios de inversión pertenecientes a un grupo.*

1. La entidad dominante de una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, no estará obligada a agregar la proporción de derechos de voto que atribuyan las acciones que posea a la proporción de derechos de voto de las acciones que formen parte del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva gestionadas por dicha sociedad gestora siempre que ésta ejerza los derechos de voto independientemente de la entidad dominante.

No obstante lo anterior, los artículos 23 y 24 se aplicarán cuando la entidad dominante u otra entidad controlada por ella, haya invertido en acciones que integren el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva gestionadas por la sociedad gestora y ésta carezca de discrecionalidad para ejercer los derechos de voto correspondientes y pueda únicamente ejercerlos siguiendo las instrucciones directas o indirectas de la entidad dominante o de otra entidad controlada por ella.

2. La entidad que ejerza el control de una empresa de servicios de inversión, no estará obligada a agregar la proporción de los derechos de voto que atribuyan las acciones que posea a la proporción que la empresa de servicios de inversión gestione de manera individualizada como consecuencia de la prestación del servicio de gestión de carteras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la empresa de servicios de inversión esté autorizada para la prestación del servicio de gestión de carteras en los términos establecidos en el artículo 63.1 d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores.

b) Que sólo pueda ejercer los derechos de voto inherentes a dichas acciones siguiendo instrucciones formuladas por escrito o por medios electrónicos o, en su defecto, garantice que cada uno de los servicios de gestión de cartera se presta de forma independiente de cualquier otro servicio y en condiciones equivalentes a las previstas en la Ley 35/2003, de 5 noviembre, de instituciones de inversión colectiva, mediante la creación de los oportunos mecanismos, y

c) Que ejerza sus derechos de voto independientemente de la entidad dominante.

No obstante lo anterior, los artículos 23 y 24 serán de aplicación, cuando la entidad dominante u otra entidad controlada por ella haya invertido en acciones gestionadas por una empresa de servicios de inversión del grupo y ésta no esté facultada para ejercer los derechos de voto vinculados a dichas acciones y sólo pueda ejercer los derechos de voto correspondientes a esas acciones siguiendo instrucciones directas o indirectas de la entidad dominante o de otra entidad controlada por ella.

Artículo 27. *Requisitos que deberá cumplir la entidad dominante de una sociedad gestora o empresa de servicios de inversión para no agregar las participaciones conforme a lo establecido en el artículo 26.*

1. A los efectos de la aplicación del artículo 26, cualquier entidad dominante de una sociedad gestora o una empresa de servicios de inversión deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) No deberá interferir, dando instrucciones directas o indirectas o de cualquier otra manera, en el ejercicio de los derechos de voto poseídos por la sociedad de gestión o empresa de servicios de inversión;

b) La sociedad gestora o la empresa de servicios de inversión deberá estar en condiciones de ejercer, independientemente de la entidad dominante, los derechos de voto vinculados a los activos que gestione.

2. Para poder acogerse a lo establecido en el artículo 26, la entidad dominante de una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva o de una empresa de servicios de inversión deberá notificar, sin demora, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la siguiente información:

a) Una lista que identifique a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y empresas de servicios de inversión que conforman el grupo, así como las autoridades competentes para su supervisión, sin incluir una referencia a cada uno de los emisores de las acciones cuyos derechos de voto gestionen. Esta lista se actualizará de forma continua.

b) Una declaración que especifique que, en relación con cada una de las sociedades gestoras o empresas de servicios de inversión, la entidad dominante cumple con las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

3. Cuando la entidad dominante quiera acogerse a las exenciones sólo en relación con los instrumentos financieros, notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores únicamente la lista mencionada en el apartado 2, letra a).

4. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la Ley del mercado de valores, corresponde a la entidad dominante acreditar previo requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

a) Que la entidad dominante y la Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva o la Empresa de Servicios de Inversión cuentan con una estructura organizativa adecuada que garantice que los derechos de voto de las acciones que estas gestionan se ejercen independientemente de la empresa dominante;

b) Que las personas que deciden sobre el ejercicio de los derechos de voto de las acciones que gestionan actúan de forma independiente.

c) Que existe un mandato claro por escrito que impone una relación de independencia entre la empresa dominante y la sociedad de gestión o empresa de inversión cuando la empresa dominante sea cliente o tenga una participación en los activos gestionados por cualquiera de ellas.

La condición establecida en la letra a) implicará, como mínimo, que la entidad dominante y la Sociedad Gestora o la Empresa de Servicios de Inversión, tengan establecidos políticas y procedimientos formalizados por escrito que estén razonablemente concebidos para evitar la difusión de información entre la entidad dominante y la Sociedad Gestora o la Empresa de Servicios de Inversión, en relación con el ejercicio de los derechos de voto.

5. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, se entiende por «instrucciones directas» cualquier instrucción dada por la entidad dominante u otra empresa controlada por ella que especifique cómo deben ejercerse los derechos de voto gestionados por la sociedad gestora o la empresa de servicios de inversión en determinados casos.

Por «instrucción indirecta» se entiende cualquier instrucción general o particular, dada por la entidad dominante u otra empresa controlada por ella, en cualquier forma con el fin de promover sus intereses comerciales de forma concreta, limitando la capacidad de decisión de la sociedad gestora o la empresa de servicios de inversión en el ejercicio de los derechos de voto que gestionan.

Artículo 28. Instrumentos financieros que confieran derecho a adquirir acciones ya emitidas que atribuyan derechos de voto.

1. La obligación de notificar se aplicará también a toda persona que posea, adquiera o transmita, directa o indirectamente, otros instrumentos financieros que confieran el derecho a adquirir, exclusivamente por iniciativa propia de dicho tenedor y según acuerdo formal, acciones ya emitidas que atribuyan derechos de voto de un emisor cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando la proporción de derechos de voto, alcance, supere o se reduzca por debajo de los porcentajes establecidos en el artículo 23

2. A estos efectos se considerarán instrumentos financieros los valores negociables y los contratos de opciones, futuros, permutas financieras («swaps»), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados mencionados en las disposiciones que incorporen al Derecho español la sección C del anexo I de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre mercados de instrumentos financieros, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, así como aquellos otros que pueda determinar el Ministro de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El tenedor del instrumento deberá disfrutar, al vencimiento, del derecho incondicional a adquirir las acciones subyacentes o de discrecionalidad respecto a su derecho a adquirirlas o no.

Por acuerdo formal se entiende todo acuerdo que sea vinculante según la legislación aplicable.

3. El tenedor de instrumentos financieros agregará y notificará todos los instrumentos financieros definidos en el apartado anterior, referentes al mismo emisor del subyacente.

4. La notificación requerida incluirá la siguiente información:

a) La situación resultante en cuanto a derechos de voto;

b) Si procede, la cadena de empresas controladas a través de las cuales se posean efectivamente instrumentos financieros;

c) La fecha en que se haya alcanzado o traspasado el umbral;

d) En el caso de los instrumentos con un plazo de ejercicio, una indicación, en su caso, de la fecha o el plazo en que las acciones se adquirirán o podrán adquirirse;

e) La fecha de vencimiento o expiración del instrumento;

f) La identidad del tenedor;

g) El nombre del emisor del subyacente.

A los efectos de lo dispuesto en la letra a), el porcentaje de derechos de voto se calculará sobre la base del número total de derechos de voto y el capital correspondiente, de acuerdo con la publicación más reciente efectuada por el emisor y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. La notificación se remitirá tanto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como al emisor del subyacente del instrumento financiero.

Si un instrumento financiero tuviera más de un subyacente, el sujeto obligado a remitir notificación, deberá considerar de forma separada el instrumento financiero a la hora de elaborar la notificación, presentándose una notificación separada por cada emisor de las acciones subyacentes.

Artículo 29. Admisión por primera vez a negociación de las acciones del emisor.

Las obligaciones establecidas en los artículos anteriores de este título también se aplicarán cuando se produzca la admisión a negociación por primera vez en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea de las acciones de un emisor para el que España sea Estado de origen.

Artículo 30. Ampliaciones de capital y derechos de voto con cargo a reservas y otros supuestos.

1. En caso de ampliación de capital de una sociedad cotizada con cargo íntegramente a reservas, sólo se considerará adquisición o transmisión, el incremento de la proporción de los derechos de voto y su disminución que sean consecuencia de la compra o enajenación de derechos de suscripción a la asignación gratuita de acciones que atribuyen derechos de voto.

2. A los efectos de remisión de las notificaciones de participaciones significativas, las personas obligadas a notificar incluirán en su comunicación las adquisiciones, transmisiones o participaciones de los cónyuges, salvo que le pertenezcan privativamente o en exclusiva, de acuerdo con su régimen económico matrimonial.

Lo señalado en el párrafo anterior, también se aplicará a los hijos que los sujetos obligados tengan bajo su patria potestad.

La separación del cónyuge tendrá la consideración de transmisión por parte del sujeto obligado. Asimismo, se considerará que se ha producido la transmisión cuando los hijos dejen de estar bajo la patria potestad del sujeto obligado.

3. Cuando la transmisión de derechos de voto, de acciones o de otros instrumentos financieros tuviera lugar por causa de muerte, la notificación deberá ser remitida por los herederos; el albacea o el contador-partidor, informando además de la baja de los derechos de voto del fallecido. El plazo de la notificación comenzará a contar desde el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que surta efecto el título que origine tal transmisión.

4. Si la transmisión de derechos de voto, de acciones o de otros instrumentos financieros se debe a un proceso de liquidación de una sociedad, la notificación deberán realizarla los liquidadores, dando de baja la participación de la sociedad liquidada. El plazo de notificación empezará a contar desde que se inscriba la liquidación de la sociedad en el Registro Mercantil.

5. Cuando la transmisión de acciones, de derechos de voto o de instrumentos financieros se derive de fusiones o escisiones de sociedades, la obligación de notificación de la transmisión recaerá en la sociedad absorbente o de nueva creación. El plazo de notificación establecido empezará a contar desde que se inscriba la fusión o escisión en el Registro Mercantil.

La sociedad absorbente o de nueva creación deberá remitir un escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores identificando las entidades afectadas, indicando la fecha de inscripción de la fusión o escisión en el Registro Mercantil.

6. En el caso de una oferta pública de adquisición de acciones, los accionistas de la sociedad afectada que adquieran valores que atribuyan derechos de voto deberán notificar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dicha adquisición cuando la proporción de derechos de voto en su poder alcance o supere el 1%. Asimismo, los accionistas que ya tuvieran el 3% de los derechos de voto, notificarán cualquier operación que implique una variación posterior en dicho porcentaje. El contenido de las comunicaciones previstas en este apartado se ajustará a lo establecido en el artículo 34. La Comisión Nacional

del Mercado de Valores difundirá dicha información inmediatamente.

Las obligaciones del párrafo anterior serán de aplicación a partir del anuncio de la oferta pública de adquisición de acciones hasta la liquidación o retirada de la misma.

Artículo 31. Notificaciones de los administradores del emisor.

1. Los administradores de un emisor para el que España sea Estado de origen cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, además de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado, deberán informar, con independencia del porcentaje que representen, de la proporción de derechos de voto que quede en su poder tras las operaciones de adquisición o transmisión de acciones o derechos de voto, así como de instrumentos financieros que den derecho a adquirir o transmitir acciones que tengan derechos de voto atribuidos.

2. La obligación de notificación establecida en el apartado anterior se aplicará también en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como administrador. Igualmente, se aplicará cuando se produzca la admisión a negociación por primera vez, en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, de las acciones de un emisor para el que España sea Estado de origen.

3. En el caso específico de la obligación de los administradores de notificar las operaciones realizadas con instrumentos financieros o derivados cuyo subyacente sean las acciones del emisor en el que ocupan el cargo, incluidos los sistemas retributivos basados en la entrega de acciones, la notificación requerida incluirá la siguiente información:

- a) Clase de derecho de opción que se adquiere o transmite.
- b) Título en virtud del cual se adquieran los derechos de opción, y, en caso de enajenación, título en virtud del cual se posean los derechos transmitidos.
- c) Descripción de la acción subyacente de la opción, precisando a estos efectos el valor de las acciones tanto en el momento inicial, como el precio de ejercicio.
- d) Plazo para el ejercicio del derecho de opción.
- e) Régimen de transmisión, si procede.
- f) Prima, en su caso, que se haya desembolsado para adquirir la opción o cualquier otra contraprestación.
- g) Posibles financiaciones para la adquisición de las opciones concedidas por la entidad emisora, así como, en su caso, cualquier garantía o cobertura a favor del tenedor de las opciones que eventualmente le hubiera sido otorgada por esa entidad en relación con el ejercicio o cancelación de esas opciones.
- h) Número de opciones que se adquieren o enajenan y derechos de opción de que sea titular el adquirente o enajenante después de la adquisición o enajenación.
- i) Estimación, con base en los datos existentes en la fecha de la notificación, del número de acciones y número de derechos de voto que resultarían del ejercicio de los derechos de opción por el titular de la notificación.

Artículo 32. Sujetos obligados a notificar que tengan su residencia en un paraíso fiscal o en un país o territorio de nula tributación o con el que no exista efectivo intercambio de información tributaria.

Los porcentajes establecidos en el artículo 23 serán sustituidos por el porcentaje del 1% y sus sucesivos múltiplos.

tipos cuando el sujeto obligado a notificar en virtud de los artículos anteriores tenga su residencia en un paraíso fiscal o en un país o territorio de nula tributación o con el que no exista efectivo intercambio de información tributaria conforme a la legislación vigente.

Artículo 33. Excepciones a la obligación de notificar participaciones significativas.

La obligación de notificar establecida en este Título no se aplicará:

1. A las acciones adquiridas exclusivamente a efectos de compensación y liquidación dentro del ciclo corto de liquidación habitual.

A estos efectos la duración máxima del ciclo corto de liquidación habitual será de tres días hábiles bursátiles a partir de la operación y se aplicará tanto a operaciones realizadas en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado como a las realizadas fuera de él. Los mismos principios se aplicarán también a operaciones realizadas sobre instrumentos financieros.

2. A los que posean acciones en su condición de intermediarios financieros que presten el servicio de administración y custodia de valores, siempre que sólo puedan ejercer los derechos de voto inherentes a dichas acciones con instrucciones formuladas, por escrito o por medios electrónicos.

Se entenderá por medios electrónicos los medios de equipo electrónico para el tratamiento (incluida la compresión digital), el almacenamiento y la transmisión de datos, empleando cables, radio, tecnologías ópticas u otros medios electromagnéticos.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá, en cualquier momento, solicitar al intermediario financiero la identificación de quien formuló las instrucciones.

3. A la adquisición o venta de una participación significativa que alcance o rebase el porcentaje del 3% o del 5% por parte de un creador de mercado que actúe en su condición de tal, siempre que:

a) Sea considerado como tal en virtud de las disposiciones que incorporen al Derecho español la Directiva 2004/39/EC, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros;

b) No intervenga en la gestión del emisor de que se trate, ni ejerza influencia alguna sobre el mismo para adquirir dichas acciones, ni respalde el precio de la acción de ninguna otra forma.

Se entenderá por creador de mercado, la persona que se presenta de manera continuada en los mercados financieros a negociar por cuenta propia mediante la compra y venta de instrumentos financieros, contra su propio patrimonio, a los precios definidos por ella misma.

El creador de mercado que desee beneficiarse de la exención de comunicación notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de los plazos establecidos en el artículo 35, que realiza o tiene intención de realizar, actividades de creación de mercado con respecto a un emisor determinado.

Cuando el creador de mercado deje de realizar actividades de creación de mercado respecto a un emisor determinado, lo notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la Ley del Mercado de Valores, en caso de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores solicite al creador de mercado que desee acogerse a la exención, que identifique las acciones o instrumentos financieros en su poder para la actividad de creación de mercado, éste podrá efectuar la identificación por cualquier medio verificable. Sólo podrá

obligarse al creador de mercado a tener tales acciones o instrumentos en una cuenta aparte para su identificación, en caso de que no pueda identificarlos.

En caso de que se requiera un acuerdo de creación de mercado entre el creador de mercado y la bolsa de valores y/o el emisor, el creador de mercado deberá presentar el acuerdo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando ésta se lo solicite.

La exención de notificación sólo se aplicará para la participación significativa que alcance o supere los umbrales del 3% y 5%. La exención no se aplicará cuando se alcancen o superen otros porcentajes de los señalados en el artículo 23, debiendo ser remitida la correspondiente notificación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al emisor.

4. Las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 24.c) no se aplicarán a las acciones entregadas a los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales o facilitadas por éstos en el ejercicio de sus funciones como autoridades monetarias, incluidas las acciones entregadas a los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales o facilitadas por éstos con arreglo a un compromiso, una recompra o un acuerdo similar de liquidez concedidas con fines de política monetaria o dentro de un sistema de pago.

La exención se aplicará a las mencionadas operaciones cuando sean de corta duración, siempre que no se ejerzan los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Artículo 34. Contenido de la notificación de las participaciones significativas.

1. La notificación requerida de conformidad con los artículos 23, 24, 27 y 29 constará de la siguiente información:

a) Identificación del emisor al que se refiere la participación;

b) Supuesto que, de conformidad con este Real Decreto, origina la obligación de comunicar.

c) Situación resultante, en términos de derechos de voto;

d) La cadena de entidades controladas a través de las cuales se ejercen efectivamente los derechos de voto, en su caso. La notificación incluirá la denominación social de dichas entidades, el número de los derechos de voto y el porcentaje ostentado por cada entidad siempre que individualmente dispongan del 3% o más.

e) La fecha en la que el porcentaje fue traspasado o alcanzado.

f) La identidad del accionista, aun cuando éste no tenga derecho a ejercer derechos de voto en las condiciones establecidas en el artículo 24, y la persona física o jurídica con derecho a ejercer los derechos de voto en nombre del accionista.

2. Además, la notificación a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir la proporción de derechos de voto desglosada, con respecto a cada categoría de acciones que lleve aparejados derechos de voto.

Artículo 35. Plazos para la notificación de participaciones significativas.

1. La notificación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se hará en el plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles, a contar desde el día siguiente al que la persona obligada haya conocido o debiera haber conocido la adquisición o transmisión de las acciones o la posibilidad de ejercer los derechos de voto correspondientes.

A los efectos de este apartado, se entenderá que los sujetos obligados a comunicar debieran haber tenido conocimiento de la adquisición, cesión o la posibilidad de ejercer los derechos de voto dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la transacción.

2. En el supuesto de que la obligación se origine como consecuencia de un cambio en el número total de derechos de voto del emisor, se entenderá que el sujeto obligado ha tenido conocimiento del hecho mencionado desde la fecha en que la información haya sido publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. En el caso de que la obligación de comunicación traiga causa del nombramiento de administradores la obligación comenzará a contar desde el día hábil bursátil siguiente al de su aceptación.

4. Tratándose de suscripción de acciones por ampliación de capital o de adquisición de acciones por conversión, el plazo previsto en este artículo comenzará a contar desde el día hábil bursátil siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

5. Si la adquisición o transmisión se produce por causa distinta de la negociación en un mercado secundario oficial, el plazo se contará desde el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que surta efecto el título que origine tal adquisición o transmisión.

6. Cuando la obligación de comunicación trae causa de la admisión a negociación por primera vez en un mercado secundario oficial español, el plazo de comunicación empezará a contar desde el día hábil bursátil siguiente al de la admisión a negociación de las acciones.

7. Los plazos para la remisión de la comunicación se calcularán de acuerdo con el calendario de días hábiles bursátiles vigente en los mercados oficiales. A este fin, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicará anualmente en su página web, el calendario de días hábiles bursátiles aplicable.

8. Los plazos de notificación anteriormente señalados, también se aplicarán a las operaciones realizadas sobre instrumentos financieros que den derecho a adquirir acciones.

9. En relación con la obligación establecida en el artículo 31, el plazo de la notificación de los administradores será el establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

Artículo 36. Operaciones realizadas en un mismo día y cruces de umbrales durante el período de notificación.

1. A los efectos de lo establecido en los artículos anteriores, para determinar si se han alcanzado, superado o se han reducido por debajo los porcentajes de notificación se agregarán todas las operaciones, tanto de transmisión como de adquisición, realizadas en un mismo día, considerándose como una sola adquisición o transmisión el incremento o disminución en la proporción de los derechos de voto que queden en poder del sujeto obligado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para los administradores de las sociedades cotizadas, que deberán informar de todas y cada una de las operaciones que realicen en el mismo día.

Artículo 37. Incorporación de la información sobre participaciones significativas a los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1. Una vez recibida la notificación, la Comisión Nacional del Mercado de Valores incorporará las informaciones resultantes de la misma al registro de información

regulada previsto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

2. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá practicar de oficio en dicho registro las inscripciones referidas a hechos susceptibles de comunicación de los que haya tenido conocimiento en el marco de sus facultades de investigación y supervisión.

Artículo 38. Publicación de participaciones significativas y obligaciones del emisor.

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores hará pública la información sobre participaciones significativas a través del registro de información regulada al que se refiere el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores en el plazo máximo de tres días hábiles bursátiles a contar desde la recepción de la notificación por parte del sujeto obligado. No será necesario que los emisores remitan dicha información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 23.3, el emisor deberá remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cualquier modificación en el número de derechos de voto y de capital social, como máximo el último día hábil bursátil del mes en que se haya producido el incremento o disminución del capital o del número de los derechos de voto.

Artículo 39. Habilitación para la aprobación de los modelos de comunicación de participaciones significativas.

Se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para la aprobación de los modelos de comunicación de participaciones significativas y desarrollar las especificaciones técnicas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO II

Información sobre autocartera

Artículo 40. Obligación de comunicar y sujeto obligado a comunicar acciones propias.

1. El emisor de acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, para el que España sea Estado de origen, comunicará a la CNMV la proporción de derechos de voto que quede en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, cuando adquiera acciones propias que atribuyan derechos de voto, en un solo acto o por actos sucesivos, bien por sí mismo, a través de una entidad controlada o por persona interpuesta, y dicha adquisición alcance o supere el 1% de los derechos de voto. El emisor dispondrá de un plazo máximo de cuatro días de negociación desde dicha adquisición para efectuar la comunicación.

La obligación de comunicar surgirá, en el caso de adquisición por actos sucesivos, cuando se produzca la operación o adquisición que, sumada a las realizadas desde la anterior comunicación, determine que en conjunto se sobrepase el porcentaje del 1 por 100 de los derechos de voto del emisor. A estos efectos no se deducirán las enajenaciones o ventas.

2. La proporción se calculará sobre la base del número total de acciones que lleven aparejados derechos de voto, incluso en el supuesto en que el ejercicio de tales derechos esté suspendido, y de acuerdo con la publicación más reciente efectuada por el emisor y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. A efectos de este artículo no tendrán la consideración de persona interpuesta aquellas entidades que, actuando como contraparte del emisor, realicen operaciones que tengan como finalidad específica la cobertura del riesgo de mercado de un plan de opciones sobre acciones, concedido por el emisor a sus administradores o empleados y que se formalice mediante instrumentos financieros que se liquiden únicamente por diferencias.

Artículo 41. Contenido de la comunicación de acciones propias.

La notificación requerida de conformidad con el artículo anterior constará de la siguiente información:

- a) Identificación del emisor, que adquiere o transmite sus propias acciones.
- b) En el caso de que la adquisición o enajenación se realice a través de otras personas, identificación de dichas personas.
- c) Con independencia de que la obligación a notificar se determine en relación con las adquisiciones, identificación de todas las operaciones realizadas, tanto de adquisición como de transmisión y el precio al que se han realizado.
- d) La situación resultante en términos de acciones, derechos de voto y porcentaje.

Artículo 42. Incorporación de la información sobre acciones propias a los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1. Una vez recibida la notificación, la Comisión Nacional del Mercado de Valores incorporará las informaciones resultantes de la misma al registro de información regulada previsto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

2. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá practicar de oficio las inscripciones referidas a hechos susceptibles de comunicación de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus facultades de investigación o supervisión.

Artículo 43. Habilitación para el desarrollo de los modelos sobre información de acciones propias.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobará mediante Circular los modelos de comunicación de acciones propias y las especificaciones técnicas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO III

Terceros Países

Artículo 44. Obligaciones de los emisores con domicilio social en un Estado no miembro de la Unión Europea para los que España sea Estado miembro de origen.

1. En los supuestos que conforme al artículo 2.1.b), España sea Estado de origen y el emisor tenga su domicilio social en un Estado no miembro de la Unión Europea, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrá eximirle del cumplimiento de los requisitos relativos al contenido de las obligaciones previstas en este Título, siempre que la legislación del Estado donde tenga su domicilio social exija requisitos equivalentes a este Real Decreto, o cuando el emisor cumpla los requisitos de dicha legislación que la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere equivalentes a los de la española.

2. Se considerará que un tercer país ha fijado requisitos equivalentes a los establecidos en los artículos 35

y 38.1 cuando, según su legislación, el plazo máximo dentro del cual un emisor con domicilio social en dicho país tenga que recibir la notificación de las participaciones significativas y divulgar al público su contenido sea de siete días hábiles bursátiles.

3. Se considerará que un tercer país ha fijado requisitos equivalentes a los establecidos en el artículo 40 cuando, según su legislación, todo emisor cuyo domicilio social esté en dicho país esté obligado a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Si se trata de un emisor autorizado a poseer un máximo del 5% de acciones propias con derechos de voto, deberá presentar una notificación cuando se alcance o rebase dicho umbral;
- b) Si se trata de un emisor autorizado a poseer un máximo de entre el 5% y el 10% de acciones propias con derechos de voto, deberá presentar una notificación cuando se alcance o rebase el umbral del 5% o ese umbral máximo;
- c) Si se trata de un emisor autorizado a poseer un máximo del 10% de acciones propias con derechos de voto, deberá presentar una notificación cuando se alcance o rebase el umbral del 5% o el umbral del 10%.

A los efectos de la equivalencia, no será obligatoria la notificación cuando se supere el límite del 10%.

4. Se considerará que un tercer país ha fijado requisitos equivalentes a los establecidos en el apartado segundo del artículo 38 cuando, según su legislación, todo emisor cuyo domicilio social esté en dicho país esté obligado a divulgar al público el número total de derechos de voto y el capital correspondiente en un plazo de 30 días naturales a partir del momento en que se produzca un aumento o una disminución de dicho número total.

5. Se considerará que un tercer país ha fijado condiciones de independencia equivalentes a las establecidas en los artículos 26 y 27, cuando, según su legislación, las sociedades gestoras o empresas de inversión estén obligadas a cumplir las siguientes condiciones:

- a) La Sociedad Gestora o la Empresa de Servicios de Inversión debe estar, en cualquier situación, en libertad de ejercer, independientemente de la entidad dominante, los derechos de voto vinculados a los activos que gestione;
- b) La Sociedad Gestora o la Empresa de Servicios de Inversión no debe tener en cuenta los intereses de la entidad dominante o de cualquier otra empresa controlada por dicha entidad dominante cuando surjan conflictos de intereses.

Por su parte, la entidad dominante deberá cumplir con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27.2.a).

Además, deberá presentar una declaración que especifique que, en el caso de cada una de las sociedades gestoras o empresas de inversión, la entidad dominante cumple las condiciones establecidas en este apartado.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando se le solicite la entidad dominante tendrá que poder demostrar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27.

TÍTULO III

Otras obligaciones de información

Artículo 45. Requerimientos de información para los emisores de acciones y de valores de deuda admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea.

1. Los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario

oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea se asegurarán de que todos los mecanismos y la información necesarios para permitir que los tenedores de dichos valores ejerzan sus derechos estén disponibles en España cuando sea el Estado miembro de origen y de que se preserve la integridad de los datos. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a los valores de deuda emitidos por los Estados miembros de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, los entes locales y las demás entidades análogas de los Estados miembros.

2. Para emisores de acciones que cotizan en un mercado secundario oficial, la obligación establecida en el apartado anterior se entenderá cumplida mediante la aplicación de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores y sus normas de desarrollo.

3. Para el resto de emisores, la obligación establecida en el apartado 1 se entenderá cumplida siempre que proporcionen, mediante su página web o a través de otro medio de información que garantice un igual acceso a la información para todos los tenedores de los valores, la información requerida en los apartados 4.1.f), 4.1.i) y 4.1.j) de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

4. El emisor designará una institución financiera para que los tenedores de los valores puedan ejercitar los derechos económicos.

5. Cuando el emisor de acciones o de valores de deuda, o la institución financiera que haya designado como agente para el ejercicio de los derechos económicos, esté obligado a remitir información a los tenedores de los valores, la junta general o asamblea de tenedores de valores de deuda podrá acordar que dicha remisión se realice por medios electrónicos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se respete el principio igualdad de trato.
- b) Se establezcan mecanismos adecuados para la identificación del tenedor.

No obstante lo anterior, el emisor deberá remitir por escrito la información siempre que el tenedor no haya dado su consentimiento a su recepción por medios electrónicos. Dicho consentimiento podrá revocarse en cualquier momento.

6. Cuando sólo tengan derecho a participar en las asambleas los tenedores de valores de deuda cuyo valor nominal unitario sea de al menos 50 000 euros, el emisor podrá elegir como lugar de celebración cualquier Estado miembro de la Unión Europea, a condición de que en ese Estado pueda disponerse de todos los mecanismos y la información necesarios para permitir que los tenedores ejerzan sus derechos.

Artículo 46. *Requerimientos de información para los emisores de acciones y de valores de deuda admitidas a negociación en terceros países.*

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá eximir a un emisor domiciliado en un tercer país del cumplimiento de las obligaciones del artículo anterior cuando considere que la legislación de dicho país impone al emisor unos requisitos equivalentes o cuando dicho emisor cumpla los requisitos de esa legislación que la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere equivalentes.

2. En particular, se considerará que un tercer país ha fijado requisitos equivalentes en lo que se refiere al contenido de la información sobre juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas cuando, según su legisla-

ción, todo emisor cuyo domicilio social esté en dicho país esté obligado a facilitar, como mínimo, información sobre el lugar, la hora y el orden del día de las mismas.

Artículo 47. *Comunicación de sistemas retributivos de administradores y directivos.*

1. A los efectos de aplicación del régimen de publicidad de los hechos relevantes, los directivos de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, directamente o a través de la sociedad, el otorgamiento a su favor de cualquier sistema de retribución que conlleve la entrega de acciones de la sociedad en la que ejercen su cargo o de derechos de opción sobre éstas, o cuya liquidación se halle vinculada a la evolución del precio de esas acciones, así como las eventuales modificaciones ulteriores de estos sistemas de retribución.

A estos efectos, se entenderá por directivo lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

2. Las obligaciones de comunicación previstas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación a aquellos administradores de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea que sean beneficiarios de sistemas de retribución análogos a los que se han descrito.

3. Cuando el sistema de remuneración conlleve la entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas, la comunicación contendrá la información a que se refiere el apartado 3 del artículo 31, adaptada a los datos que sean conocidos a la fecha del otorgamiento del correspondiente sistema a favor de sus beneficiarios. En los restantes sistemas de remuneración, la comunicación de hecho relevante informará acerca de los términos y condiciones establecidos para ser acreedor o partícipe final de los sistemas y del porcentaje de participación de los comunicantes en ellos.

En todo caso, estas comunicaciones se efectuarán en un plazo no superior a 4 días hábiles bursátiles contados desde el momento de otorgamiento de dichos sistemas de remuneración a favor de sus beneficiarios.

4. Se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para establecer los modelos de comunicación de los sistemas retributivos a los que se refiere este artículo.

Disposición adicional primera. *Plazo para la comunicación de las transacciones de los administradores y directivos.*

A los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 9.4 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, sobre abuso de mercado, se entenderá como días hábiles los días hábiles bursátiles en los términos establecidos en el artículo 35.7.

Disposición adicional segunda. *Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.*

El contenido de la información a remitir a las Cortes Generales a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público, que remitan la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y las empresas que la integran, de conformidad y en desarrollo de lo dispuesto en la letra e) del apartado 7 del artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de

julio, del Mercado de Valores, está sujeta a las siguientes particularidades:

1. Las magnitudes contables relativas al grupo consolidado serán elaboradas aplicando lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la ley 16/2007 de 4 de julio de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

2. El resumen de las cuentas anuales que debe incluirse en el primer informe financiero semestral comprenderá:

a) Balance al final de los primeros seis meses del ejercicio en curso y balance comparativo al final del ejercicio inmediatamente anterior.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias para los primeros seis meses del ejercicio en curso con información comparativa respecto al periodo comparable del ejercicio anterior.

c) Las notas explicativas o memoria incluirán la información suficiente para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales así como para asegurar la adecuada comprensión de cualquier cambio significativo en las cantidades y de cualquier acontecimiento en el semestre correspondiente que se recojan en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

3. El resumen de las cuentas anuales que debe incluirse en el segundo informe financiero semestral comprenderá:

a) Balance al final del ejercicio en curso y balance comparativo al final del ejercicio inmediatamente anterior.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias para los doce meses del ejercicio con información comparativa respecto al periodo comparable del ejercicio anterior.

c) Las notas explicativas o memoria incluirán la información suficiente para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales así como para asegurar la adecuada comprensión de cualquier cambio significativo en las cantidades y de cualquier acontecimiento en el semestre correspondiente que se recojan en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

4. El informe de gestión intermedio incluirá una indicación de los hechos importantes acaecidos en el periodo correspondiente y su incidencia en las cuentas anuales resumidas. Asimismo, el informe semestral relativo al primer semestre deberá contener una descripción de los principales riesgos e incertidumbres para el semestre del mismo ejercicio.

5. Las declaraciones de responsabilidad sobre el contenido de los informes financieros semestrales deberán ir firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el administrador de la sociedad.

Disposición transitoria única. Adaptación de la información sobre participaciones significativas.

1. Se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para realizar los cambios técnicos necesarios para que la información contenida en los registros oficiales relativa a los porcentajes de participación de los accionistas significativos y administradores en el capital de una sociedad cotizada, remitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, pase a ser considerada como porcentaje de derechos de voto.

2. No obstante, si alguno de los accionistas significativos o administradores mencionados en el apartado anterior, dejaran de ser sujetos obligados a los que se refiere el Título II, deberán remitir un escrito a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores indicando este extremo, al objeto de que ésta proceda a darlos de baja de los registros oficiales.

3. Aquellas personas físicas o jurídicas que, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto, sean sujetos obligados a notificar cuando no lo fueran de conformidad con el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias, tendrán un plazo de 15 días, a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, para notificar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el porcentaje de derechos de voto que poseen, de acuerdo con los modelos de notificación que se aprueben a dichos efectos. En concreto, deberán notificar:

a) Los sujetos obligados que tengan una proporción de derechos de voto igual o superior al 3% e inferior al 5%,

b) Los sujetos obligados a los que sea de aplicación el artículo 28,

c) Los sujetos obligados a los que le sea de aplicación el artículo 24.1.a).

4. En tanto no se aprueben por Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores los modelos de comunicación regulados en los artículos 39 y 43, las comunicaciones de participaciones significativas y de acciones propias de los emisores se realizarán mediante los modelos aprobados conforme el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisición por éstas de acciones propias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisición por éstas de acciones propias, la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, la Orden Ministerial de 23 de abril de 1991, de desarrollo del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo contenido en este Real Decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 149.1.6.^a, 11.^a y 13.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Incorporación de Derecho de la Unión Europea.

Mediante este Real Decreto se completa la incorporación al Derecho español de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE.

Asimismo, se incorpora totalmente al Derecho español la Directiva 2007/14/CE de la Comisión, de 8 de marzo de 2007, por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, las disposiciones contenidas en el artículo 8 referentes al informe financiero anual entrarán en vigor en relación con las cuentas anuales cuyo ejercicio económico comience a partir del 1 de enero de 2007, inclusive.

Las disposiciones contenidas en el Título I relativas a los informes financieros semestrales y las declaraciones intermedias entrarán en vigor en relación con las informaciones que se refieran a periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008.

Dado en Madrid, el 19 de octubre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18306 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008.*

Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2008 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de Fiestas Laborales para el año 2008.

Segundo.—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publi-

cación en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

Segundo.—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo: Dispone la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que figuran como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 2677** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 38/2008, de 18 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1746/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la composición de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión.*

Advertido error en el Real Decreto 38/2008, de 18 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1746/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la composición de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6173, primera columna, artículo único, redacción del artículo 9, apartado 1, donde dice: «... participación de los usuarios y consumidores, empresarios y Administraciones públicas...», debe decir: «... participación de los usuarios y consumidores, trabajadores, empresarios y Administraciones públicas...».

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

- 2678** *CIRCULAR 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.*

La Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (en adelante, Directiva de Transparencia) estableció, entre otros aspectos, el alcance de los emisores obligados a cumplir sus disposiciones, los contenidos de la información financiera semestral y de las declaraciones de gestión intermedias, la normativa contable para elaborar la información intermedia y el régimen de responsabilidad.

Con fecha 8 de marzo de 2007, se publicó la Directiva 2007/14/CE, de la Comisión, por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva de Transparencia, entre las cuales se encuentran, el contenido mínimo de los estados financieros resumidos semestrales no consolidados y las operaciones importantes con partes vinculadas a incluir dentro del informe de gestión intermedio.

La Directiva de Transparencia y sus disposiciones de aplicación se transpusieron a nuestro ordenamiento

mediante la reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, publicada el 13 de abril de 2007. En su desarrollo se publicó, con fecha 20 de octubre de 2007, el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, sobre información regulada (en adelante, Real Decreto 1362/2007) en el que se concretan, entre otros aspectos, los contenidos, períodos y plazos de envío de los informes financieros semestrales y de las declaraciones de gestión intermedias, los principios contables exigidos para su elaboración y la habilitación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) para establecer los modelos de información periódica regulada de carácter trimestral y semestral.

La presente Circular desarrolla los modelos de información periódica relativos a cuentas anuales resumidas, individuales y consolidadas, de carácter semestral, así como las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, el contenido de los informes financieros trimestrales.

Una de las novedades que se formalizan en los modelos semestrales son las declaraciones de responsabilidad que, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1362/2007, deben ser asumidas por los administradores del emisor, cuyos nombres y cargos se indicarán claramente en el apartado específico de los modelos semestrales.

En cuanto a los modelos de información, la diferente naturaleza de los emisores y la normativa contable aplicable, requiere mantener tres tipos de formatos, que se incorporan como anexos I, II y III, y que corresponden, respectivamente, al modelo general, modelo de las entidades de crédito y modelo de las entidades aseguradoras.

La aplicación de la norma internacional de contabilidad relativa a la información financiera intermedia adoptada por la Comisión Europea, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) N.º 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 (en adelante, adoptada) a las cuentas anuales resumidas de los grupos consolidados, ha planteado la necesidad de realizar determinadas adaptaciones en los actuales modelos semestrales y, en particular, ampliar el número de estados financieros exigidos actualmente.

En relación con los estados financieros individuales, la nueva normativa contable aplicable de carácter nacional requiere adaptar los modelos semestrales actuales a sus exigencias y elaborar las cuentas anuales resumidas individuales de conformidad con dicha normativa contable.

Para facilitar la elaboración de la información financiera de los modelos semestrales y homogeneizar su contenido, en el capítulo IV denominado «información financiera seleccionada» se ha incluido un formato «genérico» para cada estado financiero y, además, se han seleccionado algunos desgloses informativos que serán de obligado cumplimiento para todos los emisores, de conformidad con lo establecido en los anexos I, II, y III.

Otra novedad que se incluye en esta Circular se refiere a la concreción de las informaciones estadísticas previstas en el artículo 18 del Real Decreto 1362/2007. Para facilitar el cumplimiento a los emisores y evitar la creación de nuevos modelos específicos de información a efectos estadísticos, se ha optado por considerar que una parte de la información financiera contenida en el capítulo IV del modelo de información semestral denominado «información financiera seleccionada» podrá tener, adicionalmente, la consideración de información estadística.

La actual información trimestral se sustituye por las declaraciones intermedias de gestión, salvo que el emisor voluntariamente publique informes financieros trimestrales. Para facilitar la remisión de las declaraciones intermedias, en el anexo IV, se indican una serie de datos de identificación mínimos a cumplimentar por los emisores de acciones y algunas breves instrucciones para su elaboración.

Finalmente, cabe señalar que la entrada en vigor de la presente Circular se produce en un contexto de reformas en el ámbito contable nacional e internacional que se han considerado en la elaboración de los modelos de información periódica comprendidos en los anexos I, II, III y IV. En consecuencia, cuando se produzcan cambios relevantes en las normas contables, ya sea en el ámbito nacional o internacional, los modelos de información periódica serán objeto de la correspondiente adaptación a través de la preceptiva Circular.

En virtud de la habilitación recogida en el artículo 22 del Real Decreto 1362/2007, previos los informes preceptivos del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y del Comité Consultivo de la CNMV, el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 30 de enero de 2008, ha dispuesto lo siguiente:

Norma primera. Alcance y objeto.—Cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea deberán remitir a la CNMV un informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses del ejercicio. Además, cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, estarán obligados a remitir a la CNMV un segundo informe financiero semestral referido a los doce meses del ejercicio. Esta obligación no será de aplicación cuando el informe financiero anual se haya hecho público en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere.

El contenido y la forma de presentación de estos informes financieros semestrales se establece en las normas segunda y sexta, respectivamente.

Adicionalmente, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea cuando España sea Estado miembro de origen, deberán remitir a la CNMV la información trimestral con el contenido que se determina en la norma tercera y con la forma de presentación prevista en la norma sexta.

Los emisores cuyas acciones hayan sido admitidas a negociación en una fecha que sea posterior a la que se refiere el cierre contable del período objeto de la información no estarán obligados a remitir la información financiera semestral, la declaración intermedia de gestión, o en su caso, el informe financiero trimestral que se corresponda con dicho cierre. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

Por su parte, los emisores cuyas acciones hayan sido excluidas de negociación en una fecha que sea anterior al plazo máximo permitido para remitir la información periódica, no estarán obligados a enviar la información financiera semestral, la declaración intermedia de gestión o, en su caso, el informe financiero trimestral para la que se concede dicho plazo. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

Norma segunda. Contenido de los modelos de los informes financieros semestrales.—El contenido de los informes financieros semestrales será el que resulte, según la naturaleza del emisor, del modelo aplicable de entre los incluidos en los anexos I, II y III, debiendo cumplimentarse de conformidad con las instrucciones que en ellos figuran.

Tanto el primer informe financiero semestral, relativo a los seis primeros meses del ejercicio, como el segundo informe financiero semestral, relativo a los doce meses del ejercicio, cuyo plazo de publicación y difusión será como máximo dos meses después de la fecha de finaliza-

ción del período al que se refieren, comprenderán las cuentas anuales resumidas individuales y, en su caso, consolidadas, así como el informe de gestión intermedio y las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido.

Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas en el informe financiero semestral que se presenta, no tendrá que elaborar unas cuentas anuales resumidas individuales con el contenido que establece la norma quinta. No obstante, deberá cumplimentar la información financiera seleccionada, de carácter individual, que se requiere en el capítulo IV del modelo aplicable a la entidad emisora, así como incluir en las notas explicativas a los estados financieros intermedios todas aquellas informaciones individuales del emisor que sean relevantes para la adecuada comprensión del informe financiero semestral, dando así por cumplida la obligación de presentar el informe financiero semestral individual.

Norma tercera. Contenido de los modelos de declaración intermedia de gestión y de los informes financieros trimestrales.—Los emisores obligados a remitir información trimestral deberán cumplimentar el modelo de declaración intermedia o de informe financiero trimestral regulados por el artículo 35 de la Ley 24/1988 y por el capítulo III del Real Decreto 1362/2007, a partir de las instrucciones recogidas a tal efecto en el anexo IV.

El emisor publicará dos declaraciones intermedias, durante el primer y segundo semestre del ejercicio, en un plazo máximo de 45 días naturales después de la fecha de finalización del primer y tercer trimestre, y contendrán la información del período transcurrido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de finalización de cada trimestre.

Las declaraciones intermedias incluirán, al menos, una explicación de los hechos y operaciones significativos que hayan tenido lugar en el período correspondiente y su incidencia en la situación financiera del emisor y de sus empresas controladas, y una descripción general de la situación financiera y de los resultados del emisor y sus empresas controladas durante el período correspondiente.

No serán exigibles las declaraciones intermedias cuando el emisor publique, de forma voluntaria y dentro del mismo plazo, informes financieros trimestrales relativos al período transcurrido entre el inicio del ejercicio económico y la fecha de finalización del primer y tercer trimestre. En estos casos, si el emisor estuviera obligado a preparar cuentas anuales resumidas consolidadas, el informe financiero trimestral tendrá que ser elaborado de conformidad con la norma internacional de contabilidad aplicable a la información intermedia. Si no existe tal obligación, las cuentas anuales resumidas individuales deberán ser elaboradas de conformidad con lo establecido por la norma quinta, teniendo en cuenta las instrucciones recogidas a tal efecto en el anexo IV.

Norma cuarta. Contenido de las cuentas anuales resumidas consolidadas.—Las cuentas anuales resumidas consolidadas que los emisores deben remitir a la CNMV contendrán, al menos, la siguiente información:

a) Los estados financieros que sean obligatorios según la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, adaptados al modelo resumido.

Las entidades domiciliadas en España deberán remitir los estados financieros intermedios utilizando los modelos normalizados semestrales correspondientes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo

consolidados, incluidos en el capítulo IV de Información financiera seleccionada.

No obstante, las entidades domiciliadas en España, cuando los modelos de estados financieros incluidos en el capítulo IV de Información financiera seleccionada no cumplan los requisitos establecidos en la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, porque no contengan cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotaletales que hayan sido incluidos en el informe financiero anual más reciente, o cuando de manera voluntaria elaboren unas cuentas anuales resumidas del período intermedio incluyendo sus propios modelos de estados financieros resumidos, además de la información financiera del capítulo IV, adjuntarán en el capítulo V del modelo que le sea de aplicación las cuentas anuales resumidas del período intermedio, que contendrán todos los desgloses informativos requeridos por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia.

b) La información financiera seleccionada del capítulo IV relativa a cambios en la composición del grupo, dividendos pagados, emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, desgloses de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, distribución de la cifra de negocios, intereses o primas por área geográfica e información segmentada, plantilla media, remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y transacciones con partes vinculadas.

c) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros, incluidas las explicaciones a la información financiera seleccionada del apartado anterior, requeridas por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia. Estas notas se adjuntarán en el apartado de Notas explicativas a los estados financieros intermedios del capítulo V del modelo, salvo que la entidad elabore unas cuentas anuales resumidas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros, en cuyo caso formarán parte de dichas cuentas anuales resumidas.

Norma quinta. Contenido de las cuentas anuales resumidas individuales.—Las cuentas anuales resumidas individuales que los emisores deben remitir a la CNMV contendrán, al menos, la siguiente información:

a) Los estados financieros que sean obligatorios según la legislación del Estado miembro donde el emisor tenga su domicilio social, adaptados al modelo resumido conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007.

Las entidades domiciliadas en España deberán remitir los estados financieros intermedios incluidos en el capítulo IV de Información financiera seleccionada, en los modelos normalizados semestrales correspondientes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales de la entidad del período intermedio.

En el caso excepcional de que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales de la entidad, incluidos en el capítulo IV de la Información financiera seleccionada de los modelos semestrales, no cumplan los requisitos del apartado segundo del artículo 13 del Real Decreto 1362/2007 para ser considerados estados financieros resumidos, el emisor, adicionalmente, incluirá en el capítulo V los estados financieros elaborados por la entidad que cumplan dichos requisitos. Además, deberá adjuntar aquellos otros estados financieros que, de conformidad con la normativa vigente, esté obligado a elaborar con información comparativa respecto al período comparable del ejercicio anterior.

b) La información financiera seleccionada del capítulo IV relativa a: dividendos pagados, emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, desgloses de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, distribución de la cifra de negocios, intereses o primas por área geográfica, plantilla media, remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y transacciones con partes vinculadas.

c) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros intermedios, incluidas las explicaciones relativas a la información financiera seleccionada del apartado anterior. Estas notas se adjuntarán en el apartado de notas explicativas a los estados financieros intermedios del capítulo V del modelo, y contendrán la información mínima requerida en las instrucciones que a tal efecto se incluyen en los anexos I, II y III.

Norma sexta. Presentación a la CNMV de la información exigida por esta Circular.—La información que, de conformidad con la norma primera, deban elaborar los emisores cuyos valores negociables estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en un mercado regulado domiciliado en la Unión Europea cuando España sea Estado miembro de origen, será remitida a través del sistema CIFRADO/CNMV del Registro Electrónico de la CNMV u otro similar que, en su caso, pudiera sustituirlo, y según el modelo y requisitos técnicos establecidos a estos efectos en cada momento.

La remisión por vía telemática se entenderá realizada cuando se reciba el mensaje de confirmación a través del «acuse de recibo» del Registro Electrónico de la CNMV.

El secretario del consejo de administración o cargo equivalente del emisor se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral, que se remite mediante el sistema telemático de la CNMV, ha sido firmado previamente por cada uno de los administradores del emisor y de verificar que el fichero informático que lo contenga ha sido firmado electrónicamente y remitido a la CNMV por quien tiene el poder para realizar este tipo de trámite en el servicio CIFRADO/CNMV del Registro Electrónico de la CNMV, para lo que deberá estar en condiciones de acreditar ante la CNMV, a su requerimiento, el poder delegado por el consejo de administración para remitir el informe financiero semestral.

Norma séptima. Plazo para remitir la información financiera seleccionada a efectos estadísticos.—Los emisores de acciones, por haber hecho público el informe financiero anual en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere, y los emisores de deuda, que conforme al apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 1362/2007, no están obligados a hacer público y difundir un segundo informe financiero semestral, remitirán a la CNMV a efectos estadísticos y para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 18.2 del mencionado Real Decreto, la información financiera seleccionada tanto individual como, en su caso, consolidada incluida en los apartados del 1 al 10, 12, 15 (tabla 1) y 16 del capítulo IV del modelo semestral que le corresponda, de entre los establecidos en los anexos I, II y III, en la misma fecha en la que hagan público su informe financiero anual.

Norma transitoria.—Los modelos de información periódica de las entidades emisoras establecidos en la Circular 1/2005, de 1 de abril, de la CNMV deberán utilizarse para remitir los informes financieros semestrales y trimestrales que se refieran a períodos cuyo ejercicio haya comenzado con anterioridad al 1 de enero de 2008.

Norma derogatoria.—A la entrada en vigor de la presente Circular quedarán derogados los modelos de información periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores, establecidos por la Circular 1/2005, de 1 de abril, de la CNMV.

Norma final.—La presente Circular entrará en vigor a partir de los veinte días siguientes al de su publicación en

el «Boletín Oficial del Estado» y resultará de aplicación a los informes financieros semestrales y a las declaraciones intermedias que se refieran a periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008, inclusive.

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2679 LEY 15/2007, de 13 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia.

PREÁMBULO

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2.º de la Constitución española, la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma gallega, transfiere, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, complementando así el ámbito competencial determinado en el artículo 27.29.º del Estatuto de autonomía de Galicia.

La transferencia en materia de colegios oficiales o profesionales se hizo efectiva a través del Real decreto 1643/1996, de 5 de julio, y fue asumida mediante el Decreto 337/1996, de 13 de septiembre, de la Xunta de Galicia.

La Comunidad Autónoma de Galicia dictó, en virtud de dicha competencia, la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia. De acuerdo con su artículo 11, la creación de colegios profesionales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia será realizada por ley del Parlamento gallego.

La ingeniería química es un área de conocimiento con una importante repercusión en nuestra sociedad, por su incidencia en el mercado y su estrecha vinculación con valores que se encuentran constitucionalmente reconocidos, como la salud de las personas y la calidad de vida, el respeto al medio ambiente y el desarrollo tecnológico. La labor desarrollada por estas personas profesionales supone importantes contribuciones en los campos de la energía, los materiales, los productos farmacéuticos, los productos químicos para la agricultura, las tecnologías para la protección y mejora del medio ambiente, la biotecnología y biomedicina y la gestión y tratamiento de residuos, entre otros. La indudable influencia en la salud, en el medio ambiente y en el necesario progreso industrial de estas actividades industriales hace conveniente que se regule el acceso a la profesión y la ordenación de la misma, mediante la creación de un colegio que represente a las personas profesionales ante los poderes públicos y en el cual sea la propia gente de la profesión la que se haga responsable de establecer las normas que han de observarse en el ejercicio de su actividad, para salvaguardar los citados valores constitucionalmente reconocidos.

Respecto a la titulación oficial necesaria para el ejercicio de la profesión, el Real decreto 923/1992, de 17 de julio, estableció el título universitario oficial de ingeniero químico/ingeniera química y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención. Las enseñanzas que se cursan para la obtención del título oficial procuran una formación adecuada en las bases teóricas y tecnologías propias de esta ingeniería.

Con la creación del Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia, solicitado por la Asociación Gallega de Ingenieros Químicos, se garantizará la adecuación, en el ejercicio de la profesión, a las normas y reglas que aseguren la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía, así como las eventuales responsabilidades en que puedan incurrir dichas personas profesionales en el desarrollo de su actividad.

En conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.º 1 de la Ley 6/1995, de 28 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de Galicia, el expediente de creación del Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia se sometió al preceptivo informe de este órgano consultivo.

Por todo lo expuesto, se considera oportuna y necesaria la creación de este colegio profesional, previa apreciación por parte del Gobierno autonómico del interés público respecto a las actividades profesionales que engloba la ingeniería química, cuyo ejercicio está condicionado a la posesión del título oficial de ingeniero químico/ingeniera química, el cual acredita la cualificación y habilita legalmente para su ejercicio.

La ley se divide en un preámbulo, cuatro artículos titulados, respectivamente, objeto, ámbito territorial, ámbito personal y del uso del gallego en las comunicaciones, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey la Ley de creación del Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia.

Artículo 1. *Objeto.*

Se crea el Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios y el ejercicio de sus funciones desde el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El ámbito de actuación del colegio es el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

1. Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia las personas profesionales que estén en posesión del título universitario oficial de ingeniero químico/ingeniera química, obtenido con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto 923/1992, de 17 de julio, o título extranjero equivalente debidamente homologado.

2. Será requisito para ejercer la profesión de ingeniería química en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la incorporación al Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia cuando el domicilio profesional único o principal radique en esta comunidad autónoma.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVIII • VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2008 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 40

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2678 *CIRCULAR 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.*

ANEXOS



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200XANEXO I
GENERAL1^{er}/2^o INFORME FINANCIERO SEMESTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO

FECHA DE CIERRE DEL PERIODO XX/XX/XXX

FECHA PUBLICACIÓN XX/XX/XXX

CONTENIDO DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL (marcar con una X en caso afirmativo)

CAPÍTULO			Informe financiero semestral Individual	Informe financiero semestral Consolidado	Fecha de la última modificación
I.	Datos identificativos	0001	X	X	-/xx/xx/xxxx
II.	Información complementaria a la información periódica previamente publicada	0002	-/X	-/X	-/xx/xx/xxxx
III.	Declaración(es) de los responsables de la información	0003	X	X	-/xx/xx/xxxx
IV.	Información financiera seleccionada:		-	-	-
1.	Balance individual	0006	X	X	-/xx/xx/xxxx
2.	Cuenta de pérdidas y ganancias individual	0007	X	X	-/xx/xx/xxxx
3.	Estado de cambios en el patrimonio neto individual: Estado de ingresos y gastos reconocidos individual	0008	X	X	-/xx/xx/xxxx
4.	Estado de cambios en el patrimonio neto individual: Estado total de cambios en el patrimonio neto individual	0009	X	X	-/xx/xx/xxxx
5.	Estado de flujos de efectivo individual (método indirecto)	0010	X	X	-/xx/xx/xxxx
6.	Balance consolidado	0012	-	X	-/xx/xx/xxxx
7.	Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada	0013	-	X	-/xx/xx/xxxx
8.	Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado	0014	-	X	-/xx/xx/xxxx
9.	Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado	0015	-	X	-/xx/xx/xxxx
10.A	Estado de flujos de efectivo consolidado (método indirecto)	0016	-	-/X	-/xx/xx/xxxx
10.B	Estado de flujos de efectivo consolidado (método directo)	0017	-	-/X	-/xx/xx/xxxx
11.	Cambios en la composición del grupo	0018	-	X	-/xx/xx/xxxx
12.	Dividendos pagados	0019	X	X	-/xx/xx/xxxx
13.	Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda	0020	X	X	-/xx/xx/xxxx
14.	Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría	0021	X	X	-/xx/xx/xxxx
15.	Información segmentada	0022	X	X	-/xx/xx/xxxx
16.	Plantilla media	0023	X	X	-/xx/xx/xxxx
17.	Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos	0024	X	X	-/xx/xx/xxxx
18.	Transacciones con partes vinculadas	0025	X	X	-/xx/xx/xxxx
V.	Notas explicativas a los estados financieros intermedios/ Cuentas anuales resumidas del periodo intermedio	0026	X	X	-/xx/xx/xxxx
VI.	Informe de gestión intermedio	0027	X	X	-/xx/xx/xxxx
VII.	Informe del auditor	0028	X	X	-/xx/xx/xxxx

DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X**I. DATOS IDENTIFICATIVOS**

Denominación Social:

Domicilio Social:

C.I.F.

Datos de la persona/(s) de contacto a efectos de esta información (*):

Nombre:	Cargo:	Teléfono de contacto:	E-mail:

II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA

Anexar

 Información
 complementaria

Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada:

(sólo se cumplimentará en los supuestos establecidos en el apartado B) de las instrucciones)

(Campo de texto)

(*) Esta información no se hará pública, se requiere a los efectos de revisión de la información por parte de la CNMV.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA			
1. BALANCE INDIVIDUAL (ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)			
Uds.: Miles de euros		P. ACTUAL XX/XX/XXXX	P. ANTERIOR XX/XX/XXXX
ACTIVO			
A) ACTIVO NO CORRIENTE		0040	
1.	Inmovilizado intangible:	0030	
	a) Fondo de comercio	0031	
	b) Otro inmovilizado intangible	0032	
2.	Inmovilizado material	0033	
3.	Inversiones inmobiliarias	0034	
4.	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0035	
5.	Inversiones financieras a largo plazo	0036	
6.	Activos por impuesto diferido	0037	
7.	Otros activos no corrientes	0038	
B) ACTIVO CORRIENTE		0085	
1.	Activos no corrientes mantenidos para la venta	0050	
2.	Existencias	0055	
3.	Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar:	0060	
	a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios	0061	
	b) Otros deudores	0062	
	c) Activos por impuesto corriente	0063	
4.	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0064	
5.	Inversiones financieras a corto plazo	0070	
6.	Periodificaciones a corto plazo	0071	
7.	Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0072	
TOTAL ACTIVO (A + B)		0100	
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		P. ACTUAL XX/XX/XXXX	P. ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) PATRIMONIO NETO (A.1 + A.2 + A.3)		0195	
A.1) FONDOS PROPIOS		0180	
1.	Capital:	0171	
	a) Capital escriturado	0161	
	b) Menos: Capital no exigido	0162	
2.	Prima de emisión	0172	
3.	Reservas	0173	
4.	Menos: Acciones y participaciones en patrimonio propias	0174	
5.	Resultados de ejercicios anteriores	0178	
6.	Otras aportaciones de socios	0179	
7.	Resultado del ejercicio	0175	
8.	Menos: Dividendo a cuenta	0176	
9.	Otros instrumentos de patrimonio neto	0177	
A.2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR		0188	
1.	Activos financieros disponibles para la venta	0181	
2.	Operaciones de cobertura	0182	
3.	Otros	0183	
A.3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS		0194	
B) PASIVO NO CORRIENTE		0120	
1.	Provisiones a largo plazo	0115	
2.	Deudas a largo plazo:	0116	
	a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables	0131	
	b) Otros pasivos financieros	0132	
3.	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0117	
4.	Pasivos por impuesto diferido	0118	
5.	Otros pasivos no corrientes	0135	
6.	Periodificaciones a largo plazo	0119	
C) PASIVO CORRIENTE		0130	
1.	Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0121	
2.	Provisiones a corto plazo	0122	
3.	Deudas a corto plazo:	0123	
	a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables	0133	
	b) Otros pasivos financieros	0134	
4.	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0129	
5.	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar:	0124	
	a) Proveedores	0125	
	b) Otros acreedores	0126	
	c) Pasivos por impuesto corriente	0127	
6.	Otros pasivos corrientes	0136	
7.	Periodificaciones a corto plazo	0128	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)		0200	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(ELABORADA UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PER. CORRIENTE ACTUAL (2º SEMESTRE)		PER. CORRIENTE ANTERIOR (2º SEMESTRE)		ACUMULADO ACTUAL XX/XX/XXXX		ACUMULADO ANTERIOR XX/XX/XXXX	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
(+)	Importe neto de la cifra de negocios	0205							
(+/-)	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0206							
(+)	Trabajos realizados por la empresa para su activo	0207							
(-)	Aprovisionamientos	0208							
(+)	Otros ingresos de explotación	0209							
(-)	Gastos de personal	0217							
(-)	Otros gastos de explotación	0210							
(-)	Amortización del inmovilizado	0211							
(+)	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0212							
(+)	Excesos de provisiones	0213							
(+/-)	Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0214							
(+/-)	Otros resultados	0215							
=	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	0245							
(+)	Ingresos financieros	0250							
(-)	Gastos financieros	0251							
(+/-)	Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0252							
(+/-)	Diferencias de cambio	0254							
(+/-)	Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0255							
=	RESULTADO FINANCIERO	0256							
=	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	0265							
(+/-)	Impuesto sobre beneficios	0270							
=	RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	0280							
(+/-)	Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	0285							
=	RESULTADO DEL EJERCICIO	0300							
BENEFICIO POR ACCIÓN			Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)			
	Básico	0290							
	Diluido	0295							

En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio los datos relativos al periodo corriente coinciden con los datos acumulados, por lo que no se requiere que se cumplimenten.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
3. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS INDIVIDUAL
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) RESULTADO DEL EJERCICIO (de la cuenta de pérdidas y ganancias)	0305		
B) INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO:	0310		
1. Por valoración de instrumentos financieros:	0320		
a) Activos financieros disponibles para la venta	0321		
b) Otros ingresos/(gastos)	0323		
2. Por coberturas de flujos de efectivo	0330		
3. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	0340		
4. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	0344		
5. Resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0343		
6. Efecto impositivo	0345		
C) TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS:	0350		
1. Por valoración de instrumentos financieros:	0355		
a) Activos financieros disponibles para la venta	0356		
b) Otros ingresos/(gastos)	0358		
2. Por coberturas de flujos de efectivo	0360		
3. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	0366		
4. Resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0365		
5. Efecto impositivo	0370		
TOTAL INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS (A + B + C)	0400		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL (1/2)
ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL (ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ACTUAL		Fondos propios				Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados recibidos	Total Patrimonio neto
		Capital	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio			
Saldo final al xx/xx/xxxx	3010							
Ajuste por cambios de criterio contable	3011							
Ajuste por errores	3012							
Saldo inicial ajustado	3015							
I. Total ingresos/ (gastos) reconocidos	3020							
II. Operaciones con socios o propietarios	3025							
1. Aumentos/ (Reducciones) de capital	3026							
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3027							
3. Distribución de dividendos	3028							
4. Operaciones con acciones o participaciones en patrimonio propias (netas)	3029							
5. Incrementos/ (Reducciones) por combinaciones de negocios	3030							
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3032							
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3035							
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3036							
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3037							
3. Otras variaciones	3038							
Saldo final al xx/xx/xxxx	3040							

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y 8. Menos: Dividendo a cuenta.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL (2/2)
ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL (ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ANTERIOR		Fondos propios				Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados recibidos	Total Patrimonio neto
		Capital	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio			
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3050							
Ajuste por cambios de criterio contable	3051							
Ajuste por errores	3052							
Saldo inicial ajustado (periodo comparativo)	3055							
I. Total ingresos/ (gastos) reconocidos	3060							
II. Operaciones con socios o propietarios	3065							
1. Aumentos/ (Reducciones) de capital	3066							
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3067							
3. Distribución de dividendos	3068							
4. Operaciones con acciones o participaciones en patrimonio propias (netas)	3069							
5. Incrementos/ (Reducciones) por combinaciones de negocios	3070							
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3072							
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3075							
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3076							
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3077							
3. Otras variaciones	3078							
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3080							

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y 8. Menos: Dividendo a cuenta.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INDIVIDUAL
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)	0435	
1.	Resultado antes de impuestos	0405	
2.	Ajustes del resultado:	0410	
(+)	Amortización del inmovilizado	0411	
(+/-)	Otros ajustes del resultado (netos)	0412	
3.	Cambios en el capital corriente	0415	
4.	Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación:	0420	
(-)	Pagos de intereses	0421	
(+)	Cobros de dividendos	0422	
(+)	Cobros de intereses	0423	
(+/-)	Cobros/(pagos) por impuesto sobre beneficios	0430	
(+/-)	Otros cobros/(pagos) de actividades de explotación	0425	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)	0460	
1.	Pagos por inversiones:	0440	
(-)	Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio	0441	
(-)	Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias	0442	
(-)	Otros activos financieros	0443	
(-)	Otros activos	0444	
2.	Cobros por desinversiones:	0450	
(+)	Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio	0451	
(+)	Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias	0452	
(+)	Otros activos financieros	0453	
(+)	Otros activos	0454	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2 + 3)	0490	
1.	Cobros y (pagos) por instrumentos de patrimonio:	0470	
(+)	Emisión	0471	
(-)	Amortización	0472	
(-)	Adquisición	0473	
(+)	Enajenación	0474	
(+)	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	0475	
2.	Cobros y (pagos) por instrumentos de pasivo financiero:	0480	
(+)	Emisión	0481	
(-)	Devolución y amortización	0482	
3.	Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	0485	
D)	EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	0492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	0495	
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	0499	
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)	0500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja y bancos	0550	
(+)	Otros activos financieros	0552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	0553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	0600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

6. BALANCE CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

ACTIVO		P. ACTUAL XX/XX/XXXX	P. ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) ACTIVO NO CORRIENTE		1040	
1. Inmovilizado intangible:	1030		
a) Fondo de comercio	1031		
b) Otro inmovilizado intangible	1032		
2. Inmovilizado material	1033		
3. Inversiones inmobiliarias	1034		
4. Inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación	1035		
5. Activos financieros no corrientes	1036		
6. Activos por impuesto diferido	1037		
7. Otros activos no corrientes	1038		
B) ACTIVO CORRIENTE		1085	
1. Activos no corrientes mantenidos para la venta	1050		
2. Existencias	1055		
3. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar:	1060		
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1061		
b) Otros deudores	1062		
c) Activos por impuesto corriente	1063		
4. Otros activos financieros corrientes	1070		
5. Otros activos corrientes	1075		
6. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1072		
TOTAL ACTIVO (A + B)	1100		
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		P. ACTUAL XX/XX/XXXX	P. ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) PATRIMONIO NETO (A.1 + A.2 + A.3)		1195	
A.1) FONDOS PROPIOS		1180	
1. Capital	1171		
a) Capital escriturado	1161		
b) Menos: Capital no exigido	1162		
2. Prima de emisión	1172		
3. Reservas	1173		
4. Menos: Acciones y participaciones en patrimonio propias	1174		
5. Resultados de ejercicios anteriores	1178		
6. Otras aportaciones de socios	1179		
7. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	1175		
8. Menos: Dividendo a cuenta	1176		
9. Otros instrumentos de patrimonio neto	1177		
A.2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR		1188	
1. Activos financieros disponibles para la venta	1181		
2. Operaciones de cobertura	1182		
3. Diferencias de conversión	1184		
4. Otros	1183		
PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE (A.1 + A.2)		1189	
A.3) INTERESES MINORITARIOS		1193	
B) PASIVO NO CORRIENTE		1120	
1. Subvenciones	1117		
2. Provisiones no corrientes	1115		
3. Pasivos financieros no corrientes:	1116		
a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables	1131		
b) Otros pasivos financieros	1132		
4. Pasivos por impuesto diferido	1118		
5. Otros pasivos no corrientes	1135		
C) PASIVO CORRIENTE		1130	
1. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	1121		
2. Provisiones corrientes	1122		
3. Pasivos financieros corrientes:	1123		
a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables	1133		
b) Otros pasivos financieros	1134		
4. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar:	1124		
a) Proveedores	1125		
b) Otros acreedores	1126		
c) Pasivos por impuesto corriente	1127		
5. Otros pasivos corrientes	1136		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO (A + B + C)	1200		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
7. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PER. CORRIENTE ACTUAL (2º SEMESTRE)		PER. CORRIENTE ANTERIOR (2º SEMESTRE)		ACUMULADO ACTUAL XX/XX/XXXX		ACUMULADO ANTERIOR XX/XX/XXXX	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
(+)	Importe neto de la cifra de negocios	1205							
(+/-)	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	1206							
(+)	Trabajos realizados por la empresa para su activo	1207							
(-)	Aprovisionamientos	1208							
(+)	Otros ingresos de explotación	1209							
(-)	Gastos de personal	1217							
(-)	Otros gastos de explotación	1210							
(-)	Amortización del inmovilizado	1211							
(+)	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	1212							
(+/-)	Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	1214							
(+/-)	Otros resultados	1215							
=	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	1245							
(+)	Ingresos financieros	1250							
(-)	Gastos financieros	1251							
(+/-)	Variación de valor razonable en instrumentos financieros	1252							
(+/-)	Diferencias de cambio	1254							
(+/-)	Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	1255							
=	RESULTADO FINANCIERO	1256							
(+/-)	Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	1253							
=	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1265							
(+/-)	Impuesto sobre beneficios	1270							
=	RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	1280							
(+/-)	Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	1285							
=	RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1288							
	a) Resultado atribuido a la entidad dominante	1300							
	b) Resultado atribuido a intereses minoritarios	1289							
BENEFICIO POR ACCIÓN			Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)			
	Básico	1290							
	Diluido	1295							

En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio los datos relativos al periodo corriente coinciden con los datos acumulados, por lo que no se requiere que se cumplimenten.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
8. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (de la cuenta de pérdidas y ganancias)	1305		
B) INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO:	1310		
1. Por revalorización/(reversión de la revalorización) del inmovilizado material y de activos intangibles	1311		
2. Por valoración de instrumentos financieros:	1320		
a) Activos financieros disponibles para la venta	1321		
b) Otros ingresos/(gastos)	1323		
3. Por coberturas de flujos de efectivo	1330		
4. Diferencias de conversión	1334		
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	1344		
6. Entidades valoradas por el método de la participación	1342		
7. Resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	1343		
8. Efecto impositivo	1345		
C) TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS:	1350		
1. Por valoración de instrumentos financieros:	1355		
a) Activos financieros disponibles para la venta	1356		
b) Otros ingresos/(gastos)	1358		
2. Por coberturas de flujos de efectivo	1360		
3. Diferencias de conversión	1364		
4. Entidades valoradas por el método de la participación	1368		
5. Resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	1363		
6. Efecto impositivo	1370		
TOTAL INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS (A + B + C)	1400		
a) Atribuidos a la entidad dominante	1398		
b) Atribuidos a intereses minoritarios	1399		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
9. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (1/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ACTUAL		Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante						Intereses minoritarios	Total Patrimonio neto
		Fondos propios					Ajustes por cambios de valor		
		Capital	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	Otros instrumentos de patrimonio neto			
Saldo final al xx/xx/xxxx	3110								
Ajuste por cambios de criterio contable	3111								
Ajuste por errores	3112								
Saldo inicial ajustado	3115								
I. Total ingresos/(gastos) reconocidos	3120								
II. Operaciones con socios o propietarios	3125								
1. Aumentos/(Reducciones) de capital	3126								
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3127								
3. Distribución de dividendos	3128								
4. Operaciones con acciones o participaciones en patrimonio propias (netas)	3129								
5. Incrementos/(Reducciones) por combinaciones de negocios	3130								
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3132								
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3135								
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3136								
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3137								
3. Otras variaciones	3138								
Saldo final al xx/xx/xxxx	3140								

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y 8. Menos: Dividendo a cuenta

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
9. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (2/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ANTERIOR		Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante					Ajustes por cambios de valor	Intereses minoritarios	Total Patrimonio neto
		Fondos propios							
		Capital	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	Otros instrumentos de patrimonio neto			
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3150								
Ajuste por cambios de criterio contable	3151								
Ajuste por errores	3152								
Saldo inicial ajustado (periodo comparativo)	3155								
I. Total ingresos/ (gastos) reconocidos	3160								
II. Operaciones con socios o propietarios	3165								
1. Aumentos/ (Reducciones) de capital	3166								
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3167								
3. Distribución de dividendos	3168								
4. Operaciones con acciones o participaciones en patrimonio propias (netas)	3169								
5. Incrementos/ (Reducciones) por combinaciones de negocios	3170								
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3172								
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3175								
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3176								
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3177								
3. Otras variaciones	3178								
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3180								

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y 8. Menos: Dividendo a cuenta

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
10. A. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO (MÉTODO INDIRECTO) (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)		1435	
1. Resultado antes de impuestos		1405	
2. Ajustes del resultado:		1410	
(+) Amortización del inmovilizado		1411	
(+/-) Otros ajustes del resultado (netos)		1412	
3. Cambios en el capital corriente		1415	
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación:		1420	
(-) Pagos de intereses		1421	
(-) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio		1430	
(+) Cobros de dividendos		1422	
(+) Cobros de intereses		1423	
(+/-) Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios		1430	
(+/-) Otros cobros/(pagos) de actividades de explotación		1425	
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2 + 3)		1460	
1. Pagos por inversiones:		1440	
(-) Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio		1441	
(-) Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias		1442	
(-) Otros activos financieros		1443	
(-) Otros activos		1444	
2. Cobros por desinversiones:		1450	
(+) Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio		1451	
(+) Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias		1452	
(+) Otros activos financieros		1453	
(+) Otros activos		1454	
3. Otros flujos de efectivo de actividades de inversión		1455	
(+) Cobros de dividendos		1456	
(+) Cobros de intereses		1457	
(+/-) Otros cobros/(pagos) de actividades de inversión		1458	
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)		1490	
1. Cobros y (pagos) por instrumentos de patrimonio:		1470	
(+) Emisión		1471	
(-) Amortización		1472	
(-) Adquisición		1473	
(+) Enajenación		1474	
2. Cobros y (pagos) por instrumentos de pasivo financiero:		1480	
(+) Emisión		1481	
(-) Devolución y amortización		1482	
3. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio		1485	
4. Otros flujos de efectivo de actividades de financiación		1486	
(-) Pagos de intereses		1487	
(+/-) Otros cobros/(pagos) de actividades de financiación		1488	
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		1492	
E) AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)		1495	
F) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO		1499	
G) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)		1500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+) Caja y bancos	1550		
(+) Otros activos financieros	1552		
(-) Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	1553		
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	1600		

Este modelo de estado de flujos de efectivo consolidado (método indirecto) permite las alternativas de clasificación de los intereses y de los dividendos, tanto recibidos como pagados, que contemplan las NIIF adoptadas. Cada una de las partidas anteriores debe ser clasificada de forma única y coherente, en cada ejercicio, como perteneciente a las actividades de explotación, inversión o financiación.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

10. B. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO (MÉTODO DIRECTO) (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)	8435	
(+)	Cobros de explotación	8410	
(-)	Pagos a proveedores y al personal por gastos de explotación	8411	
(-)	Pago de intereses	8421	
(-)	Pago de dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	8422	
(+)	Cobros de dividendos	8430	
(+)	Cobro de intereses	8423	
(+/-)	Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios	8424	
(+/-)	Otros cobros/(pagos) de actividades de explotación	8425	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2 + 3)	8460	
1.	Pagos por inversiones:	8440	
(-)	Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio	8441	
(-)	Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias	8442	
(-)	Otros activos financieros	8443	
(-)	Otros activos	8444	
2.	Cobros por desinversiones:	8450	
(+)	Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio	8451	
(+)	Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias	8452	
(+)	Otros activos financieros	8453	
(+)	Otros activos	8454	
3.	Otros flujos de efectivo de actividades de inversión	8455	
(+)	Cobros de dividendos	8456	
(+)	Cobros de intereses	8457	
(+/-)	Otros flujos de actividades de inversión	8458	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)	8490	
1.	Cobros y (pagos) por instrumentos de patrimonio:	8470	
(+)	Emisión	8471	
(-)	Amortización	8472	
(-)	Adquisición	8473	
(+)	Enajenación	8474	
2.	Cobros y (pagos) por instrumentos de pasivo financiero:	8480	
(+)	Emisión	8481	
(-)	Devolución y amortización	8482	
3.	Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	8485	
4.	Otros flujos de efectivo de actividades de financiación	8486	
(-)	Pagos de intereses	8487	
(+/-)	Otros cobros/(pagos) flujos de actividades de financiación	8488	
D)	EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	8492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	8495	
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	8499	
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)	8500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja y bancos	8550	
(+)	Otros activos financieros	8552	
(-)	<i>Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista</i>	8553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	8600	

Este modelo de estado de flujos de efectivo consolidado (método directo) permite las alternativas de clasificación de los intereses y de los dividendos, tanto recibidos como pagados, que contemplan las NIIF adoptadas. Cada una de las partidas anteriores debe ser clasificada de forma única y coherente, en cada ejercicio, como perteneciente a las actividades de explotación, inversión o financiación.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
11. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO

Tabla 1:

COMBINACIONES DE NEGOCIOS U OTRAS ADQUISICIONES O AUMENTO DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y/O INVERSIONES EN ASOCIADAS (PERIODO ACTUAL)						
Denominación de la entidad (o rama de actividad) adquirida o fusionada	Categoría	Fecha efectiva de la operación (dd-mm-aaaa)	Coste (neto) de la combinación (a)+ (b) (miles de euros)		% de derechos de voto adquiridos	% de derechos de voto totales en la entidad con posterioridad a la adquisición
			Importe (neto) pagado en la adquisición + otros costes directamente atribuibles a la combinación (a)	Valor razonable de los instrumentos de patrimonio neto emitidos para la adquisición de la entidad (b)		

Tabla 2:

DISMINUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y/O INVERSIONES EN ASOCIADAS ASOCIADAS U OTRAS OPERACIONES DE NATURALEZA SIMILAR (PERIODO ACTUAL)					
Denominación de la entidad (o rama de actividad) enajenado, escindido o dado de baja	Categoría	Fecha efectiva de la operación (dd-mm-aaaa)	% de derechos de voto enajenados o dados de baja	% de derechos de voto totales en la entidad con posterioridad a la enajenación	Beneficio/(Pérdida) generado (miles de euros)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
12. DIVIDENDOS PAGADOS

		PERIODO ACTUAL			PERIODO ANTERIOR		
		% sobre Nominal	Euros por acción (X,XX)	Importe (miles de euros)	% sobre Nominal	Euros por acción (X,XX)	Importe (miles de euros)
Acciones ordinarias	2158						
Resto de acciones (sin voto, rescatables, etc)	2159						
Dividendos totales pagados	2160						
a) Dividendos con cargo a resultados	2155						
b) Dividendos con cargo a reservas o prima de emisión	2156						
c) Dividendos en especie	2157						

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
13. EMISIONES, RECOMPRAS O REEMBOLSOS DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA

Uds.: Miles de euros

EMISIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD (Y/O SU GRUPO)		PERIODO ACTUAL				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Emisiones	(-) Recompras o reembolsos	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea, que han requerido del registro de un folleto informativo	2191					
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo	2192					
Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea	2193					
TOTAL	2200					

		PERIODO ANTERIOR				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Emisiones	(-) Recompras o reembolsos	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea, que han requerido del registro de un folleto informativo	4191					
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo	4192					
Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea	4193					
TOTAL	4200					

EMISIONES GARANTIZADAS:		PERIODO ACTUAL				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Otorgadas	(-) Canceladas	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Emisiones de valores representativos de la deuda garantizados por el grupo (importe garantizado)	2195					

		PERIODO ANTERIOR				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Otorgadas	(-) Canceladas	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Emisiones de valores representativos de la deuda garantizados por el grupo (importe garantizado)	4195					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
14. DESGLOSE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR NATURALEZA Y CATEGORÍA (1/2)

Uds.: Miles de euros

ACTIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/CATEGORÍA		PERIODO ACTUAL					
		Activos financieros mantenidos para negociar	Otros activos financieros a VR con cambios en PYG	Activos financieros disponibles para la venta	Préstamos y partidas a cobrar	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Derivados de cobertura
Instrumentos de patrimonio	2061						
Valores representativos de deuda	2062						
Derivados	2063						
Otros activos financieros	2064						
Largo plazo/ no corrientes	2065						
Instrumentos de patrimonio	2066						
Valores representativos de la deuda	2067						
Derivados	2068						
Otros activos financieros	2069						
Corto plazo/ corrientes	2070						
TOTAL INDIVIDUAL	2075						
Instrumentos de patrimonio	2161						
Valores representativos de deuda	2162						
Derivados	2163						
Otros activos financieros	2164						
Largo plazo/ no corrientes	2165						
Instrumentos de patrimonio	2166						
Valores representativos de la deuda	2167						
Derivados	2168						
Otros activos financieros	2169						
Corto plazo/ corrientes	2170						
TOTAL CONSOLIDADO	2175						

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/CATEGORÍA		PERIODO ACTUAL			
		Pasivos financieros mantenidos para negociar	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Débitos y partidas a pagar	Derivados de cobertura
Deudas con entidades de crédito	2076				
Obligaciones y otros valores negociables	2077				
Derivados	2078				
Otros pasivos financieros	2079				
Deudas a largo plazo/ Pasivos financieros no corrientes	2080				
Deudas con entidades de crédito	2081				
Obligaciones y otros valores negociables	2082				
Derivados	2083				
Otros pasivos financieros	2084				
Deudas a corto plazo/ Pasivos financieros corrientes	2085				
TOTAL INDIVIDUAL	2090				
Deudas con entidades de crédito	2176				
Obligaciones y otros valores negociables	2177				
Derivados	2178				
Otros pasivos financieros	2179				
Deudas a largo plazo/ Pasivos financieros no corrientes	2180				
Deudas con entidades de crédito	2181				
Obligaciones y otros valores negociables	2182				
Derivados	2183				
Otros pasivos financieros	2184				

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/CATEGORÍA		PERIODO ACTUAL			
		Pasivos financieros mantenidos para negociar	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Débitos y partidas a pagar	Derivados de cobertura
Deudas con entidades de crédito	2076				
Obligaciones y otros valores negociables	2077				
Derivados	2078				
Otros pasivos financieros	2079				
Deudas a largo plazo/ Pasivos financieros no corrientes	2080				
Deudas con entidades de crédito	2081				
Obligaciones y otros valores negociables	2082				
Derivados	2083				
Otros pasivos financieros	2084				
Deudas a corto plazo/ Pasivos financieros corrientes	2085				
Deudas a corto plazo/ Pasivos financieros corrientes	2185				
TOTAL CONSOLIDADO	2190				

(Abreviaturas- VR: valor razonable/PyG: cuenta de pérdidas y ganancias)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
14. DESGLOSE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR NATURALEZA Y CATEGORÍA (2/2)

Uds.: Miles de euros

ACTIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/CATEGORÍA		PERIODO ANTERIOR					
		Activos financieros mantenidos para negociar	Otros activos financieros a VR con cambios en PYG	Activos financieros disponibles para la venta	Préstamos y partidas a cobrar	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Derivados de cobertura
Instrumentos de patrimonio	5061						
Valores representativos de deuda	5062						
Derivados	5063						
Otros activos financieros	5064						
Largo plazo/ no corrientes	5065						
Instrumentos de patrimonio	5066						
Valores representativos de la deuda	5067						
Derivados	5068						
Otros activos financieros	5069						
Corto plazo/ corrientes	5070						
TOTAL INDIVIDUAL	5075						
Instrumentos de patrimonio	5161						
Valores representativos de deuda	5162						
Derivados	5163						
Otros activos financieros	5164						
Largo plazo/ no corrientes	5165						
Instrumentos de patrimonio	5166						
Valores representativos de la deuda	5167						
Derivados	5168						
Otros activos financieros	5169						
Corto plazo/ corrientes	5170						
TOTAL CONSOLIDADO	5175						

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/CATEGORÍA		PERIODO ANTERIOR			
		Pasivos financieros mantenidos para negociar	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Débitos y partidas a pagar	Derivados de cobertura
Deudas con entidades de crédito	5076				
Obligaciones y otros valores negociables	5077				
Derivados	5078				
Otros pasivos financieros	5079				
Deudas a largo plazo/ Pasivos financieros no corrientes	5080				
Deudas con entidades de crédito	5081				
Obligaciones y otros valores negociables	5082				
Derivados	5083				
Otros pasivos financieros	5084				
Deudas a corto plazo/ Pasivos financieros corrientes	5085				
TOTAL INDIVIDUAL	5090				
Deudas con entidades de crédito	5176				
Obligaciones y otros valores negociables	5177				
Derivados	5178				
Otros pasivos financieros	5179				
Deudas a largo plazo/ Pasivos financieros no corrientes	5180				
Deudas con entidades de crédito	5181				
Obligaciones y otros valores negociables	5182				
Derivados	5183				
Otros pasivos financieros	5184				

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/CATEGORÍA		PERIODO ANTERIOR			
		Pasivos financieros mantenidos para negociar	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Débitos y partidas a pagar	Derivados de cobertura
Deudas con entidades de crédito	5076				
Obligaciones y otros valores negociables	5077				
Derivados	5078				
Otros pasivos financieros	5079				
Deudas a largo plazo/ Pasivos financieros no corrientes	5080				
Deudas con entidades de crédito	5081				
Obligaciones y otros valores negociables	5082				
Derivados	5083				
Otros pasivos financieros	5084				
Deudas a corto plazo/ Pasivos financieros corrientes	5085				
Deudas a corto plazo/ Pasivos financieros corrientes	5185				
I CONSOLIDADO	5190				

(Abreviaturas- VR: valor razonable/PyG: cuenta de pérdidas y ganancias)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
15. INFORMACIÓN SEGMENTADA

Uds: miles de euros

Tabla 1:

ÁREA GEOGRÁFICA		Distribución del importe neto de la cifra de negocios por área geográfica			
		INDIVIDUAL		CONSOLIDADO	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
Mercado interior	2210				
Exportación:	2215				
a) Unión Europea	2216				
b) Países O.C.D.E	2217				
c) Resto de países	2218				
TOTAL	2220				

Tabla 2:

SEGMENTOS		Ingresos ordinarios					
		CONSOLIDADO					
		Ingresos ordinarios procedentes de clientes		Ingresos ordinarios entre segmentos		Total ingresos ordinarios	
PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR		
	2221						
	2222						
	2223						
	2224						
	2225						
	2226						
	2227						
	2228						
	2229						
	2230						
(-) Ajustes y eliminaciones de ingresos ordinarios entre segmentos	2231						
TOTAL	2235						

Tabla 3:

SEGMENTOS		Resultado	
		CONSOLIDADO	
PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR		
	2250		
	2251		
	2252		
	2253		
	2254		
	2255		
	2256		
	2257		
	2258		
	2259		
Total resultado de los segmentos sobre los que se informa	2260		
(+/-) Resultados no asignados	2261		
(+/-) Eliminación de resultados internos (entre segmentos)	2262		
(+/-) Otros resultados	2263		
(+/-) Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas	2264		
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	2270		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA					
16. PLANTILLA MEDIA					
		INDIVIDUAL		CONSOLIDADO	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
PLANTILLA MEDIA	2295				
Hombres	2296				
Mujeres	2297				

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA				
17. REMUNERACIONES RECIBIDAS POR LOS ADMINISTRADORES Y POR LOS DIRECTIVOS				
ADMINISTRADORES:		Importe (miles euros)		
Concepto retributivo:		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	
Retribución fija	2310			
Retribución variable	2311			
Dietas	2312			
Atenciones estatutarias	2313			
Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	2314			
Otros	2315			
TOTAL	2320			
Otros beneficios:				
Anticipos	2326			
Créditos concedidos	2327			
Fondos y Planes de pensiones: Aportaciones	2328			
Fondos y planes de pensiones: Obligaciones contraídas	2329			
Primas de seguros de vida	2330			
Garantías constituidas a favor de los Consejeros	2331			
DIRECTIVOS:		Importe (miles euros)		
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	
Total remuneraciones recibidas por los directivos	2325			

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
18. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS (1/2)

Uds.: Miles de euros

OPERACIONES VINCULADAS		PERIODO ACTUAL				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
GASTOS E INGRESOS:						
1) Gastos financieros	2340					
2) Contratos de gestión o colaboración	2341					
3) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	2342					
4) Arrendamientos	2343					
5) Recepción de servicios	2344					
6) Compra de bienes (terminados o en curso)	2345					
7) Correcciones valorativas por deudas incobrables o de dudoso cobro	2346					
8) Pérdidas por baja o enajenación de activos	2347					
9) Otros gastos	2348					
ASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	2350					
10) Ingresos financieros	2351					
11) Contratos de gestión o colaboración	2352					
12) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	2353					
13) Dividendos recibidos	2354					
14) Arrendamientos	2355					
15) Prestación de servicios	2356					
16) Venta de bienes (terminados o en curso)	2357					
17) Beneficios por baja o enajenación de activos	2358					
18) Otros ingresos	2359					
INGRESOS (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18)	2360					
OTRAS TRANSACCIONES:						
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
Compra de activos materiales, intangibles u otros activos	2371					
Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	2372					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendador)	2373					
Amortización o cancelación de créditos y contratos de arrendamiento (arrendador)	2377					
Venta de activos materiales, intangibles u otros activos	2374					
Acuerdos de financiación préstamos y aportaciones de capital (prestatario)	2375					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendatario)	2376					
Amortización o cancelación de préstamos y contratos de arrendamiento (arrendatario)	2378					
Garantías y avales prestados	2381					
Garantías y avales recibidos	2382					
Compromisos adquiridos	2383					
Compromisos/Garantías cancelados	2384					
Dividendos y otros beneficios distribuidos	2386					
Otras operaciones	2385					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
18. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS (2/2)

Uds.: Miles de euros

OPERACIONES VINCULADAS		PERIODO ANTERIOR				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
GASTOS E INGRESOS						
1) Gastos financieros	6340					
2) Contratos de gestión o colaboración	6341					
3) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	6342					
4) Arrendamientos	6343					
5) Recepción de servicios	6344					
6) Compra de bienes (terminados o en curso)	6345					
7) Correcciones valorativas por deudas incobrables o de dudoso cobro	6346					
8) Pérdidas por baja o enajenación de activos	6347					
9) Otros gastos	6348					
GASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	6350					
10) Ingresos financieros	6351					
11) Contratos de gestión o colaboración	6352					
12) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	6353					
13) Dividendos recibidos	6354					
14) Arrendamientos	6355					
15) Prestación de servicios	6356					
16) Venta de bienes (terminados o en curso)	6357					
17) Beneficios por baja o enajenación de activos	6358					
18) Otros ingresos	6359					
INGRESOS (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18)	6360					

OTRAS TRANSACCIONES:		PERIODO ANTERIOR				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
Compra de activos materiales, intangibles u otros activos	6371					
Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	6372					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendador)	6373					
Amortización o cancelación de créditos y contratos de arrendamiento (arrendador)	6377					
Venta de activos materiales, intangibles u otros activos	6374					
Acuerdos de financiación préstamos y aportaciones de capital (prestataria)	6375					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendatario)	6376					
Amortización o cancelación de préstamos y contratos de arrendamiento (arrendatario)	6378					
Garantías y avales prestados	6381					
Garantías y avales recibidos	6382					
Compromisos adquiridos	6383					
Compromisos/Garantías cancelados	6384					
Dividendos y otros beneficios distribuidos	6386					
Otras operaciones	6385					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

**V. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS/ CUENTAS ANUALES
RESUMIDAS DEL PERÍODO INTERMEDIO**

 Anexar Notas explicativas a los estados financieros ⁽¹⁾	 Anexar Cuentas anuales resumidas ⁽²⁾
<p>(Campo de texto)</p>	

(1) Notas explicativas a los estados financieros: En este apartado se adjuntarán las *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios y al resto de la Información financiera seleccionada del capítulo IV de este modelo, y contendrán, al menos, los desgloses de información mínima requeridos en las Instrucciones para la elaboración del informe financiero semestral.

(2) Cuentas anuales resumidas:

(2.1) Emisores que elaboren cuentas anuales resumidas consolidadas: Si los modelos de estados financieros consolidados de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.A ó 10.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en este apartado las *Cuentas anuales resumidas* consolidadas del período intermedio, que contendrán, al menos, todos los desgloses mínimos requeridos por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

(2.2) Emisores que no elaboren cuentas anuales resumidas consolidadas: En el caso excepcional de que los modelos de estados financieros individuales de los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo IV de Información financiera seleccionada no den cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en este apartado las *Cuentas anuales resumidas* individuales del período intermedio, que contendrán, al menos, todos los desgloses mínimos requeridos en el apartado C.2.1) de las instrucciones de este modelo, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente los datos contenidos en el capítulo IV Información financiera seleccionada.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

VI. INFORME DE GESTIÓN INTERMEDIO



(Campo de texto)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

VII. INFORME DEL AUDITOR



(Campo de texto)

Instrucciones para la elaboración del informe financiero semestral (modelo general)

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Este modelo será de aplicación a todas las entidades obligadas a remitir información financiera semestral según el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores cuando España sea estado miembro de origen, excepto a las entidades de crédito y aseguradoras, cuyos modelos se incorporan en los Anexos II y III respectivamente.

B) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA: MODIFICACIONES RESPECTO AL INFORME SEMESTRAL PREVIAMENTE PUBLICADO

a) Corrección de errores, cambios en las políticas o criterios contables y estimaciones:

- La corrección de errores materiales de períodos anteriores y los cambios en políticas o criterios contables¹ que afecten materialmente a los estados financieros, incluidos aquéllos que se produzcan en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio, implicarán la reexpresión de los modelos de información semestral, trimestral o declaraciones intermedias del mismo ejercicio contable publicados previamente por la entidad, así como las cifras que se presentan comparativas, según se establece en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea (en adelante, Real Decreto 1362/2007), enviando nuevamente los modelos corregidos a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV en los plazos establecidos en el citado artículo. La entidad deberá además cumplimentar el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de los modelos semestral, trimestral o de la declaración intermedia corregidos, indicando la naturaleza, razones e importe de los principales cambios o haciendo referencia al Hecho Relevante en el que se facilita dicha información.

El emisor deberá comunicar como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la naturaleza del error material o del cambio de criterio o política contable, las circunstancias que han originado el error, las razones por las que la aplicación del nuevo criterio o política contable suministra información más fiable, y el importe del ajuste en la/(s) mencionada/(s) información/(es) periódica/(s).

- Los eventuales cambios en las estimaciones no serán objeto de ningún ajuste retrospectivo, no obstante, la entidad deberá informar en sus cuentas anuales resumidas del periodo intermedio sobre la naturaleza e importe de cualquier cambio significativo.

b) Modificación de la información financiera que se presenta como comparativa:

- Si como consecuencia de la corrección de errores materiales en períodos anteriores, de cambios en políticas o criterios contables o de la aplicación de normas específicas (por ejemplo: el registro definitivo de una combinación de negocios que previamente ha sido registrada como provisional, etc.) la información financiera que se presenta como comparativa difiere de la que la entidad publicó previamente en el ejercicio anterior, la entidad deberá indicar en el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo, que esta información ha sido “reexpresada” junto con la naturaleza e importe de los principales cambios.

c) Diferencia entre el informe financiero anual y el segundo informe financiero semestral:

- Si en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio, aparecen en ellas divergencias con respecto a la información semestral referida al segundo semestre ya remitida a esta Comisión Nacional, distintas de las indicadas en el apartado a) anterior relativas a la corrección de errores materiales y/o a cambios en los criterios o políticas contables, la entidad emisora deberá únicamente actualizar la información financiera incluida como Información financiera seleccionada del capítulo IV de este modelo, enviándola nuevamente a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV en los plazos establecidos en el Real Decreto 1362/2007, indicando la naturaleza e

¹ Distintos de aquéllos cuyo régimen transitorio sea especificado en una norma.

importe de los principales cambios, para lo cual empleará el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo.

d) Otras modificaciones respecto del informe financiero semestral previamente publicado:

- Si como consecuencia de la actuación supervisora por parte de esta Comisión Nacional o por cualquier otra circunstancia, la entidad emisora modifica la información incluida en el informe semestral previamente publicado o incorpora información complementaria, deberá remitir el informe financiero semestral nuevamente a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV, indicando la naturaleza e importe de los principales cambios en el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo y adjuntando, en su caso, la información complementaria, sin perjuicio de otras actuaciones que como consecuencia de esta modificación la entidad tuviese que realizar conforme a la normativa vigente o a lo indicado en los apartados anteriores.

C) CONTENIDO DEL MODELO DE INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio. Adicionalmente, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un segundo informe financiero semestral relativo a los doce meses del ejercicio, si bien esta obligación no será de aplicación cuando el informe financiero anual se haya hecho público en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere. Estos informes financieros semestrales comprenderán:

Contenido	Instrucciones en apartado
Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido.	C. 1)
Las cuentas anuales resumidas del periodo intermedio de la entidad, y en su caso, de su grupo consolidado (que contendrán la Información financiera seleccionada del capítulo IV del modelo).	C. 2) y C. 3)
El informe de gestión intermedio.	C. 4)
El informe del auditor o la declaración de que el informe financiero semestral no ha sido auditado ni revisado.	C. 5)

C. 1) LAS DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO (capítulo III)

- El informe financiero semestral incluirá las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ir firmadas por los administradores del emisor, cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales resumidas elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor, o de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión intermedio incluye un análisis fiel de la información exigida.

El secretario del consejo de administración o cargo equivalente del emisor se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral, que se remite mediante el sistema telemático de la CNMV, ha sido firmado previamente por cada uno de los administradores del emisor y de verificar que el fichero informático que lo contenga ha sido firmado electrónicamente y remitido a la CNMV por quien tiene el poder para realizar este tipo de trámite en el servicio CIFRADO/CNMV del Registro Electrónico de la CNMV, para lo que deberá estar en condiciones de acreditar ante la CNMV, a su requerimiento, el poder delegado por el consejo de administración para remitir el informe financiero semestral. Si faltase la firma de algún administrador se señalará la causa en el apartado de “Observaciones a la declaración/(es) anterior/(es)”.

C. 2) LAS CUENTAS ANUALES RESUMIDAS DEL PERÍODO INTERMEDIO

- Las cuentas anuales resumidas del periodo intermedio se elaborarán conforme a la normativa y principios contables que sean de aplicación a la entidad para la elaboración del informe financiero del ejercicio económico al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta.

1) Cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio

- Las cuentas anuales resumidas individuales correspondientes al informe financiero semestral que se presenta deberán elaborarse de acuerdo con los criterios de reconocimiento y valoración establecidos en la normativa contable de carácter nacional que le sea de aplicación en la elaboración de su informe financiero anual.

a) Contenido de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio- Requisitos de información mínima:

- Cuando al emisor no le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio, las cuentas anuales resumidas individuales correspondientes al informe financiero semestral que se presenta contendrán la siguiente información mínima:
 - i) Los estados financieros que sean obligatorios según la legislación del Estado miembro del domicilio social del emisor, adaptados al modelo resumido conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007.

Las entidades domiciliadas en España deberán remitir los estados financieros intermedios incluidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo IV de Información financiera seleccionada correspondientes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales de la entidad correspondientes al período intermedio.

Los datos del balance se refieren al cierre del período intermedio sobre el que se está informando. En el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales resumidos se refieren al período acumulado hasta la fecha sobre la que se está informando. En la cuenta de pérdidas y ganancias individual se refieren al periodo contable intermedio sobre el que se está informando, así como el acumulado para el periodo contable hasta la fecha.

La información comparativa del balance resumido individual se referirá al cierre del ejercicio económico anual precedente, y en la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales resumidos corresponderá al mismo período de tiempo (corriente y/o acumulado) referido al ejercicio económico anual precedente.

- ii) La información financiera seleccionada de los apartados 12. Dividendos pagados, 13. Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, 14. Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, 15. (tabla 1) Distribución de la cifra de negocios por área geográfica, 16. Plantilla media, 17. Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y 18. Transacciones con partes vinculadas.
- iii) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros intermedios, incluidas las explicaciones relativas a la información financiera seleccionada del apartado anterior. Estas notas se adjuntarán en el apartado de *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo, y contendrán, atendiendo al principio de importancia relativa, una descripción de los sucesos y transacciones producidos desde la fecha del informe financiero anual más reciente y que resulten relevantes para comprender los cambios habidos en la situación financiera, en el rendimiento de la empresa o cualquier cambio significativo en las cantidades, así como para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales.

El emisor domiciliado en España, atendiendo al principio de importancia relativa, deberá incluir como mínimo las siguientes notas explicativas:

- 1) Una declaración de que se han seguido los mismos criterios contables en las cuentas anuales resumidas del período intermedio que en el informe financiero anual más reciente, o si algunos de estos criterios hubiesen cambiado, una descripción de su naturaleza y de los efectos producidos por tales cambios (para una mayor aclaración sobre el tratamiento de los cambios de criterio contable consultar el apartado B) de estas instrucciones).
- 2) Comentarios explicativos acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones del periodo contable intermedio.
- 3) La naturaleza e importe de las partidas, ya afecten a los activos, pasivos, patrimonio neto, resultado o flujos de efectivo que sean inusuales, atendiendo a su naturaleza, importe o incidencia. Entre otros aspectos, la entidad deberá informar sobre:
 - a) La corrección valorativa por deterioro del importe en libros de las existencias hasta su valor neto realizable, así como la reversión de dicha corrección.
 - b) El reconocimiento de una corrección valorativa por deterioro en el valor del inmovilizado material, de los inmovilizados intangibles (incluido el fondo de comercio) y de otros activos no corrientes, así como su reversión.
 - c) El reconocimiento, modificación o reversión de cualquier provisión por costes de reestructuración.
 - d) Las adquisiciones, enajenaciones o disposiciones por otra vía de elementos del inmovilizado material.
 - e) Los compromisos de compra de elementos del inmovilizado material.
 - f) Los pagos o cobros derivados de litigios.
 - g) Las correcciones de errores de ejercicios anteriores.
 - h) Cualquier impago u otro incumplimiento de un acuerdo de préstamo que no haya sido corregido en la fecha del balance, o antes de la misma.
 - i) Cualquier otra partida que sea relevante para la comprensión del informe financiero semestral.
- 4) La naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones de partidas de periodos contables intermedios anteriores dentro del mismo periodo contable, o los cambios en las estimaciones de los importes presentados para periodos contables anteriores, siempre que unos u otros cambios tengan un efecto significativo en el periodo contable intermedio sobre el que se esté informando.
- 5) Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, conforme a las normas establecidas en el apartado D. 2) Información sobre emisiones de deuda de estas instrucciones, o del capital de la empresa.
- 6) Dividendos pagados (en términos agregados o por acción), separando los correspondientes a las acciones ordinarias de otros tipos de acciones.

La entidad no necesitará reproducir en sus *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo la información contenida en el apartado 12 de la Información financiera seleccionada relativa a los Dividendos pagados, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá aportar todas las explicaciones necesarias para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta en relación con este desglose de información.

Las normas para la elaboración de la Información financiera seleccionada relativa a Dividendos pagados se detallan en el apartado C.3) de estas instrucciones.

- 7) El importe neto de la cifra de negocios y el resultado de los segmentos en los que opere la entidad, si el emisor ha desglosado esta información en el informe financiero anual.

La entidad no necesitará reproducir en sus *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo, la información contenida en el apartado 15 de la Información financiera seleccionada relativo al Importe neto de la cifra de negocio por área geográfica, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá aportar todas las explicaciones necesarias para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta en relación con este desglose de información.

Las normas para la elaboración de la Información financiera seleccionada relativa al importe neto de la cifra de negocios por área geográfica se detallan en el apartado C.3) de estas instrucciones.

- 8) Hechos posteriores al cierre del periodo contable intermedio que, siendo de carácter significativo, no hayan sido reflejados en las cuentas anuales resumidas que se refieren al mismo.
- 9) El efecto de los cambios en la composición de la entidad durante el período contable intermedio, incluyendo adquisiciones o ventas de inversiones a largo plazo, reestructuraciones y actividades interrumpidas.

La entidad revelará la información que permita a los usuarios de las cuentas anuales resumidas individuales del periodo intermedio evaluar la naturaleza y efectos de las combinaciones de negocios (por ejemplo: fusiones, adquisiciones de ramas de actividad, etc.) que haya efectuado: (i) durante el periodo; y (ii) después de la fecha de cierre del período al que se refiere el informe semestral que se presenta, pero antes de su aprobación por el órgano de administración correspondiente. Esta información, atendiendo al principio de importancia relativa, contendrá la siguiente información mínima:

- a) Nombres y descripciones de las entidades o negocios combinados.
- b) La fecha de adquisición.
- c) El porcentaje de instrumentos de patrimonio neto con derechos de voto adquiridos.
- d) El coste de la combinación y una descripción de los componentes del mismo, donde se incluirán los costes directamente atribuibles a la combinación. Cuando se hayan emitido o se puedan emitir instrumentos de patrimonio neto como parte de ese coste, debe revelarse también: (i) el número de los instrumentos de patrimonio que se han emitido; y (ii) el valor razonable de dichos instrumentos, así como las bases para la determinación de dicho valor.
- e) Detalle de las explotaciones o actividades que la entidad haya decidido enajenar o disponer de ellas por otra vía como consecuencia de la combinación de negocios.
- f) Los importes reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida, y los importes en libros inmediatamente antes de la combinación para cada una de las clases anteriores.
- g) El importe de cualquier exceso en el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos sobre el coste de la combinación de negocios.
- h) Una descripción de los factores que han contribuido al coste que ha tenido como consecuencia el reconocimiento de un fondo de comercio.
- i) El importe del resultado del periodo aportado por la entidad adquirida desde la fecha de adquisición al resultado del periodo de la adquirente.
- j) Si la contabilización de la combinación de negocios efectuada durante el periodo es provisional o definitiva.
- k) El importe neto de la cifra de negocios y el resultado de la entidad resultante de la combinación como si la fecha de adquisición hubiera sido al inicio del ejercicio al que se refiere el informe semestral que se presenta.

La información de los apartados i), j) y k) sólo será requerida para combinaciones de negocios que hubieran sido efectuadas durante el período al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta.

Asimismo, la entidad revelará la información que permita evaluar las correcciones de errores y otros ajustes, reconocidos durante el periodo corriente, que se relacionen con las combinaciones de negocios que hubieran sido efectuadas en el ejercicio corriente o en anteriores.

- 10) La entidad facilitará información cualitativa y cuantitativa sobre los cambios habidos en los activos contingentes que generen una entrada probable de beneficios económicos en la empresa, y en los pasivos de carácter contingente desde la fecha del último informe financiero anual. A efectos de la información contenida en esta nota, el término probable se entenderá como mayor posibilidad de que un evento se presente que de lo contrario.
- 11) La información agregada sobre transacciones con partes vinculadas a la que se refiere el apartado 18 de la Información adjunta seleccionada, junto con la información individualizada u otra información relevante requerida en las normas establecidas en el apartado D. 1) Información sobre transacciones con partes vinculadas de estas instrucciones.

- 12) El beneficio por acción, tanto básico como diluido, sólo deberá ser cumplimentado a nivel individual por aquellas entidades que sean emisores de acciones y no presenten el informe semestral a nivel consolidado. La cifra de beneficio por acción básico y diluido se calculará y presentará conforme a lo establecido en la norma internacional de contabilidad adoptada en la Unión Europea relativa al cálculo y presentación del beneficio por acción (NIC 33).
- 13) El emisor incluirá información comparativa en las notas explicativas correspondientes, así como cualquier otra información no contemplada en las categorías anteriores que sea relevante para la comprensión del informe semestral que se presenta, o que sea requerida por cualquier otra normativa, tanto específica como genérica, aplicable a la entidad emisora. Asimismo, deberá adjuntar aquellos otros estados financieros, que de conformidad con la normativa vigente, el emisor esté obligado a elaborar con información comparativa del ejercicio anterior.
- 14) En el caso excepcional de que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales, incluidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Información financiera seleccionada, no cumplan los requisitos del apartado segundo del artículo 13 del Real Decreto 1362/2007 para ser considerados estados financieros resumidos, o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos individuales, adjuntará en el capítulo V de este modelo las *Cuentas anuales resumidas* individuales del período intermedio, que contendrán todos los desgloses informativos requeridos en este apartado, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

b) Normas de reconocimiento y valoración para la elaboración de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio:

- Al tomar la decisión relativa a cómo reconocer, valorar, clasificar o revelar información sobre una determinada partida en el informe financiero semestral, la importancia relativa debe ser evaluada en relación a los datos financieros del período intermedio en cuestión.
- Los procedimientos que deben seguirse en la elaboración de las cuentas anuales resumidas del período intermedio han de estar diseñados para asegurar que la información resultante sea fiable, y que éstas incluyan, de forma adecuada, toda la información financiera significativa que sea relevante para la comprensión de la situación financiera o de los resultados de la entidad que informa.
- La entidad deberá aplicar los mismos criterios que utiliza en su informe financiero anual para la elaboración de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio, y en especial tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 1) Los requisitos para la activación de gastos a la fecha del informe financiero semestral son equivalentes a los que se seguirían a la fecha del informe financiero anual. De forma similar, un pasivo en el informe financiero semestral debe representar una obligación existente en ese momento, exactamente igual que si se tratase de la fecha del informe financiero anual.
 - 2) Los ingresos ordinarios que se perciben de forma estacional, cíclica u ocasional no deben ser objeto, dentro de un mismo período contable anual, de anticipación o diferimiento para la elaboración del informe financiero semestral, si tal anticipación o diferimiento no fuese apropiado para la elaboración del informe financiero anual.
 - 3) Los costes en los que no se incurre de forma uniforme a lo largo del período contable serán objeto de anticipación o diferimiento en las cuentas anuales resumidas si, y sólo si, fuera también apropiado anticipar o diferir tales costes al final del período contable anual.
 - 4) Los criterios para el reconocimiento y valoración de las pérdidas por depreciación de las existencias, por reestructuraciones o por deterioro de valor de otros activos, en el período contable intermedio son las mismas que la empresa seguiría si preparase el informe financiero anual.
 - 5) El gasto por el impuesto sobre las ganancias se reconocerá sobre la base de la mejor estimación del tipo impositivo medio ponderado que se espere para el período contable anual.

- Cuando el órgano de administración de la entidad sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, deberán revelar estas incertidumbres en el informe semestral que se presenta. En el caso de que el informe semestral que se presenta no sea elaborado bajo el principio de empresa en funcionamiento, tal hecho será objeto de revelación explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que ha sido elaborado, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como una empresa en funcionamiento.

2) Cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio

- Las cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio deberán elaborarse de acuerdo con los principios que se establecen en las Normas Internacionales de Información Financiera que la Comisión Europea haya adoptado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 (en adelante NIIF adoptadas), y en particular con la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia.

- Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio correspondiente al informe financiero semestral que se presenta, no necesitará elaborar adicionalmente unas cuentas anuales resumidas individuales con el contenido que establece el apartado C.2.1.a) de estas instrucciones, sin perjuicio de que deberá cumplimentar la información financiera correspondiente a los datos individuales que son requeridos en el capítulo IV de este modelo, así como incluir en las *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios toda aquella información de carácter individual que sea relevante para la adecuada comprensión del informe financiero semestral, dando de este modo cumplimiento a la obligación de presentar el informe financiero semestral individual.

- Las cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio contendrán la siguiente información mínima:
 - i) Los estados financieros que sean obligatorios según la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, adaptados al modelo resumido.
 - ii) La información financiera seleccionada de los apartados 11. Cambios en la composición del grupo, 12. Dividendos pagados, 13. Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, 14. Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, 15. Información segmentada (tablas 1, 2 y 3), 16. Plantilla media, 17. Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y 18. Transacciones con partes vinculadas.
 - iii) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros, incluidas las explicaciones a la información financiera seleccionada del apartado anterior, requeridas por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia. Estas notas contendrán, atendiendo al principio de importancia relativa, una explicación de los sucesos y transacciones producidos desde la fecha del informe financiero anual más reciente y que sean significativos para comprender los cambios habidos en la situación financiera y el rendimiento de la empresa, así como para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales. Se adjuntarán en el apartado *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios, salvo que la entidad elabore unas cuentas anuales resumidas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros, en cuyo caso formarán parte de dichas cuentas anuales resumidas.

- Si los modelos de estados financieros de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.A ó 10.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada, en relación con el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, en cuanto a que tales estados contienen, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en el informe financiero anual más reciente, la entidad adjuntará en el capítulo V de este modelo las notas explicativas a dichos estados financieros a las que se refiere el apartado iii) anterior.

- Si los modelos de estados financieros de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.A ó 10.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, en cuanto a que

tales estados no contienen, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotaletales que hayan sido incluidos en el informe financiero anual más reciente; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en el capítulo V de este modelo las *Cuentas anuales resumidas* consolidadas del período intermedio, que contendrán todos los desgloses informativos requeridos por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

C. 3) INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA (capítulo IV apartados 1 al 18)

- La entidad deberá cumplimentar la información financiera que se incluye en el capítulo IV Información financiera seleccionada de este modelo, tanto a nivel individual como consolidado.

- El emisor de acciones que publique el informe financiero anual en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio a que se refiere, y en dicho plazo no haya hecho público el segundo informe financiero semestral, según el artículo 18 del Real Decreto 1362/2007, deberá cumplimentar y remitir a la Comisión únicamente la información tanto individual como, en su caso, consolidada de los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.A ó 10.B, 12, 15 tabla 1 y 16 del capítulo IV Información financiera seleccionada de este informe, a efectos de la publicación de estadísticas, en la misma fecha que haga público su informe financiero anual.
- Las entidades emisoras únicamente de valores de deuda, no obligadas a hacer público y difundir un segundo informe financiero semestral, remitirán a la CNMV la Información financiera seleccionada incluida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.A ó 10.B, 12, 15 tabla 1 y 16 del capítulo IV de este modelo en la fecha en la que hagan público su informe financiero anual.

- La entidad aplicará las siguientes reglas para la elaboración y presentación de la información financiera que se incluye en el capítulo IV Información financiera seleccionada de este modelo, tanto a nivel individual como consolidado:

1) Aspectos generales

- Los datos numéricos solicitados, salvo indicación en contrario, deberán venir expresados en miles de euros, sin decimales, efectuándose los cuadros por redondeo.

2) Balance individual (capítulo IV apartado 1)

- Los datos correspondientes a cada rúbrica del balance individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a la normativa contable en vigor de carácter nacional.
- Los datos del balance individual se refieren al cierre del período intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que se referirá al cierre del ejercicio económico anual precedente.
- Las distintas partidas que componen el Inmovilizado se presentarán netas de amortizaciones acumuladas y deterioros de valor.
- Cuando la empresa posea activos o productos biológicos incorporará los activos biológicos dentro del epígrafe 7. Otros activos no corrientes del activo no corriente y, en su caso, los productos biológicos dentro del epígrafe 2. Existencias del activo corriente.
- El superávit por prestaciones post-empleo correspondiente al exceso del valor razonable de los activos afectos al plan sobre el valor actual de la obligación por prestaciones definidas, se presentará en el epígrafe Inversiones financieras a largo plazo.
- Una entidad valorará y clasificará un activo (o grupo enajenable) no corriente como mantenido para la venta según lo indicado en la norma 7ª de Registro y valoración de la segunda parte del Plan General de Contabilidad u otras disposiciones que sean de aplicación.
- La partida Activos por impuesto corriente recoge el importe que se va a cobrar en los próximos doce meses por impuestos sobre el beneficio.

- Cuando la entidad tenga créditos con clientes por ventas y prestaciones de servicios cuyo vencimiento fuese superior al ciclo normal de explotación se clasificarán en el epígrafe Otros activos no corrientes del activo del balance. Asimismo, cuando la entidad tenga deudas con proveedores cuyo vencimiento fuera superior al ciclo normal de explotación se clasificarán en el epígrafe Otros pasivos no corrientes del pasivo del balance.
- El epígrafe Capital incluye el importe del capital emitido, suscrito y desembolsado o exigido a los accionistas siempre que figure inscrito en el Registro Mercantil en la fecha de emisión del informe financiero semestral, excepto en aquellos casos en los que atendiendo a las características económicas de la emisión deba considerarse como pasivo financiero. Por consiguiente, el valor nominal no exigido de las acciones suscritas minorará el importe del epígrafe de Capital.
- Dentro del epígrafe Reservas se incluirán, entre otras partidas: (a) las reservas voluntarias, legales u otro tipo de reservas constituidas por obligación legal; (b) las reservas de revalorización de elementos patrimoniales procedentes de la aplicación de Leyes de Actualización; y (c) el importe neto de los ingresos y gastos reconocidos directa y definitivamente en el patrimonio neto correspondientes a ganancias y pérdidas actuariales en planes de pensiones y a las revalorizaciones de elementos patrimoniales registradas en reservas como consecuencia de combinaciones de negocios en las que la participación se adquiera por etapas.
- En el epígrafe Acciones y participaciones en patrimonio propias se incluye el importe de los instrumentos del patrimonio propio de la entidad en su poder.
- El epígrafe Otros instrumentos de patrimonio neto incluye el importe correspondiente al incremento de los fondos propios por conceptos diferentes a los recogidos en otros epígrafes. En particular, en esta partida se incluirán, entre otros, los importes correspondientes a: (a) el componente de los instrumentos financieros compuestos con naturaleza de patrimonio neto (obligaciones convertibles y otros); y (b) el resto de instrumentos de patrimonio neto que no tienen cabida en otras partidas del patrimonio neto (tales como, opciones sobre acciones propias).
- La subagrupación Ajustes por cambios de valor incorporará los importes relativos a ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto por cambios de valor de instrumentos financieros, por operaciones de cobertura, de diferencias de conversión o, en su caso, de otros ajustes reconocidos directamente en el patrimonio netos de impuestos.
- Las subvenciones, donaciones o legados no reintegrables otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios, que estén pendientes de imputar a resultados, formarán parte del patrimonio neto de la empresa, registrándose en la subagrupación A. 3) del Patrimonio neto: Subvenciones, donaciones y legados recibidos.
- Se incluirán dentro de los epígrafes Otros pasivos no corrientes/ corrientes los préstamos participativos y los instrumentos financieros emitidos por la entidad que, teniendo naturaleza jurídica de capital, no cumplen los requisitos para clasificarse como patrimonio neto (como por ejemplo, las participaciones preferentes con naturaleza de pasivo) clasificados según su vencimiento como corrientes o no corrientes u otros instrumentos financieros que deban reconocerse como pasivos financieros pero que por sus características especiales puedan producir efectos significativos en otras normativas.
- Los Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta se clasificarán y valorarán según lo establecido en la norma 7ª de Registro y valoración de la segunda parte del Plan General de Contabilidad u otras disposiciones que sean de aplicación.
- La partida Pasivos por impuesto corriente recoge el importe a pagar en los próximos doce meses por impuestos sobre el beneficio relativo a la ganancia fiscal del periodo. Los importes correspondientes a impuestos a cobrar o pagar por otros conceptos (IVA, IRPF, etc) en los próximos doce meses se incluirán dentro de las partidas Otros deudores u Otros acreedores respectivamente.
- Los epígrafes correspondientes a Periodificaciones recogerán tanto los ingresos y gastos anticipados como los intereses cobrados y pagados por anticipado.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

3) Cuenta de pérdidas y ganancias individual (capítulo IV apartado 2)

- Los datos correspondientes a cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a la normativa contable en vigor de carácter nacional.
- Los datos de la cuenta de pérdidas y ganancias se refieren al periodo contable intermedio sobre el que se esté informando, así como al acumulado para el periodo contable hasta la fecha. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo (corriente y acumulado) referido al ejercicio económico anual precedente.
- En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio no deberán cumplimentarse las columnas correspondientes al periodo corriente.
- Los ingresos y gastos se clasificarán de acuerdo con su naturaleza.
- El deterioro o rebaja de valor de las existencias de materias primas, mercaderías u otros aprovisionamientos se incorporarán dentro de la partida de Aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancias individual.
- La partida Otros ingresos de explotación incluirá, entre otros conceptos las subvenciones, donaciones o legados recibidos que financien activos o gastos que se incorporen al ciclo normal de explotación.
- Las subvenciones, donaciones y legados que financien activos de inmovilizado intangible, material o inversiones inmobiliarias se imputarán en resultados en la partida Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras. Asimismo, las subvenciones, donaciones o legados concedidos para cancelar deudas que se otorguen sin una finalidad específica, se imputarán igualmente a esta partida. Si por el contrario, financiasen un gasto o activo de naturaleza financiera, el ingreso correspondiente se incluirá en el resultado financiero.
- La partida Otros gastos de explotación incluirá entre otros conceptos, tanto las pérdidas por insolvencias firmes como el deterioro de créditos comerciales de dudoso cobro y su reversión.
- La partida Excesos de provisiones recoge las reversiones de provisiones en el periodo (litigios, responsabilidades, etc.) con excepción de las correspondientes al personal, que se reflejan en la partida Gastos de personal y las derivadas de operaciones comerciales que se reflejan en la partida Otros gastos de explotación.
- La partida Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado incluirá el resultado neto de la enajenación, baja o deterioro del inmovilizado material, de las inversiones inmobiliarias, del fondo de comercio, de otros inmovilizados intangibles y de otros activos no corrientes valorados al coste; así como la reversión, en su caso, de las mismas, salvo que dichos activos se hubiesen clasificado como activos no corrientes mantenidos para la venta que constituyan una actividad interrumpida, en cuyo caso se clasificarán junto a los demás resultados imputables a este tipo actividades.
- El importe de la diferencia negativa en combinaciones de negocios inmediatamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el supuesto excepcional de que en una combinación de negocios el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos sea superior al coste de la combinación de negocios, se incluirá en la partida de Otros resultados.
- Los ingresos y gastos originados por los instrumentos de cobertura que, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, figurarán en la partida de gastos o ingresos, respectivamente, que genera la partida cubierta.
- Dentro de la partida Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos se presentará la cifra correspondiente a:
 - a) el resultado después de impuestos de las operaciones interrumpidas; y
 - b) el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costes de venta, o bien por la enajenación o disposición por otros medios de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la operación interrumpida.
- El beneficio por acción, tanto básico como diluido, sólo deberá ser cumplimentado obligatoriamente por aquellas entidades que sean emisoras de acciones. Si la entidad presenta esta información en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada no está obligada a desglosarla adicionalmente en la cuenta de pérdidas y ganancias individual. La cifra de beneficio por acción básico y diluido se calculará y presentará conforme a lo establecido en la norma internacional de contabilidad adoptada en la Unión Europea relativa al cálculo y presentación del beneficio por acción (NIC 33).

- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

4) Estado de cambios en el patrimonio neto individual (capítulo IV apartados 3 y 4)

- Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado de cambios en el patrimonio neto individual se elaborarán y cumplimentarán conforme a la normativa contable en vigor de carácter nacional.
- El estado de cambios en el patrimonio neto individual se compone de dos partes:
 - a) El estado de ingresos y gastos reconocidos, que recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de: (i) el resultado del periodo de la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) los ingresos y gastos que, según lo requerido por las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa; (iii) las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias según lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad; y el total de ingresos y gastos reconocidos en el periodo calculados como la suma de las letras (i), (ii) y (iii) anteriores.
 - a) El estado total de cambios en el patrimonio neto, que informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de: (i) el saldo total de los ingresos y gastos reconocidos; (ii) las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales; (iii) las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto; y (iv) los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

A. Estado de ingresos y gastos reconocidos individual:

- Los datos del estado de ingresos y gastos reconocidos individual se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha de cierre del periodo intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- Los importes relativos a ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto y las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias deberán registrarse por su importe bruto, mostrándose en una partida separada su correspondiente efecto impositivo.
- Si existe un elemento patrimonial clasificado como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que implique que su valoración produzca cambios que deban registrarse en el patrimonio neto (por ejemplo, activos financieros disponibles para la venta), estos cambios y su transferencia a la cuenta de resultados se incluirán en las partidas B) 5. y C) 4. Resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, respectivamente.
- Las variaciones de valor registradas en el patrimonio neto como consecuencia de inversiones netas en un negocio en el extranjero o derivadas de la conversión a la moneda de presentación se registrarán en la partida B) 5. Resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto. La transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de las diferencias de conversión en la enajenación de un negocio en el extranjero se presentarán en el epígrafe C) 4. Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias del resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto. Adicionalmente, en estos epígrafes figurarán los cambios de valor de los instrumentos de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

B. Estado total de cambios en el patrimonio neto individual:

- Los datos del estado total de cambios en el patrimonio individual se refieren al periodo contable acumulado desde el inicio del ejercicio económico hasta la fecha de cierre del periodo sobre el que se está informando. Asimismo se informará sobre el mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.

- Las partidas Ajuste por cambios de criterio contable o Ajuste por errores recogerán el efecto del cambio de criterio contable o la corrección de un error en el saldo inicial del ejercicio económico anual.

5) Estado de flujos de efectivo individual (capítulo IV apartado 5)

- Los importes correspondientes a cada rúbrica del estado de flujos de efectivo individual se elaborarán y cumplimentarán conforme a la normativa contable en vigor de carácter nacional.
- Los datos del estado de flujos de efectivo individual se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha cierre del período intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- El estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el periodo.
- Se entiende por efectivo y equivalentes los que como tal figuran en el epígrafe B) 7. del activo corriente del balance, es decir, la tesorería depositada en la caja de la empresa, los depósitos bancarios a la vista y los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista un riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa. Asimismo, a los efectos del estado de flujos de efectivo se podrán incluir como un componente del efectivo, los descubiertos ocasionales cuando forme parte integrante de la gestión del efectivo de la empresa.
- Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación son, fundamentalmente, los ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la empresa, así como por otras actividades que no puedan ser clasificadas como de inversión o de financiación. La variación del flujo de efectivo ocasionada por estas actividades se mostrará por su importe neto, a excepción de los flujos de efectivo correspondientes a intereses percibidos y pagados, a dividendos percibidos y al impuesto sobre beneficios, de los que se informará separadamente.

A estos efectos, el resultado del ejercicio antes de impuestos será objeto de corrección para eliminar los gastos e ingresos que no hayan producido un movimiento de efectivo e incorporar las transacciones de ejercicios anteriores cobradas o pagadas en el actual y otros movimientos de efectivo correspondientes a actividades de explotación, clasificando separadamente los siguientes conceptos:

- a) Ajustes al resultado: correcciones valorativas, tales como, amortizaciones, pérdidas por deterioro de valor, resultados surgidos por aplicación del valor razonable, resultado financiero, variación de provisiones, etc.
 - b) Cambios en el capital corriente.
 - c) Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación: en esta partida se incluirán los flujos de efectivo correspondientes a los intereses (cobros y pagos), a los dividendos percibidos y al impuesto sobre beneficios.
- Los flujos de efectivo de las actividades de inversión son los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos no incluidos en el efectivo y equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales, inversiones inmobiliarias o inversiones financieras, así como los cobros procedentes de su enajenación o de su amortización al vencimiento.
 - Los flujos de efectivo de las actividades de financiación comprenden los cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos valores emitidos por la empresa o de recursos concedidos por entidades financieras o terceros, en forma de préstamos u otros instrumentos de financiación, así como los pagos realizados por amortización o devolución de las cantidades aportadas por ellos. Figurarán también como flujos de efectivo de actividades de financiación los pagos a favor de los accionistas en concepto de dividendos.
 - La variación de efectivo y equivalentes ocasionada por la adquisición o enajenación de un conjunto de activos y pasivos que conformen un negocio o línea de actividad se incluirá, en su caso, como un único importe en las actividades de inversión, en la partida Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio del epígrafe de inversiones o desinversiones según corresponda.
 - Los cobros o pagos por inversiones o desinversiones de activos no corrientes mantenidos para la venta se incluirán en los epígrafes de Otros activos dentro de los flujos de efectivo de las actividades de inversión.

- La entidad facilitará un desglose de las partidas que componen el Efectivo y equivalentes al final del periodo, considerando el importe de los Descubiertos bancarios únicamente si forman parte integral de la gestión del efectivo.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

6) Balance consolidado (capítulo IV apartado 6)

- Los importes correspondientes a cada rúbrica del balance consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos del balance consolidado se refieren al cierre del período intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que se referirá al cierre del ejercicio económico anual precedente.
- Las distintas partidas de Inmovilizado se presentarán netas de amortizaciones acumuladas y deterioros de valor.
- Cuando la empresa posea activos o productos biológicos incorporará los activos biológicos dentro del epígrafe 7. Otros activos no corrientes del activo no corriente y, en su caso, los productos biológicos dentro del epígrafe 2. Existencias del activo corriente.
- El superávit por prestaciones post-empleo correspondiente al exceso del valor razonable de los activos afectos al plan sobre el valor actual de la obligación por prestaciones definidas, se presentará en el epígrafe Activos financieros no corrientes.
- Una entidad valorará y clasificará un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta según lo indicado en la norma internacional de información financiera adoptada sobre Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas.
- La partida Activo por impuesto corriente recoge el importe que se va a cobrar en los próximos doce meses por impuestos sobre el beneficio.
- El epígrafe Capital incluye el importe del capital emitido, suscrito y desembolsado o exigido a los accionistas, excepto en aquellos casos en los que atendiendo a las características económicas de la emisión deba considerarse como pasivo financiero. Por consiguiente, el valor nominal no exigido de las acciones suscritas minorará el importe del epígrafe de Capital.
- Dentro del epígrafe Reservas se incluirán, entre otras partidas: (a) las reservas voluntarias, legales u otro tipo de reservas constituidas por obligación legal; (b) las reservas de revalorización de elementos patrimoniales procedentes de la aplicación de Leyes de Actualización y otras revalorizaciones de activos materiales e intangibles; y (c) el importe neto de los ingresos y gastos reconocidos directa y definitivamente en el patrimonio neto correspondientes a ganancias y pérdidas actuariales en planes de pensiones.
- En el epígrafe Acciones y participaciones en patrimonio propias se incluye el importe de los instrumentos del patrimonio propio en poder de la entidad o en el de una entidad del grupo.
- El epígrafe Otros instrumentos de patrimonio neto incluye el importe correspondiente al incremento de los fondos propios por conceptos diferentes a los recogidos en otros epígrafes. En particular, en esta partida se incluirán, entre otros, los importes correspondientes a: (a) el componente de los instrumentos financieros compuestos con naturaleza de patrimonio neto (obligaciones convertibles y otros); y (b) el resto de instrumentos de patrimonio neto que no tienen cabida en otras partidas del patrimonio neto (tales como, opciones sobre acciones propias).
- La subagrupación Ajustes por cambios de valor incorporará los importes relativos a ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto por cambios de valor de instrumentos financieros, por operaciones de cobertura, de diferencias de conversión, o en su caso, de otros ajustes reconocidos directamente en el patrimonio netos de impuestos.
- Las entidades que no opten por registrar las subvenciones de capital minorando el activo correspondiente incluirán esta partida dentro del epígrafe de Subvenciones del pasivo no corriente.

- Los Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta incluyen el importe de los pasivos directamente asociados con los activos clasificados como activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) mantenidos para la venta, conforme se definen en la norma internacional de información financiera adoptada sobre Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas.
- La partida Pasivos por impuesto corriente recoge el importe a pagar en los próximos doce meses por el impuesto sobre el beneficio relativo a la ganancia fiscal del periodo. Los importes correspondientes a impuestos a cobrar o pagar por otros conceptos (IVA, IRPF, etc.) en los próximos doce meses se incluirán en las partidas Otros deudores u Otros acreedores respectivamente.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

7) Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (capítulo IV apartado 7)

- Los importes correspondientes a cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas se refieren al periodo contable intermedio sobre el que se esté informando, así como al acumulado para el periodo contable hasta la fecha. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo (corriente y acumulado) referido al ejercicio económico anual precedente.
- En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio no deberán cumplimentarse las columnas correspondientes al periodo corriente.
- Los ingresos y gastos se clasificarán de acuerdo con su naturaleza.
- El deterioro o rebaja de valor de las existencias de materias primas, mercaderías u otros aprovisionamientos se incorporarán dentro de la partida de Aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
- La partida Trabajos realizados por la empresa para su activo recogerá la contrapartida de los gastos realizados por la empresa para su inmovilizado, cuando la entidad no opte por su activación directa con abono a las partidas de coste correspondiente.
- La partida Otros ingresos de explotación incluirá, entre otros conceptos:
 - a) Las ganancias o pérdidas por cambios en el valor razonable de activos no corrientes, entre los que se encuentran los activos biológicos y las inversiones inmobiliarias.
 - b) Las subvenciones, donaciones o legados recibidos que financien activos o gastos que se incorporen en el ciclo normal de explotación.
- Las subvenciones, donaciones y legados que financien activos de inmovilizado intangible, material o inversiones inmobiliarias se imputarán en resultados en la partida Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras. Asimismo, las subvenciones, donaciones o legados concedidos para cancelar deudas que se otorguen sin una finalidad específica, se imputarán igualmente a esta partida. Si por el contrario financiaran un gasto o activo de naturaleza financiera, el ingreso correspondiente se incluirá en el resultado financiero.
- La partida Otros gastos de explotación incluirá, entre otras partidas, tanto las pérdidas por insolvencias firmes como el deterioro de créditos comerciales de dudoso cobro y su reversión.
- La partida Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado incluirá el resultado neto de la enajenación, baja o deterioro del inmovilizado material, de las inversiones inmobiliarias, del fondo de comercio, de otros inmovilizados intangibles y de otros activos no corrientes; así como la reversión, en su caso, de las mismas, salvo que dichos activos se hubiesen clasificado como activos no corrientes mantenidos para la venta que constituyan una actividad interrumpida, en cuyo caso se clasificarán junto a los demás resultados imputables a este tipo actividades.
- El importe de la diferencia negativa de consolidación inmediatamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto la relacionada con inversiones en asociadas u otras entidades contabilizadas aplicando el

- método de la participación, en cuyo caso deberá reconocerse formando parte del resultado atribuido a las participaciones contabilizadas aplicando este método, se incluirá en la partida de Otros resultados.
- Los ingresos y gastos originados por los instrumentos de cobertura que, de acuerdo con lo dispuesto en las NIIF adoptadas, deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, figurarán en la partida de gastos o ingresos, respectivamente, que genera la partida cubierta.
 - Los resultados de entidades valoradas por el método de la participación se registran netos de impuestos en la partida Resultado de entidades valoradas por el método de la participación.
 - Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos: dentro de esta partida se presentará la cifra correspondiente a:
 - a) el resultado después de impuestos de las operaciones interrumpidas; y
 - b) el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costes de venta, o bien por la enajenación o disposición por otros medios de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la operación interrumpida.
 - El beneficio por acción, tanto básico como diluido, sólo deberá ser cumplimentado obligatoriamente por aquellas entidades que sean emisores de acciones. Si la entidad presenta esta información en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada no está obligada a desglosarla adicionalmente en la cuenta de pérdidas y ganancias individual. La cifra de beneficio por acción básico y diluido se calculará y presentará conforme a lo establecido en la norma internacional de contabilidad adoptada en la Unión Europea relativa al cálculo y presentación del beneficio por acción.
 - Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

8) Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado (capítulo IV apartado 8)

- Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos del estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha de cierre del periodo intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- El estado de ingresos y gastos reconocidos consolidados recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El resultado consolidado del periodo.
 - b) Los ingresos y gastos que, según lo requerido por las normas de valoración, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la entidad.
 - c) Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias según lo dispuesto en las NIIF adoptadas.
 - d) El total de ingresos y gastos reconocidos en el periodo calculados como la suma de las letras (a), (b) y (c) anteriores, mostrando separadamente el importe atribuido a la entidad dominante y a los intereses minoritarios.
- Los importes relativos a ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto y las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias deberán registrarse por su importe bruto, mostrándose en una partida separada su correspondiente efecto impositivo, excepto lo indicado para los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto derivados de participaciones en entidades valoradas por el método de la participación.
- Si existe un elemento patrimonial clasificado como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que implique que su valoración produzcan cambios que deban registrarse en el patrimonio neto (por ejemplo, activos financieros disponibles para la venta), estos cambios y su transferencia a la cuenta de resultados se incluirán en las partidas B) 7. y C) 5. Resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, respectivamente.
- Las variaciones de valor registradas en el patrimonio neto como consecuencia de inversiones netas en un negocio en el extranjero o derivadas de la conversión a la moneda de presentación se registrarán en el epígrafe B) 4. Ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto por diferencias de conversión. La transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias de las diferencias de conversión en la enajenación de un

negocio en el extranjero se presentarán en el epígrafe C) 3. Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias por diferencias de conversión. Adicionalmente, en estos epígrafes figurarán los cambios de valor de los instrumentos de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero.

- Los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, derivados de participaciones en entidades valoradas por el método de la participación, se presentarán netos de impuestos en el epígrafe B) 6. y su transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias se presentará en el epígrafe C) 4. Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias por entidades valoradas por el método de la participación.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

9) Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (capítulo IV apartado 9)

- Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos del estado total de cambios en el patrimonio consolidado se refieren al periodo contable acumulado desde el inicio del ejercicio económico hasta la fecha de cierre del periodo sobre el que se está informando. Asimismo se informará sobre el mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- La entidad informará en este estado sobre todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos.
 - b) Los importes de las transacciones que los socios o propietarios hayan realizado en su condición de tales, mostrando por separado las distribuciones acordadas para los mismos, así como otras variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
 - c) Una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del periodo intermedio sobre el que se informa para cada una de las partidas que componen el patrimonio neto, informando por separado de cada movimiento significativo habido en los mismos.
 - d) Los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.
- Las partidas Ajuste por cambios de criterio contable o Ajuste por errores recogerán el efecto del cambio de criterio contable o la corrección de un error en el saldo inicial del ejercicio económico anual al que se refiere el informe financiero intermedio que se presenta y/o del periodo comparativo.

10) Estado de flujos de efectivo consolidado (capítulo IV apartado 10.A ó 10.B)

- La entidad cumplimentará el estado de flujos de efectivo consolidado por el método directo o indirecto, según sea el método que emplee para la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado en el informe anual al que corresponde el informe financiero semestral que se presenta.
- Los importes correspondientes a cada rúbrica del estado de flujos de efectivo consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos del estado de flujos de efectivo consolidado se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha de cierre del periodo intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- El estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el periodo.
- Se entiende por efectivo y equivalentes los que como tal figuran en el epígrafe B) 6. del activo corriente del balance consolidado, es decir, la tesorería depositada en la caja de la empresa, los depósitos bancarios a la vista y los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista un riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa. Asimismo, a los efectos del estado de flujos de efectivo se podrán incluir como un componente del efectivo, los descubiertos ocasionales cuando forme parte integrante de la gestión del efectivo de la empresa.

- Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación son, fundamentalmente, los ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la empresa, así como por otras actividades que no puedan ser clasificadas como de inversión o de financiación.

A estos efectos, en el modelo de estado de flujos de efectivo elaborado utilizando el método indirecto, el beneficio o la pérdida antes de impuestos será objeto de corrección para eliminar los gastos e ingresos que no hayan producido un movimiento de efectivo e incorporar las transacciones de ejercicios anteriores cobradas o pagadas en el actual y otros movimientos de efectivo correspondientes a actividades de explotación, clasificando separadamente los siguientes conceptos:

- a) Ajustes al resultado: correcciones valorativas, tales como, amortizaciones, pérdidas por deterioro de valor, resultados surgidos por aplicación del valor razonable, resultado financiero, variación de provisiones, participación en los resultados de entidades contabilizadas por el método de la participación, etc.
 - b) Cambios en el capital corriente.
 - c) Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación.
- Los flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión son los ocasionados por la adquisición, enajenación o abandono de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en el efectivo y los equivalentes al efectivo.
 - Los flujos de efectivo de las actividades de financiación son aquellos que producen cambios en el tamaño y composición de capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la empresa.
 - La variación de efectivo y equivalentes ocasionada por la adquisición o enajenación de un conjunto de activos y pasivos que conformen un negocio o línea de actividad se incluirá, en su caso, como una única partida en las actividades de inversión, en el epígrafe Empresas del grupo, asociadas y unidades de negocio de inversiones o desinversiones según corresponda.
 - Los cobros o pagos por inversiones o desinversiones de activos no corrientes mantenidos para la venta se incluirán en los epígrafes de Otros activos dentro de los flujos de efectivo de las actividades de inversión.
 - Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos percibidos pueden ser clasificados como procedentes de las actividades de explotación. De forma alternativa, los intereses pagados pueden clasificarse como actividades de financiación, así como los intereses y dividendos percibidos como actividades de inversión.
 - Los dividendos pagados pueden clasificarse como flujos de efectivo de las actividades de financiación. Alternativamente pueden ser clasificados como componentes de los flujos procedentes de las actividades de explotación.
 - La entidad facilitará un desglose de las partidas que componen el Efectivo y equivalentes al final del periodo, considerando el importe de los Descubiertos bancarios únicamente si forman parte integral de la gestión del efectivo.
 - Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

11) Cambios en la composición del grupo (capítulo IV apartado 11)

- Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio, informará atendiendo al principio de importancia relativa y utilizando para ello los modelos de tabla de este apartado, sobre los cambios en la composición del grupo y la adquisición o enajenación de participaciones en empresas asociadas o negocios conjuntos, desde el inicio del ejercicio del periodo al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta, indicando aquellas entidades, negocios o ramas de actividad que, con relación a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado, se hubieran incorporado o excluido en el proceso de consolidación.
- La información de la tabla 1 se referirá a combinaciones de negocios (fusiones, adquisiciones de entidades dependientes, de ramas de actividad, etc.), y a otras adquisiciones de participaciones en negocios conjuntos y/o inversiones en asociadas. En la tabla 2 se incluirá información sobre la disminución de la participación en entidades dependientes, negocios conjuntos y/o inversiones en asociadas por baja o enajenación, así como sobre operaciones de escisión u otras de naturaleza similar.

- En el apartado Categoría deberá indicarse si la operación es una *fusión*, una *escisión* o cualquier otra adquisición o enajenación de entidades *dependientes*, *negocios conjuntos*, inversiones en *asociadas* o de una *rama de actividad*.
- Las informaciones adicionales sobre Combinaciones de negocios, requeridas por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, se incluirán en el capítulo V, en el apartado de *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios o como *Cuentas anuales resumidas* consolidadas (consultar para una mayor aclaración el apartado C.2. 2) de estas instrucciones).

12) Dividendos pagados (capítulo IV apartado 12)

- En esta tabla se incluirán los dividendos efectivamente pagados por la entidad emisora desde el inicio del ejercicio económico hasta la fecha de cierre del periodo al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta, así como los correspondientes al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente, diferenciando los que se refieren a acciones ordinarias del resto de acciones. Los dividendos totales se presentarán desglosados bajo las siguientes categorías: a) Dividendos pagados con cargo a los resultados del ejercicio; b) Dividendos pagados con cargo a las reservas o a la prima de emisión de la entidad; y c) Dividendos abonados en especie (entrega de acciones propias, etc.)

13) Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda realizados desde el inicio del ejercicio económico (capítulo IV apartado 13)

- En este apartado deberá incluirse información sobre el total de las emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, realizados desde el inicio del ejercicio económico hasta el cierre del periodo de los estados financieros intermedios que se presentan, así como para el período comparativo, por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo o esté controlada conjuntamente y se consolide por integración global o proporcional, atendiendo a lo indicado en el apartado D.2) Información sobre emisiones de deuda de estas instrucciones. La información se presentará bajo las siguientes categorías:
 - a) Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que han requerido del registro de un folleto informativo.
 - b) Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo.
 - c) Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos de este apartado, tendrán la consideración de folleto informativo los documentos descriptivos de los términos y condiciones finales que se registran cuando se realizan emisiones al amparo de un folleto de base, según indica el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigibles a tales efectos.

- Asimismo, se indicará el importe garantizado por la entidad dominante, o por cualquier entidad dependiente o negocio conjunto que se consolide por integración proporcional, en el caso de emisiones, recompras o reembolsos realizadas por entidades asociadas, negocios conjuntos que se consoliden por el método de la participación o cualquier otra distinta a las entidades que forman parte del grupo.
- Las emisiones realizadas en moneda extranjera se convertirán a euros al tipo de cambio a la fecha de la emisión, recompra o reembolso, o en su defecto al tipo de cambio a la fecha a la que se refiere la información financiera que se presenta.

14) Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría (capítulo IV apartado 14)

- La entidad facilitará información, utilizando los modelos de las tablas que figuran en este apartado, sobre la naturaleza de los principales instrumentos financieros clasificados por categoría a efectos de valoración, excluyendo los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar y los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, a la fecha de cierre del periodo intermedio al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta. Asimismo, deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al cierre del ejercicio anual precedente.

- La categoría de la tabla de desglose de pasivos financieros relativa a Débitos y partidas a pagar incluirá, a los efectos de la elaboración de esta información, el importe correspondiente a los empréstitos, las deudas con entidades de crédito u otros pasivos financieros a coste amortizado.

15) Información segmentada (capítulo IV apartado 15)

- La información de este apartado corresponderá al periodo comprendido entre el inicio del ejercicio anual y la fecha de cierre del periodo correspondiente al informe semestral que se presenta.
- Las entidades que no estén obligadas a presentar cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio desglosarán información sobre el importe neto de la cifra de negocio por área geográfica, utilizando para ello la tabla 1 del presente apartado.
- Las entidades que presenten cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio informarán utilizando las tablas 1, 2 y 3 del presente apartado:
 - a) Sobre el importe neto de la cifra de negocio por área geográfica individual y consolidado, utilizando para ello la tabla 1 del presente apartado.
 - b) Sobre el importe de los ingresos ordinarios procedentes de clientes externos y entre segmentos por actividad a nivel consolidado, a no ser que la entidad utilice, en su sistema de información interna para el órgano de administración y para el ejecutivo principal, una estructura organizativa que no esté basada en segmentos de negocios (por ejemplo, en segmentos geográficos), en cuyo caso, facilitará el importe de los ingresos ordinarios para los segmentos establecidos en su sistema interno de información, para lo cual empleará la tabla 2 del presente apartado, eliminando, en su caso, el importe de los ingresos ordinarios entre segmentos para realizar su conciliación con el importe de los ingresos ordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
 - c) Sobre el resultado consolidado para los segmentos establecidos en su sistema interno de información, junto con una conciliación con el Resultado antes de impuestos de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Dicha conciliación agrupará los ajustes bajo las siguientes categorías: resultados no asignados, resultados internos entre segmentos, y otros resultados, para lo cual empleará la tabla 3 del presente apartado.

Si una entidad asignase a los segmentos sobre los que debe informar conceptos tales como el gasto o ingreso por impuestos o los resultados de las actividades interrumpidas, deberá incluir dentro de las partidas de conciliación en la línea Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas los importes que permitan su conciliación con el Resultado antes de impuestos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

- Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.

16) Plantilla media (capítulo IV apartado 16)

- La entidad facilitará información sobre la plantilla media a nivel individual y consolidado, desglosada por hombres y mujeres atendiendo a lo indicado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Para la determinación de la plantilla media se considerarán aquellas personas que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con la entidad o su grupo, promediadas por el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios.
- Deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.

17) Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos (capítulo IV apartado 17)

- La entidad informará de manera agregada, a nivel individual o en su caso consolidado, sobre el importe total de las remuneraciones devengadas por los administradores y por los directivos desde el inicio del ejercicio

anual hasta la fecha de cierre del periodo correspondiente al informe semestral que se presenta, así como en el periodo comparativo correspondiente al ejercicio anterior.

- Las remuneraciones recibidas por los administradores corresponderán al importe devengado durante el período tanto en la sociedad objeto del presente informe, como, en su caso, en las sociedades del grupo por la pertenencia a sus consejos de administración y/o alta dirección. Estas remuneraciones se presentarán desglosadas por los siguientes conceptos retributivos: retribución fija, retribución variable, dietas, atenciones estatutarias, operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros y otros conceptos. Adicionalmente, se facilitará información sobre Otros beneficios recibidos por los administradores en el periodo.
 - a) El concepto de Retribución fija se refiere a los sueldos percibidos por los consejeros en su calidad de ejecutivos.
 - b) En Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros se indicará el beneficio bruto (antes de impuestos) realizado por los consejeros derivado de sistemas retributivos basados en derechos de opciones sobre acciones y/u en otros instrumentos financieros.
 - c) Los apartados “Fondos y Planes de pensiones: Aportaciones” y “Fondos y Planes de pensiones: Obligaciones contraídas” corresponderán a las aportaciones realizadas durante el periodo a los fondos y planes de pensiones y a las obligaciones acumuladas contraídas en materia de pensiones, a favor de los miembros del consejo.
 - d) En el apartado correspondiente a Primas de seguros de vida se indicará el importe de las primas pagadas durante el período correspondientes a los seguros de vida a favor de los miembros del órgano de administración.
- A los efectos del presente informe semestral, se entenderá por directivos aquellas personas que desarrollen en la entidad, de hecho o de derecho, funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración o de comisiones ejecutivas o consejeros delegados de la misma, incluidos los apoderados que no restrinjan el ámbito de su representación a áreas o materias específicas o ajenas a la actividad que constituye el objeto de la entidad. Para calcular la remuneración total de los directivos se tendrán en cuenta los mismos conceptos retributivos que los mencionados anteriormente para el caso de los administradores.

18) Transacciones con partes vinculadas (capítulo IV apartado 18)

- En relación con la información a incluir en este apartado sobre el importe agregado de las operaciones con partes vinculadas, a la que se refiere el apartado tercero en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, ésta se presentará desglosada, a nivel individual, o en su caso, consolidado, por tipo de operación bajo los epígrafes establecidos en el apartado cuarto de la citada Orden, y atendiendo a lo indicado en el apartado D. 1) Información sobre transacciones con partes vinculadas de estas instrucciones.
- Dentro de cada epígrafe se facilitará información cuantificada sobre las operaciones vinculadas realizadas por la entidad y/o su grupo desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del informe semestral que se presenta, así como para el ejercicio comparativo.
- La información a incluir en este apartado sobre las operaciones con partes vinculadas se presentará desglosada en:
 - a) Gastos e ingresos: comprenderá el importe agregado de los gastos e ingresos reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos que correspondan a operaciones con partes vinculadas.
 - b) Otras transacciones: incluirá el importe agregado de las transacciones realizadas con partes vinculadas, independientemente de si han tenido impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

Ejemplos:

- (i) En relación con la venta de activos materiales, intangibles u otros activos se informará en la tabla de Gastos e Ingresos sobre el resultado contable de la operación registrado en la cuenta de pérdidas y

ganancias, y sobre el importe total de la transacción (precio de venta) en su casilla correspondiente del apartado de Otras transacciones.

(ii) Los acuerdos de financiación con partes vinculadas (préstamos, etc.) figurarán como Otras transacciones, mostrándose los intereses devengados en el ejercicio dentro de la tabla correspondiente a Gastos e Ingresos.

- Los datos numéricos contenidos en este apartado deberán venir expresados con signo positivo en miles de euros.

C. 4) INFORME DE GESTIÓN INTERMEDIO (capítulo VI)

- El informe financiero semestral comprenderá el informe de gestión intermedio individual de la entidad y, en caso, de su grupo consolidado que se anexará en el capítulo VI de este modelo.
- Este informe de gestión intermedio incluirá, siempre y cuando no hubiesen sido incluidos en cualquier otro apartado del informe financiero semestral que se presenta, al menos, una indicación de los hechos importantes acaecidos en el período correspondiente y su incidencia en las cuentas anuales resumidas. Asimismo, el informe de gestión relativo al primer semestre deberá contener una descripción de los principales riesgos e incertidumbres para el semestre restante del mismo ejercicio.

Esta información estará basada en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación, si corresponde, de las entidades comprendidas en la consolidación consideradas en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la entidad. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la entidad y/o su grupo, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal.

Los desgloses informativos sobre partes vinculadas, incluidos en las cuentas anuales resumidas del período intermedio conforme a lo indicado en el apartado D.1) de estas instrucciones, permitirán a los emisores no desglosar la información sobre partes vinculadas que, según el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007 debe incorporarse en este informe.

C. 5) INFORME DEL AUDITOR (capítulo VII)

- Si la entidad se encuentra en los supuestos contemplados en el apartado segundo del artículo 14 del Real Decreto 1362/2007 deberá remitir a esta Comisión el original del informe especial de auditoría en los plazos señalados en la citada norma, haciendo una referencia expresa en este apartado a la situación en la que se encuentra a la fecha del informe financiero semestral la/(s) salvedad/(es) que originaron la obligación de la remisión de dicho informe especial.
- Si la entidad de forma voluntaria o en virtud de otra normativa ha sometido el informe financiero semestral a auditoría, este informe será reproducido íntegramente en este apartado. Lo mismo se aplicará en el caso de cualquier otro tipo de revisión de la información financiera intermedia por parte del auditor.
- Del mismo modo, si el informe financiero semestral no ha sido auditado ni revisado por los auditores, el emisor hará una declaración a tal efecto en el informe financiero semestral que se presenta.

D) OTRAS NORMAS ESPECÍFICAS DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

D. 1) INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

- En relación con la información a incluir en la nota explicativa, tanto de las cuentas anuales resumidas individuales como consolidadas del período intermedio, respecto a las transacciones con partes vinculadas, además de atender a lo que establecen las NIIF adoptadas a nivel consolidado, se estará a lo dispuesto en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

A los efectos de la información a incluir en esta nota se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Parte vinculada: Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas, o un grupo que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente, o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas, el control sobre la otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y operativas de la otra.

Se presume la existencia de control cuando concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se entiende por influencia significativa aquella que permite a quien la ejerce, influir en las decisiones financieras y operativas de la entidad. Se presume, salvo prueba en contrario, que el inversor ejerce influencia significativa si posee directa o indirectamente, el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada. Adicionalmente, a los efectos del presente informe semestral, la existencia de influencia significativa se evidencia, salvo prueba en contrario, a través de uno o varios de los siguientes supuestos:

- i) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
- ii) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
- iii) transacciones de importancia relativa con la participada;
- iv) intercambio de personal directivo; o
- v) suministro de información técnica esencial.

Sin perjuicio de lo anterior, para considerar la existencia de influencia significativa se tendrá en cuenta, en su caso, lo previsto en la Directiva 2002/87/CE, de 16 de diciembre.

- b) Información agregada sobre transacciones con partes vinculadas: La información en las cuentas anuales resumidas sobre las transacciones con partes vinculadas, a la que se refiere el apartado tercero de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre se presentará desglosada bajo los epígrafes que establece el apartado cuarto de la citada Orden: accionistas significativos, administradores y directivos, personas, sociedades o entidades del grupo y otras partes vinculadas. A los efectos de la presentación de esta información, en cuanto a la definición de accionista significativo se tendrá en cuenta lo indicado en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1362/2007. Asimismo respecto a lo indicado en el apartado cuarto letra C) de la mencionada Orden Ministerial, relativo a las operaciones realizadas entre personas, sociedades o entidades del grupo, se informará exclusivamente sobre las operaciones entre partes vinculadas que afecten a la entidad que informa o a su grupo.

Dentro de cada epígrafe se facilitará información cuantificada sobre las operaciones vinculadas realizadas por la entidad y/o su grupo desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del informe semestral que se presenta, así como para el ejercicio comparativo.

La Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, considera operación vinculada toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas con independencia de que exista o no contraprestación. No será necesario informar sobre operaciones entre sociedades o entidades de un mismo grupo consolidado, siempre y cuando hubieran sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de la información financiera consolidada y formaran parte del tráfico habitual de las sociedades o entidades en cuanto a su objeto y condiciones. Tampoco es necesario informar de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

La información versará sobre el tipo y la naturaleza de las operaciones efectuadas, su cuantificación, el beneficio o pérdida que cada tipo de operación haya devengado para la entidad, política de precios empleada, condiciones y plazos de pago, detalle de garantías otorgadas y recibidas y las partes vinculadas que han intervenido en ellas, así como cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada, pudiendo agregarse la información cuando se trate de de partidas de contenido similar.

Para aquellas transacciones que no hubiesen sido realizadas a precio de mercado, deberá informarse del beneficio o la pérdida que hubiese registrado la entidad que informa o su grupo, si la transacción se hubiese realizado a precios de mercado.

La entidad no necesitará reproducir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio la información contenida en los apartados 17 y 18 de la Información financiera seleccionada relativos a las Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y al importe agregado de las Transacciones con partes vinculadas, pudiendo incluir una referencia interna a los citados apartados, sin perjuicio de que deberá incluir, tanto la información individualizada a la que se refiere el apartado siguiente, como las explicaciones que sean necesarias para la comprensión del informe financiero semestral que se presenta.

- c) Información individualizada sobre transacciones con partes vinculadas: Las cuentas anuales resumidas deberán incluir información de carácter individualizado sobre aquellas operaciones con partes vinculadas que fueran significativas por su cuantía o relevantes para una adecuada comprensión del informe financiero semestral, así como cualquier cambio significativo de las transacciones con partes vinculadas descritas en el informe anual más reciente que puedan tener un efecto material en la posición financiera y en los resultados del informe financiero semestral que se presenta.

En cuanto a la consideración de una operación como significativa por su cuantía o relevante para una adecuada comprensión del informe financiero semestral, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre información de operaciones con partes vinculadas.

Se considerarán operaciones vinculadas significativas por su cuantía, las que excedan del giro o tráfico ordinario de la entidad y tengan carácter significativo con arreglo a los parámetros previstos en la Directiva 2002/87/CE de 16 de diciembre. En todo caso, a efectos del presente informe semestral, se considerarán operaciones vinculadas significativas por su cuantía, aquéllas cuyo desglose sea necesario para una adecuada comprensión de la información financiera suministrada. Por otro lado, se consideran operaciones relevantes para una adecuada comprensión del informe financiero semestral todas aquellas en las que intervengan, directa o indirectamente, miembros del Consejo de Administración y la entidad emisora o alguna empresa del grupo, siempre y cuando no pertenezcan al giro o tráfico ordinario, y no se efectúen en condiciones normales de mercado.

Si se facilitase información individualizada, deberá detallarse el nombre o denominación social de la(s) parte(s) vinculada(s) involucrada(s) en la operación, así como la política de precios empleada, las condiciones y plazos de pago o cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada.

D. 2) INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES DE DEUDA

- En relación con la información a incluir en la nota explicativa sobre emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, tanto de las cuentas anuales resumidas individuales como consolidadas del periodo intermedio, se estará a lo dispuesto en este apartado.
- El artículo 35 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores establece que los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea el estado miembro de origen, harán público y difundirán información sobre las nuevas emisiones de deuda.
- La nota correspondiente de las cuentas anuales resumidas para el periodo correspondiente al informe semestral que se presenta deberá incluir información sobre el total de las emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, realizados desde el inicio del ejercicio económico hasta el cierre del periodo del informe financiero semestral que se presenta, así como para el periodo comparativo, por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo y se consolide por integración global o proporcional.

Adicionalmente, se indicará el importe garantizado por la entidad dominante, o por cualquier entidad dependiente o negocio conjunto que se consolide por integración proporcional, en el caso de emisiones, recompras o reembolsos realizadas por entidades asociadas, negocios conjuntos que se consoliden por el método de la participación o cualquier otra distinta a las entidades que forman parte del grupo.

La entidad no necesitará reproducir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio del capítulo V la información contenida en el apartado 13 de la Información financiera seleccionada relativo al total de las Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá incluir, tanto la información individualizada a la que se refiere el párrafo siguiente, como las explicaciones que sean necesarias para la comprensión del informe financiero semestral que se presenta.

- Para cada emisión, recompra o reembolso de valores representativos de deuda realizado a través de una entidad asociada o por un tercero y garantizadas por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo consolidable, o para cualquier otra emisión, recompra o reembolso que resulte significativa para la comprensión del informe financiero semestral, se incluirá la siguiente información individualizada, distinguiendo entre emisiones y recompras o reembolsos:
 - a) Datos de la entidad emisora:
 - El nombre o denominación social.
 - La relación con la entidad que publica la información: entidad dominante, dependiente, multigrupo, asociada o cualquier otra entidad incluida en el perímetro de la consolidación.
 - El país del domicilio de residencia de la entidad emisora.
 - La calificación crediticia del emisor y/o la emisión.
 - b) Datos de la emisión:
 - El código ISIN.
 - El tipo de valor: se indicará la categoría de valor emitido, recomprado o reembolsado (obligaciones u otras formas de deuda titulizada, pagarés, etc).
 - La fecha de la operación.
 - El importe de la emisión, recompra o reembolso.
 - El saldo vivo a la fecha de cierre del informe financiero semestral que se presenta.
 - El tipo de interés.
 - El mercado/(s) donde cotiza.
 - Respecto a las garantías otorgadas, se señalará tanto el tipo de garantía como la entidad que otorga la misma.
 - c) En caso de emisiones garantizadas, deberá indicarse la naturaleza de otros riesgos adicionales a la garantía que podría asumir la entidad y/o su grupo.

Se entenderá, a los efectos del presente informe financiero semestral, que una emisión, recompra o reembolso de valores representativos de la deuda se considera significativo para la comprensión del informe financiero semestral cuando resulte material por su cuantía o relevante por la naturaleza del emisor. Se considerarán significativas, en todo caso, las emisiones realizadas en paraísos fiscales o a través de vehículos de propósito especial.

A los efectos de esta información, las emisiones o colocaciones de valores realizadas en el mercado monetario se podrán agregar por tipo de operación, al igual que las emisiones realizadas por una misma entidad, dentro de un mismo país siempre que los valores tengan características similares. Se entenderá por emisiones de valores en el mercado monetario a los efectos del presente informe financiero semestral, las emisiones de valores que gocen de elevada liquidez, concurriendo necesariamente que los mismos estén admitidos y sean negociados en un mercado secundario organizado, oficial o no, que sean valores prontamente realizables y que su plazo de vencimiento o remanente de amortización sea inferior o igual a dieciocho meses.

D. 3) CAMBIO EN LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

- En la elaboración del informe financiero semestral correspondiente al periodo intermedio del primer ejercicio en el que la entidad ha realizado una modificación en la fecha de cierre de su ejercicio social, presentará como información comparativa, a efectos de la Información financiera seleccionada, los datos correspondientes al periodo relativo al primer semestre del ejercicio económico anterior, salvo que se hubiesen producido cambios en los criterios o políticas contables o correcciones de errores, en cuyo caso se atenderá a lo indicado en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007 y en el apartado B) de estas instrucciones.

- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la entidad podrá incluir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio la información pro forma comparativa para el mismo periodo intermedio que considere necesaria para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta.
- Las entidades que como consecuencia del cambio en la fecha de cierre del ejercicio social, elaboren unos estados financieros de un período inferior a doce meses, en relación con la última información periódica correspondiente a ese ejercicio, deberán remitir a la CNMV aquella que les hubiese correspondido enviar en el período trimestral o semestral en el que está comprendido la fecha de cierre del ejercicio social, que podrá corresponder a la declaración intermedia de gestión o al informe financiero semestral, respectivamente.

D. 4) PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE PRESENTA EL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

- Las entidades que elaboren por primera vez el informe financiero semestral deberán incluir toda la información comparativa requerida en los apartados anteriores de estas instrucciones.
- Los emisores cuyas acciones hayan sido admitidas a negociación en una fecha que sea posterior a la que se refiere el cierre contable del periodo objeto de la información no estarán obligados a remitir la información financiera semestral que se corresponda con dicho cierre. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

D. 5) EMISORES CUYAS ACCIONES O VALORES DE DEUDA HAN SIDO EXCLUIDOS DE NEGOCIACIÓN

- Por su parte, los emisores cuyas acciones hayan sido excluidas de negociación en una fecha que sea anterior al plazo máximo permitido para remitir la información no estarán obligadas a remitir la información semestral o trimestral para la cual se concede dicho plazo. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

ANEXO II

ENTIDADES DE CRÉDITO

1^{er}/2^o

INFORME FINANCIERO SEMESTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO

FECHA DE CIERRE DEL PERIODO

XX/XX/XXX

FECHA PUBLICACIÓN

XX/XX/XXX

CONTENIDO DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL (marcar con una X en caso afirmativo)

CAPÍTULO			Informe financiero semestral Individual	Informe financiero semestral Consolidado	Fecha de última modificación
I.	Datos identificativos	0001	X	X	-/ xx/xx/xxxx
II.	Información complementaria a la información periódica previamente publicada	0002	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx
III.	Declaración(es) de los responsables de la información	0003	X	X	-/ xx/xx/xxxx
IV.	Información financiera seleccionada:		-	-	-
1.	Balance individual	0006	X	X	-/ xx/xx/xxxx
2.	Cuenta de pérdidas y ganancias individual	0007	X	X	-/ xx/xx/xxxx
3.	Estado de ingresos y gastos reconocidos individual	0008	X	X	-/ xx/xx/xxxx
4.	Estado total de cambios en el patrimonio neto individual	0009	X	X	-/ xx/xx/xxxx
5. A	Estado de flujos de efectivo individual (método indirecto)	0010	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx
5. B	Estado de flujos de efectivo individual (método directo)	0011	-/X	-/X	
6.	Balance consolidado	0012	-	X	-/ xx/xx/xxxx
7.	Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada	0013	-	X	-/ xx/xx/xxxx
8.	Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado	0014	-	X	-/ xx/xx/xxxx
9.	Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado	0015	-	X	-/ xx/xx/xxxx
10. A	Estado de flujos de efectivo consolidado (método indirecto)	0016	-	-/X	-/ xx/xx/xxxx
10. B	Estado de flujos de efectivo consolidado (método directo)	0017	-	-/X	-/ xx/xx/xxxx
11.	Cambios en la composición del grupo	0018	-	X	-/ xx/xx/xxxx
12.	Dividendos pagados	0019	X	X	-/ xx/xx/xxxx
13.	Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda	0020	X	X	-/ xx/xx/xxxx
14.	Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría	0021	X	X	-/ xx/xx/xxxx
15.	Información segmentada	0022	X	X	-/ xx/xx/xxxx
16.	Plantilla media	0023	X	X	-/ xx/xx/xxxx
17.	Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos	0024	X	X	-/ xx/xx/xxxx
18.	Transacciones con partes vinculadas	0025	X	X	-/ xx/xx/xxxx
V.	Notas explicativas a los estados financieros intermedios/ Cuentas anuales resumidas del periodo intermedio	0026	X	X	-/xx/xx/xxxx
VI.	Informe de gestión intermedio	0027	X	X	-/xx/xx/xxxx
VII.	Informe del auditor	0028	X	X	-/xx/xx/xxxx

DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X**I. DATOS IDENTIFICATIVOS**

Denominación Social:

Domicilio Social: C.I.F.

Datos de la persona/(s) de contacto a efectos de esta información (*):			
Nombre:	Cargo:	Teléfono de contacto:	E-mail:

II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA

Anexar

 Información
 complementaria

Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada:

(sólo se cumplimentará en los supuestos establecidos en el apartado B) de las instrucciones)

(Campo de texto)

(*) Esta información no se hará pública, se requiere a los efectos de revisión de la información por parte de la CNMV.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
1. BALANCE INDIVIDUAL (1/2)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

ACTIVO	PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
1. Caja y depósitos en bancos centrales	0005	
2. Cartera de negociación	0010	
3. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0015	
4. Activos financieros disponibles para la venta	0020	
5. Inversiones crediticias	0025	
6. Cartera de inversión a vencimiento	0030	
7. Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	0040	
8. Derivados de cobertura	0035	
9. Activos no corrientes en venta	0080	
10. Participaciones:	0055	
a) Entidades asociadas	0056	
b) Entidades multigrupo	0057	
c) Entidades del grupo	0058	
11. Contratos de seguros vinculados a pensiones	0065	
12. Activo material:	0045	
a) Inmovilizado material	0046	
b) Inversiones inmobiliarias	0047	
13. Activo intangible:	0050	
a) Fondo de comercio	0051	
b) Otro activo intangible	0052	
14. Activos fiscales:	0060	
a) Corrientes	0061	
b) Diferidos	0062	
15. Resto de activos	0075	
TOTAL ACTIVO	0100	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
1. BALANCE INDIVIDUAL (2/2)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds: Miles de euros

PASIVO Y PATRIMONIO NETO

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
TOTAL PASIVO	0170		
1. Cartera de negociación	0110		
2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0115		
3. Pasivos financieros a coste amortizado	0120		
4. Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	0135		
5. Derivados de cobertura	0130		
6. Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	0165		
7. Provisiones	0140		
8. Pasivos fiscales:	0145		
a) Corrientes	0146		
b) Diferidos	0147		
9. Fondo de la obra social (sólo Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	0150		
10. Resto de pasivos	0155		
11. Capital reembolsable a la vista	0160		
TOTAL PATRIMONIO NETO	0195		
FONDOS PROPIOS	0180		
1. Capital/Fondo de dotación:	0171		
a) Escriturado	0161		
b) Menos: Capital no exigido	0162		
2. Prima de emisión	0172		
3. Reservas	0173		
4. Otros instrumentos de capital	0177		
5. Menos: Valores propios	0174		
6. Resultado del ejercicio	0175		
7. Menos: Dividendos y retribuciones	0176		
AJUSTES POR VALORACIÓN	0188		
1. Activos financieros disponibles para la venta	0181		
2. Coberturas de los flujos de efectivo	0182		
3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0183		
4. Diferencias de cambio	0184		
5. Activos no corrientes en venta	0185		
6. Resto de ajustes por valoración	0187		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	0200		

PRO-MEMORIA

Riesgos contingentes	0198		
Compromisos contingentes	0199		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(ELABORADA UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PER. CORRIENTE ACTUAL (2º SEMESTRE)	PER. CORRIENTE ANTERIOR (2º SEMESTRE)	ACUMULADO ACTUAL XX/XX/XXXX	ACUMULADO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Intereses y rendimientos asimilados	0205			
(-)	Intereses y cargas asimiladas	0206			
(-)	Remuneración de capital reembolsable a la vista	0207			
=	MARGEN DE INTERESES	0210			
(+)	Rendimiento de instrumentos de capital	0211			
(+)	Comisiones percibidas	0212			
(-)	Comisiones pagadas	0213			
(+/-)	Resultado de operaciones financieras (neto)	0214			
(+/-)	Diferencias de cambio (neto)	0215			
(+)	Otros productos de explotación	0216			
(-)	Otras cargas de explotación	0217			
=	MARGEN BRUTO	0220			
(-)	Gastos de administración:	0235			
(-)	a) Gastos de personal	0236			
(-)	b) Otros gastos generales de administración	0237			
(-)	Amortización	0240			
(+/-)	Dotaciones a provisiones (neto)	0246			
(+/-)	Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	0247			
=	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	0250			
(+/-)	Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	0251			
(+/-)	Ganancias/(Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	0252			
(+)	Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0253			
(+/-)	Ganancias/(Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	0254			
=	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	0265			
(+/-)	Impuesto sobre beneficios	0270			
(-)	Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (sólo Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	0275			
=	RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	0280			
(+/-)	Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	0285			
=	RESULTADO DEL EJERCICIO	0300			
BENEFICIO POR ACCION			Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)
	Básico	0290			
	Diluido	0295			

En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio los datos relativos al periodo corriente coinciden con los datos acumulados, por lo que no se requiere que se complimenten.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
3. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS INDIVIDUAL
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) RESULTADO DEL EJERCICIO	0305		
B) OTROS INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS	0310		
1. Activos financieros disponibles para la venta:	0315		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0316		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0317		
c) Otras reclasificaciones	0318		
2. Coberturas de los flujos de efectivo:	0320		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0321		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0322		
c) Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas	0323		
d) Otras reclasificaciones	0324		
3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero:	0325		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0326		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0327		
c) Otras reclasificaciones	0328		
4. Diferencias de cambio:	0330		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0331		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0332		
c) Otras reclasificaciones	0333		
5. Activos no corrientes en venta:	0340		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0341		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0343		
c) Otras reclasificaciones	0344		
6. Ganancias/(Pérdidas) actuariales en planes de pensiones	0345		
7. Resto de ingresos y gastos reconocidos	0355		
8. Impuesto sobre beneficios	0360		
TOTAL INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS (A + B)	0400		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
4. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL) (1/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ACTUAL		Fondos Propios					Ajustes por valoración	Total patrimonio neto
		Capital/ Fondo de dotación	Prima de emisión y Reservas (1)	Otros instrumentos de capital	Menos: Valores propios	Resultado del ejercicio		
Saldo final al xx/xx/xxxx	3010							
Ajuste por cambios de criterio contable	3011							
Ajuste por errores	3012							
Saldo inicial ajustado	3015							
Total ingresos/(gastos) reconocidos	3020							
Otras variaciones del patrimonio neto	3035							
Aumentos/(Reducciones) de capital/fondo de dotación	3021							
Conversión de pasivos financieros en capital	3022							
Incrementos de otros instrumentos de capital	3023							
Reclasificación de/a pasivos financieros	3024							
Distribución de dividendos/ Remuneración a los socios	3025							
Operaciones con instrumentos de capital propio (neto)	3026							
Trasposos entre partidas de patrimonio neto	3027							
Incrementos/ (Reducciones) por combinaciones de negocios	3028							
Dotación discrecional a obras y fondos sociales (Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	3029							
Pagos con instr. de capital	3030							
Resto de incrementos/ (reducciones) de patrimonio. neto	3031							
Saldo final al xx/xx/xxxx	3040							

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas y 7. Menos: Dividendos y retribuciones.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
4. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL) (2/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ANTERIOR		Fondos Propios				Resultado del ejercicio	Ajustes por valoración	Total patrimonio neto
		Capital/Fondo de dotación	Prima de emisión y Reservas (1)	Otros instrumentos de capital	Menos: Valores propios			
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3050							
Ajuste por cambios de criterio contable	3051							
Ajuste por errores	3052							
Saldo inicial ajustado (periodo comparativo)	3055							
Total ingresos/(gastos) reconocidos	3060							
Otras variaciones del patrimonio neto	3075							
Aumentos/(Reducciones) de capital/fondo de dotación	3061							
Conversión de pasivos financieros en capital	3062							
Incrementos de otros instrumentos de capital	3063							
Reclasificación de/a pasivos financieros	3064							
Distribución de dividendos/Remuneración a los socios	3065							
Operaciones con instrumentos de capital propio (neto)	3066							
Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3067							
Incrementos/(Reducciones) por combinaciones de negocios	3068							
Dotación discrecional a obras y fondos sociales (Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	3069							
Pagos con instr. de capital	3070							
Resto de incrementos/(reducciones) de patrimonio neto	3071							
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3080							

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas y 7. Menos: Dividendos y retribuciones.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
5. A. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INDIVIDUAL (METODO INDIRECTO)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)	0435	
1.	Resultado del ejercicio	0405	
2.	Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación:	0410	
(+)	Amortización	0414	
(+/-)	Otros ajustes	0419	
3.	Aumento/(Disminución) neto de los activos y pasivos de explotación:	0420	
(+/-)	Activos de explotación	0421	
(+/-)	Pasivos de explotación	0422	
4.	Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios	0430	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)	0460	
1.	Pagos:	0440	
(-)	Activos materiales	0441	
(-)	Activos intangibles	0442	
(-)	Participaciones	0443	
(-)	Otras unidades de negocio	0447	
(-)	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta	0444	
(-)	Cartera de inversión a vencimiento	0445	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de inversión	0446	
2.	Cobros:	0450	
(+)	Activos materiales	0451	
(+)	Activos intangibles	0452	
(+)	Participaciones	0453	
(+)	Otras unidades de negocio	0457	
(+)	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta	0454	
(+)	Cartera de inversión a vencimiento	0455	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de inversión	0456	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)	0490	
1.	Pagos:	0470	
(-)	Dividendos	0471	
(-)	Pasivos subordinados	0472	
(-)	Amortización de instrumentos de capital propio	0473	
(-)	Adquisición de instrumentos de capital propio	0477	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de financiación	0478	
2.	Cobros:	0480	
(+)	Pasivos subordinados	0481	
(+)	Emisión de instrumentos de capital propio	0482	
(+)	Enajenación de instrumentos de capital propio	0486	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de financiación	0487	
D)	EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	0492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	0495	
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	0499	
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)	0500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja	0550	
(+)	Saldos equivalentes al efectivo en bancos centrales	0551	
(+)	Otros activos financieros	0552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	0553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	0600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
5. B. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INDIVIDUAL (METODO DIRECTO)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		7435	
(+/-) Cobros/(Pagos) por activos de explotación		7405	
(+/-) Cobros/(Pagos) por pasivos de explotación		7410	
(+/-) Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios		7415	
(+/-) Otros cobros/(pagos) relacionados con actividades de explotación		7420	
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)		7460	
1. Pagos:		7440	
(-) Activos materiales		7441	
(-) Activos intangibles		7442	
(-) Participaciones		7443	
(-) Otras unidades de negocio		7447	
(-) Activos no corrientes y pasivos asociados en venta		7444	
(-) Cartera de inversión a vencimiento		7445	
(-) Otros pagos relacionados con actividades de inversión		7446	
2. Cobros:		7450	
(+) Activos materiales		7451	
(+) Activos intangibles		7452	
(+) Participaciones		7453	
(+) Otras unidades de negocio		7457	
(+) Activos no corrientes y pasivos asociados en venta		7454	
(+) Cartera de inversión a vencimiento		7455	
(+) Otros cobros relacionados con actividades de inversión		7456	
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)		7490	
1. Pagos:		7470	
(-) Dividendos		7471	
(-) Pasivos subordinados		7472	
(-) Amortización de instrumentos de capital propio		7473	
(-) Adquisición de instrumentos de capital propio		7477	
(-) Otros pagos relacionados con actividades de financiación		7478	
2. Cobros:		7480	
(+) Pasivos subordinados		7481	
(+) Emisión de instrumentos de capital propio		7482	
(+) Enajenación de instrumentos de capital propio		7486	
(+) Otros cobros relacionados con actividades de financiación		7487	
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		7492	
E) AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)		7495	
F) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO		7499	
G) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)		7500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja	7550	
(+)	Saldos equivalentes al efectivo en bancos centrales	7551	
(+)	Otros activos financieros	7552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	7553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	7600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA			
6. BALANCE CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (1/2)			
Uds.: Miles de euros			
ACTIVO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
1. Caja y depósitos en bancos centrales	1005		
2. Cartera de negociación	1010		
3. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	1015		
4. Activos financieros disponibles para la venta	1020		
5. Inversiones crediticias	1025		
6. Cartera de inversión a vencimiento	1030		
7. Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	1040		
8. Derivados de cobertura	1035		
9. Activos no corrientes en venta	1080		
10. Participaciones:	1055		
a) Entidades asociadas	1056		
b) Entidades multigrupo	1057		
11. Contratos de seguros vinculados a pensiones	1065		
12. Activos por reaseguros	1066		
13. Activo material:	1045		
a) Inmovilizado material	1046		
b) Inversiones inmobiliarias	1047		
14. Activo intangible:	1050		
a) Fondo de comercio	1051		
b) Otro activo intangible	1052		
15. Activos fiscales:	1060		
a) Corrientes	1061		
b) Diferidos	1062		
16. Resto de activos	1075		
TOTAL ACTIVO	1100		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
6. BALANCE CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (2/2)

Uds.: Miles de euros

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
TOTAL PASIVO	1166	
1. Cartera de negociación	1110	
2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	1115	
3. Pasivos financieros a coste amortizado	1120	
4. Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	1135	
5. Derivados de cobertura	1130	
6. Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	1165	
7. Pasivos por contratos de seguros	1149	
8. Provisiones	1140	
9. Pasivos fiscales:	1145	
a) Corrientes	1146	
b) Diferidos	1147	
10. Fondo de la obra social (sólo Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	1150	
11. Resto de pasivos	1155	
12. Capital reembolsable a la vista	1160	
TOTAL PATRIMONIO NETO	1195	
FONDOS PROPIOS	1180	
1. Capital/Fondo de dotación	1171	
a) Escriturado	1161	
b) Menos: Capital no exigido	1162	
2. Prima de emisión	1172	
3. Reservas	1173	
4. Otros instrumentos de capital	1177	
5. Menos: Valores propios	1174	
6. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	1175	
7. Menos: Dividendos y retribuciones	1176	
AJUSTES POR VALORACIÓN	1188	
1. Activos financieros disponibles para la venta	1181	
2. Coberturas de los flujos de efectivo	1182	
3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	1183	
4. Diferencias de cambio	1184	
5. Activos no corrientes en venta	1185	
6. Entidades valoradas por el método de la participación	1186	
7. Resto de ajustes por valoración	1187	
PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	1189	
INTERESES MINORITARIOS	1193	
1. Ajustes por valoración	1191	
2. Resto	1192	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1200	

PRO-MEMORIA

Riesgos contingentes	1198	
Compromisos contingentes	1199	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
7. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PER. CORRIENTE ACTUAL (2º SEMESTRE)	PER. CORRIENTE ANTERIOR (2º SEMESTRE)	ACUMULADO ACTUAL XX/XX/XXXX	ACUMULADO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+) Intereses y rendimientos asimilados	1205				
(-) Intereses y cargas asimiladas	1206				
(-) Remuneración de capital reembolsable a la vista	1207				
= MARGEN DE INTERESES	1210				
(+) Rendimiento de instrumentos de capital	1211				
(+/-) Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	1218				
(+) Comisiones percibidas	1212				
(-) Comisiones pagadas	1213				
(+/-) Resultado de operaciones financieras (neto)	1214				
(+/-) Diferencias de cambio (neto)	1215				
(+) Otros productos de explotación	1216				
(-) Otras cargas de explotación	1217				
= MARGEN BRUTO	1220				
(-) Gastos de administración:	1235				
(-) a) Gastos de personal	1236				
(-) b) Otros gastos generales de administración	1237				
(-) Amortización	1240				
(+/-) Dotaciones a provisiones (neto)	1246				
(+/-) Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	1247				
= RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	1250				
(+/-) Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	1251				
(+/-) Ganancias/(Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	1252				
(+) Diferencia negativa de consolidación	1253				
(+/-) Ganancias/(Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	1254				
= RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1265				
(+/-) Impuesto sobre beneficios	1270				
(-) Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (sólo Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	1275				
= RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	1280				
(+/-) Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	1285				
= RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1288				
a) Resultado atribuido a la entidad dominante	1300				
b) Resultado atribuido a intereses minoritarios	1289				
BENEFICIO POR ACCIÓN		Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)
Básico	1290				
Diluido	1295				

En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio los datos relativos al periodo corriente coinciden con los datos acumulados, por lo que no se requiere que se cumplimenten.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
8. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1305		
B) OTROS INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS	1310		
1. Activos financieros disponibles para la venta:	1315		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1316		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1317		
c) Otras reclasificaciones	1318		
2. Coberturas de los flujos de efectivo:	1320		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1321		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1322		
c) Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas	1323		
d) Otras reclasificaciones	1324		
3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero:	1325		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1326		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1327		
c) Otras reclasificaciones	1328		
4. Diferencias de cambio:	1330		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1331		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1332		
c) Otras reclasificaciones	1333		
5. Activos no corrientes en venta:	1340		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1341		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1342		
c) Otras reclasificaciones	1343		
6. Ganancias/(Pérdidas) actuariales en planes de pensiones	1345		
7. Entidades valoradas por el método de la participación:	1350		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1351		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1352		
c) Otras reclasificaciones	1353		
8. Resto de ingresos y gastos reconocidos	1355		
9. Impuesto sobre beneficios	1360		
TOTAL INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS (A + B)	1400		
a) Atribuidos a la entidad dominante	1398		
b) Atribuidos a intereses minoritarios	1399		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
9. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (1/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ACTUAL		Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante					Ajustes por valoración	Intereses minoritarios	Total patrimonio neto
		Fondos propios							
		Capital / Fondo de dotación	Prima de emisión y Reservas (1)	Otros instrumentos de capital	Menos: Valores propios	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante			
Saldo final al xx/xx/xxxx	3110								
Ajuste por cambios de criterio contable	3111								
Ajuste por errores	3112								
Saldo inicial ajustado	3115								
Total ingresos/(gastos) reconocidos	3120								
Otras variaciones del patrimonio neto	3135								
Aumentos/ (Reducciones) de capital/fondo de dotación	3121								
Conversión de pasivos financieros en capital	3122								
Incrementos de otros instrumentos de capital	3123								
Reclasificación de/a pasivos financieros	3124								
Distribución de dividendos/ Remuneración a los socios	3125								
Operaciones con instrumentos de capital propio (neto)	3126								
Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3127								
Incrementos/ (Reducciones) por combinaciones de negocios	3128								
Dotación discrecional a obras y fondos sociales (Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	3129								
Pagos con instrumentos de capital	3130								
Resto de incrementos/ (reducciones) de patrimonio neto	3131								
Saldo final al xx/xx/xxxx	3140								

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas y 7 Menos: *Dividendos y retribuciones*.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
9. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (2/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ANTERIOR		Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante					Ajustes por valoración	Intereses minoritarios	Total patrimonio neto
		Fondos propios							
		Capital / Fondo de dotación	Prima de emisión y Reservas (1)	Otros instrumentos de capital	Menos: Valores propios	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante			
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3150								
Ajuste por cambios de criterio contable	3151								
Ajuste por errores	3152								
Saldo inicial ajustado (periodo comparativo)	3155								
Total ingresos/(gastos) reconocidos	3160								
Otras variaciones del patrimonio neto	3175								
Aumentos/ (Reducciones) de capital/fondo de dotación	3161								
Conversión de pasivos financieros en capital	3162								
Incrementos de otros instrumentos de capital	3163								
Reclasificación de/a pasivos financieros	3164								
Distribución de dividendos/ Remuneración a los socios	3165								
Operaciones con instrumentos de capital propio (neto)	3166								
Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3167								
Incrementos/ (Reducciones) por combinaciones de negocios	3168								
Dotación discrecional a obras y fondos sociales (Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito)	3169								
Pagos con instrumentos de capital	3170								
Resto de incrementos/ (reducciones) de patrimonio neto	3171								
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3180								

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba los siguientes epígrafes del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas y 7 Menos: Dividendos y retribuciones.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
10. A. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO (METODO INDIRECTO) (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)	1435	
1.	Resultado consolidado del ejercicio	1405	
2.	Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación:	1410	
(+)	Amortización	1414	
(+/-)	Otros ajustes	1419	
3.	Aumento/(Disminución) neto de los activos y pasivos de explotación:	1420	
(+/-)	Activos de explotación	1421	
(+/-)	Pasivos de explotación	1422	
4.	Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios	1430	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)	1460	
1.	Pagos:	1440	
(-)	Activos materiales	1441	
(-)	Activos intangibles	1442	
(-)	Participaciones	1443	
(-)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	1447	
(-)	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta	1444	
(-)	Cartera de inversión a vencimiento	1445	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de inversión	1446	
2.	Cobros:	1450	
(+)	Activos materiales	1451	
(+)	Activos intangibles	1452	
(+)	Participaciones	1453	
(+)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	1457	
(+)	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta	1454	
(+)	Cartera de inversión a vencimiento	1455	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de inversión	1456	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)	1490	
1.	Pagos:	1470	
(-)	Dividendos	1471	
(-)	Pasivos subordinados	1472	
(-)	Amortización de instrumentos de capital propio	1473	
(-)	Adquisición de instrumentos de capital propio	1477	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de financiación	1478	
2.	Cobros:	1480	
(+)	Pasivos subordinados	1481	
(+)	Emisión de instrumentos de capital propio	1482	
(+)	Enajenación de instrumentos de capital propio	1486	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de financiación	1487	
D)	EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	1492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	1495	
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO	1499	
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO (E + F)	1500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja	1550	
(+)	Saldos equivalentes al efectivo en bancos centrales	1551	
(+)	Otros activos financieros	1552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	1553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	1600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
10. B. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO (METODO DIRECTO) (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	8435	
(+/-)	Cobros/(Pagos) por activos de explotación	8405	
(+/-)	Cobros/(Pagos) por pasivos de explotación	8410	
(+/-)	Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios	8415	
(+/-)	Otros cobros/(pagos) relacionados con actividades de explotación	8420	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)	8460	
1.	Pagos:	8440	
(-)	Activos materiales	8441	
(-)	Activos intangibles	8442	
(-)	Participaciones	8443	
(-)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	8447	
(-)	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta	8444	
(-)	Cartera de inversión a vencimiento	8445	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de inversión	8446	
2.	Cobros:	8450	
(+)	Activos materiales	8451	
(+)	Activos intangibles	8452	
(+)	Participaciones	8453	
(+)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	8457	
(+)	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta	8454	
(+)	Cartera de inversión a vencimiento	8455	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de inversión	8456	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)	8490	
1.	Pagos:	8470	
(-)	Dividendos	8471	
(-)	Pasivos subordinados	8472	
(-)	Amortización de instrumentos de capital propio	8473	
(-)	Adquisición de instrumentos de capital propio	8477	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de financiación	8478	
2.	Cobros:	8480	
(+)	Pasivos subordinados	8481	
(+)	Emisión de instrumentos de capital propio	8482	
(+)	Enajenación de instrumentos de capital propio	8486	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de financiación	8487	
D)	EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	8492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	8495	
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	8499	
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)	8500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja	8550	
(+)	Saldos equivalentes al efectivo en bancos centrales	8551	
(+)	Otros activos financieros	8552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	8553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	8600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
11. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO

Tabla 1:

COMBINACIONES DE NEGOCIOS U OTRAS ADQUISICIONES O AUMENTO DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y/O INVERSIONES EN ASOCIADAS (PERIODO ACTUAL)						
Denominación de la entidad (o rama de actividad) adquirida o fusionada	Categoría	Fecha efectiva de la operación (dd-mm-aaaa)	Coste (neto) de la combinación (a)+ (b) (miles de euros)		% de derechos de voto adquiridos	% de derechos de voto totales en la entidad con posterioridad a la adquisición
			Importe (neto) pagado en la adquisición + otros costes directamente atribuibles a la combinación (a)	Valor razonable de los instrumentos de patrimonio neto emitidos para la adquisición de la entidad (b)		

Tabla 2:

DISMINUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES DEPENDIENTES, NEGOCIOS CONJUNTOS Y/O INVERSIONES EN ASOCIADAS U OTRAS OPERACIONES DE NATURALEZA SIMILAR (PERIODO ACTUAL)					
Denominación de la entidad (o rama de actividad) enajenado, escindido o dado de baja	Categoría	Fecha efectiva de la operación (dd-mm-aaaa)	% de derechos de voto enajenados o dados de baja	% de derechos de voto totales en la entidad con posterioridad a la enajenación	Beneficio/(Pérdida) generado (miles de euros)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
12. DIVIDENDOS PAGADOS

		PERIODO ACTUAL			PERIODO ANTERIOR		
		% sobre Nominal	Euros por acción (X,XX)	Importe (miles de euros)	% sobre Nominal	Euros por acción (X,XX)	Importe (miles de euros)
Acciones ordinarias	2158						
Resto de acciones (sin voto, rescatables, etc)	2159						
Dividendos totales pagados	2160						
a) Dividendos con cargo a resultados	2155						
b) Dividendos con cargo a reservas o prima de emisión	2156						
c) Dividendos en especie	2157						

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
13. EMISIONES, RECOMPRAS O REEMBOLSOS DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA

Uds.: Miles de euros

EMISIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD (Y/O SU GRUPO)		PERIODO ACTUAL				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Emisiones	(-) Recompensas o reembolsos	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea, que han requerido del registro de un folleto informativo	2191					
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo	2192					
Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea	2193					
TOTAL	2200					

		PERIODO ANTERIOR				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Emisiones	(-) Recompensas o reembolsos	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea, que han requerido del registro de un folleto informativo	4191					
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo	4192					
Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea	4193					
TOTAL	4200					

EMISIONES GARANTIZADAS:

		PERIODO ACTUAL				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Otorgadas	(-) Canceladas	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Emisiones de valores representativos de la deuda garantizados por el grupo (importe garantizado)	2195					

		PERIODO ANTERIOR				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Otorgadas	(-) Canceladas	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Emisiones de valores representativos de la deuda garantizados por el grupo (importe garantizado)	4195					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
14. DESGLOSE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR NATURALEZA Y CATEGORÍA (1/2)

Uds.: Miles de euros

ACTIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORÍA		PERIODO ACTUAL				
		Cartera de negociación	Otros activos financieros a VR con cambios en PyG	Activos financieros disponibles para la venta	Inversiones crediticias	Cartera de inversión a vencimiento
Depósitos en entidades de crédito	2061					
Crédito a la clientela	2062					
Valores representativos de deuda	2063					
Instrumentos de capital	2064					
Derivados de negociación	2065					
TOTAL (INDIVIDUAL)	2075					
Depósitos en entidades de crédito	2161					
Crédito a la clientela	2162					
Valores representativos de deuda	2163					
Instrumentos de capital	2164					
Derivados de negociación	2165					
TOTAL (CONSOLIDADO)	2175					

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORÍA		PERIODO ACTUAL		
		Cartera de negociación	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Pasivos financieros a coste amortizado
Depósitos de bancos centrales	2076			
Depósitos de entidades de crédito	2077			
Depósitos de la clientela	2078			
Débitos representados por valores negociables	2079			
Derivados de negociación	2080			
Pasivos subordinados	2081			
Posiciones cortas de valores	2082			
Otros pasivos financieros	2083			
TOTAL (INDIVIDUAL)	2090			
Depósitos de bancos centrales	2176			
Depósitos de entidades de crédito	2177			
Depósitos de la clientela	2178			
Débitos representados por valores negociables	2179			
Derivados de negociación	2180			
Pasivos subordinados	2181			
Posiciones cortas de valores	2182			
Otros pasivos financieros	2183			
TOTAL (CONSOLIDADO)	2190			

(Abreviaturas- VR: valor razonable/PyG: cuenta de pérdidas y ganancias)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
14. DESGLOSE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR NATURALEZA Y CATEGORÍA (2/2)

Uds.: Miles de euros

ACTIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORÍA		PERIODO ANTERIOR				
		Cartera de negociación	Otros activos financieros a VR con cambios en PyG	Activos financieros disponibles para la venta	Inversiones crediticias	Cartera de inversión a vencimiento
Depósitos en entidades de crédito	5061					
Crédito a la clientela	5062					
Valores representativos de deuda	5063					
Instrumentos de capital	5064					
Derivados de negociación	5065					
TOTAL (INDIVIDUAL)	5075					
Depósitos en entidades de crédito	5161					
Crédito a la clientela	5162					
Valores representativos de deuda	5163					
Instrumentos de capital	5164					
Derivados de negociación	5165					
TOTAL (CONSOLIDADO)	5175					

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORÍA		PERIODO ANTERIOR		
		Cartera de negociación	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Pasivos financieros a coste amortizado
Depósitos de bancos centrales	5076			
Depósitos de entidades de crédito	5077			
Depósitos de la clientela	5078			
Débitos representados por valores negociables	5079			
Derivados de negociación	5080			
Pasivos subordinados	5081			
Posiciones cortas de valores	5082			
Otros pasivos financieros	5083			
TOTAL (INDIVIDUAL)	5090			
Depósitos de bancos centrales	5176			
Depósitos de entidades de crédito	5177			
Depósitos de la clientela	5178			
Débitos representados por valores negociables	5179			
Derivados de negociación	5180			
Pasivos subordinados	5181			
Posiciones cortas de valores	5182			
Otros pasivos financieros	5183			
TOTAL (CONSOLIDADO)	5190			

(Abreviaturas- VR: valor razonable/PyG: cuenta de pérdidas y ganancias)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
15. INFORMACIÓN SEGMENTADA

Uds: miles de euros

Tabla 1:

ÁREA GEOGRÁFICA		Distribución de los intereses y rendimientos asimilados por área geográfica			
		INDIVIDUAL		CONSOLIDADO	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
Mercado interior	2210				
Exportación:	2215				
a) Unión Europea	2216				
b) Países O.C.D.E	2217				
c) Resto de países	2218				
TOTAL	2220				

Tabla 2:

SEGMENTOS		Ingresos ordinarios					
		CONSOLIDADO					
		Ingresos ordinarios procedentes de clientes		Ingresos ordinarios entre segmentos		Total ingresos ordinarios	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
	2221						
	2222						
	2223						
	2224						
	2225						
	2226						
	2227						
	2228						
	2229						
	2230						
(-) Ajustes y eliminaciones de ingresos ordinarios entre segmentos	2231						
TOTAL	2235						

Tabla 3:

SEGMENTOS		CONSOLIDADO	
		Resultado	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
	2250		
	2251		
	2252		
	2253		
	2254		
	2255		
	2256		
	2257		
	2258		
	2259		
Total resultado de los segmentos sobre los que se informa	2260		
(+/-) Resultados no asignados	2261		
(+/-) Eliminación de resultados internos (entre segmentos)	2262		
(+/-) Otros resultados	2263		
(+/-) Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas	2264		
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	2270		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA					
16. PLANTILLA MEDIA					
		INDIVIDUAL		CONSOLIDADO	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
PLANTILLA MEDIA	2295				
Hombres	2296				
Mujeres	2297				

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA					
17. REMUNERACIONES RECIBIDAS POR LOS ADMINISTRADORES Y POR LOS DIRECTIVOS					

Entidades de Crédito excepto Cajas de Ahorro

		Importe (miles euros)	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
ADMINISTRADORES:			
Concepto retributivo:			
Retribución fija	2310		
Retribución variable	2311		
Dietas	2312		
Atenciones estatutarias	2313		
Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	2314		
Otros	2315		
Total	2320		

		Importe (miles euros)	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
Otros beneficios:			
Anticipos	2326		
Créditos concedidos	2327		
Fondos y Planes de pensiones: Aportaciones	2328		
Fondos y planes de pensiones: Obligaciones contraídas	2329		
Primas de seguros de vida	2330		
Garantías constituidas a favor de los Consejeros	2331		

		Importe (miles euros)	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
DIRECTIVOS:			
Total remuneraciones recibidas por la Directivos	2325		

Cajas de Ahorro

		Importe (miles euros)	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
ADMINISTRADORES:			
Dietas por asistencia y otras remuneraciones análogas	2332		

COMISIÓN DE CONTROL:			
Dietas por asistencia y otras remuneraciones análogas	2333		

		Importe (miles euros)	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
PERSONAL CLAVE DE LA ALTA DIRECCIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU CALIDAD DE DIRECTIVOS:			
Sueldos y otras remuneraciones análogas	2334		
Obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros	2335		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
18. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS (1/2)

Uds.: Miles de euros

OPERACIONES VINCULADAS		PERIODO ACTUAL				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
GASTOS E INGRESOS:						
1) Gastos financieros	2340					
2) Contratos de gestión o colaboración	2341					
3) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	2342					
4) Arrendamientos	2343					
5) Recepción de servicios	2344					
6) Compra de bienes (terminados o en curso)	2345					
7) Correcciones valorativas por deudas incobrables o de dudoso cobro	2346					
8) Pérdidas por baja o enajenación de activos	2347					
9) Otros gastos	2348					
GASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	2350					
10) Ingresos financieros	2351					
11) Contratos de gestión o colaboración	2352					
12) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	2353					
13) Dividendos recibidos	2354					
14) Arrendamientos	2355					
15) Prestación de servicios	2356					
16) Venta de bienes (terminados o en curso)	2357					
17) Beneficios por baja o enajenación de activos	2358					
18) Otros ingresos	2359					
INGRESOS (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18)	2360					

OTRAS TRANSACCIONES:		PERIODO ACTUAL				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
Compra de activos materiales, intangibles u otros activos	2371					
Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	2372					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendador)	2373					
Amortización o cancelación de créditos y contratos de arrendamiento (arrendador)	2377					
Venta de activos materiales, intangibles u otros activos	2374					
Acuerdos de financiación préstamos y aportaciones de capital (prestataria)	2375					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendatario)	2376					
Amortización o cancelación de préstamos y contratos de arrendamiento (arrendatario)	2378					
Garantías y avales prestados	2381					
Garantías y avales recibidos	2382					
Compromisos adquiridos	2383					
Compromisos/Garantías cancelados	2384					
Dividendos y otros beneficios distribuidos	2386					
Otras operaciones	2385					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
18. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS (2/2)

Uds.: Miles de euros

OPERACIONES VINCULADAS		PERIODO ANTERIOR				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
GASTOS E INGRESOS:						
1) Gastos financieros	6340					
2) Contratos de gestión o colaboración	6341					
3) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	6342					
4) Arrendamientos	6343					
5) Recepción de servicios	6344					
6) Compra de bienes (terminados o en curso)	6345					
7) Correcciones valorativas por deudas incobrables o de dudoso cobro	6346					
8) Pérdidas por baja o enajenación de activos	6347					
9) Otros gastos	6348					
GASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	6350					
10) Ingresos financieros	6351					
11) Contratos de gestión o colaboración	6352					
12) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	6353					
13) Dividendos recibidos	6354					
14) Arrendamientos	6355					
15) Prestación de servicios	6356					
16) Venta de bienes (terminados o en curso)	6357					
17) Beneficios por baja o enajenación de activos	6358					
18) Otros ingresos	6359					
INGRESOS (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18)	6360					

OTRAS TRANSACCIONES:		PERIODO ANTERIOR				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
Compra de activos materiales, intangibles u otros activos	6371					
Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	6372					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendador)	6373					
Amortización o cancelación de créditos y contratos de arrendamiento (arrendador)	6377					
Venta de activos materiales, intangibles u otros activos	6374					
Acuerdos de financiación préstamos y aportaciones de capital (prestatario)	6375					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendatario)	6376					
Amortización o cancelación de préstamos y contratos de arrendamiento (arrendatario)	6378					
Garantías y avales prestados	6381					
Garantías y avales recibidos	6382					
Compromisos adquiridos	6383					
Compromisos/ Garantías cancelados	6384					
Dividendos y otros beneficios distribuidos	6386					
Otras operaciones	6385					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

**V. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS/ CUENTAS ANUALES
RESUMIDAS DEL PERÍODO INTERMEDIO**

Anexar

Notas explicativas a
los estados
financieros⁽¹⁾

Anexar

Cuentas anuales
resumidas⁽²⁾

(Campo de texto)

(1) Notas explicativas a los estados financieros: En este apartado se adjuntarán las *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios y al resto de la Información financiera seleccionada del capítulo IV de este modelo, y contendrán, al menos, los desgloses de información mínima requeridos en las Instrucciones para la elaboración del informe financiero semestral.

(2) Cuentas anuales resumidas:

(2.1) Emisores que elaboren cuentas anuales resumidas consolidadas: Si los modelos de estados financieros consolidados de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.A ó 10.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en este apartado las *Cuentas anuales resumidas* consolidadas del período intermedio, que contendrán, al menos, todos los desgloses mínimos requeridos por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

(2.2) Emisores que no elaboren cuentas anuales resumidas consolidadas: En el caso excepcional de que los modelos de estados financieros individuales de los apartados 1, 2, 3, 4 y 5.A ó 5.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no den cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en este apartado las *Cuentas anuales resumidas* individuales del período intermedio, que contendrán, al menos, todos los desgloses mínimos requeridos en el apartado C.2.1) de las instrucciones de este modelo, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente los datos contenidos en el capítulo IV Información financiera seleccionada.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

VI. INFORME DE GESTIÓN INTERMEDIO



(Campo de texto)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

VII. INFORME DEL AUDITOR



(Campo de texto)

Instrucciones para la elaboración del informe financiero semestral (modelo de entidades de crédito)

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Este modelo será de aplicación a las entidades de crédito definidas en el artículo primero del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas y a los grupos de entidades de crédito, obligados a remitir un informe financiero semestral según el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, cuando España sea estado miembro de origen. Se entenderá por grupos de entidades de crédito aquellos cuya entidad dominante sea una entidad de crédito o tenga como actividad principal la tenencia de participaciones en una o más entidades de crédito que sean dependientes y aquellos en los que, incluyendo a una o más entidades de crédito, la actividad de estas sea la más importante dentro del grupo.

B) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA: MODIFICACIONES RESPECTO AL INFORME SEMESTRAL PREVIAMENTE PUBLICADO

a) Corrección de errores, cambios en las políticas o criterios contables y estimaciones:

- La corrección de errores materiales de períodos anteriores y los cambios en políticas o criterios contables¹ que afecten materialmente a los estados financieros, incluidos aquéllos que se produzcan en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio, implicarán la reexpresión de los modelos de información semestral, trimestral o declaraciones intermedias del mismo ejercicio contable publicados previamente por la entidad, así como las cifras que se presentan comparativas, según se establece en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea (en adelante, Real Decreto 1362/2007), enviando nuevamente los modelos corregidos a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV en los plazos establecidos en el citado artículo. La entidad deberá además cumplimentar el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de los modelos semestral, trimestral o de la declaración intermedia corregidos, indicando la naturaleza, razones e importe de los principales cambios o haciendo referencia al Hecho Relevante en el que se facilita dicha información.

El emisor deberá comunicar como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la naturaleza del error material o del cambio de criterio o política contable, las circunstancias que han originado el error, las razones por las que la aplicación del nuevo criterio o política contable suministra información más fiable, y el importe del ajuste en la/(s) mencionada/(s) información/(es) periódica/(s).

- Los eventuales cambios en las estimaciones no serán objeto de ningún ajuste retrospectivo, no obstante, la entidad deberá informar en sus cuentas anuales resumidas del periodo intermedio sobre la naturaleza e importe de cualquier cambio significativo.

b) Modificación de la información financiera que se presenta como comparativa:

- Si como consecuencia de la corrección de errores materiales en períodos anteriores, de cambios en políticas o criterios contables o de la aplicación de normas específicas (por ejemplo: el registro definitivo de una combinación de negocios que previamente ha sido registrada como provisional, etc.) la información financiera que se presenta como comparativa difiere de la que la entidad publicó previamente en el ejercicio anterior, la entidad deberá indicar en el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo, que esta información ha sido “reexpresada” junto con la naturaleza e importe de los principales cambios.

¹ Distintos de aquéllos cuyo régimen transitorio sea especificado en una norma.

c) Diferencia entre el informe financiero anual y el segundo informe financiero semestral:

- Si en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio, aparecen en ellas divergencias con respecto a la información semestral referida al segundo semestre ya remitida a esta Comisión Nacional, distintas de las indicadas en el apartado a) anterior relativas a la corrección de errores materiales y/o a cambios en los criterios o políticas contables, la entidad emisora deberá únicamente actualizar la información financiera incluida como Información financiera seleccionada del capítulo IV de este modelo, enviándola nuevamente a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV en los plazos establecidos en el Real Decreto 1362/2007, indicando la naturaleza e importe de los principales cambios, para lo cual empleará el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo.

d) Otras modificaciones respecto del informe financiero semestral previamente publicado:

- Si como consecuencia de la actuación supervisora por parte de esta Comisión Nacional o por cualquier otra circunstancia, la entidad emisora modifica la información incluida en el informe semestral previamente publicado o incorpora información complementaria, deberá remitir el informe financiero semestral nuevamente a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV, indicando la naturaleza e importe de los principales cambios en el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo y adjuntando, en su caso, la información complementaria, sin perjuicio de otras actuaciones que como consecuencia de esta modificación la entidad tuviese que realizar conforme a la normativa vigente o a lo indicado en los apartados anteriores.

C) CONTENIDO DEL MODELO DE INFORME FINANCIERO

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio. Adicionalmente, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un segundo informe financiero semestral relativo a los doce meses del ejercicio, si bien esta obligación no será de aplicación cuando el informe financiero anual se haya hecho público en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere. Estos informes financieros semestrales comprenderán:

Contenido	Instrucciones en apartado
Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido.	C. 1)
Las cuentas anuales resumidas del periodo intermedio de la entidad, y en su caso, de su grupo consolidado (que contendrán la Información financiera seleccionada del capítulo IV del modelo).	C. 2) y C. 3)
El informe de gestión intermedio.	C. 4)
El informe del auditor o la declaración de que el informe financiero semestral no ha sido auditado ni revisado.	C. 5)

C. 1) LAS DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO (capítulo III)

- El informe financiero semestral incluirá las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ir firmadas por los administradores del emisor, cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales resumidas elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor, o de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión intermedio incluye un análisis fiel de la información exigida.

El secretario del consejo de administración o cargo equivalente del emisor se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral, que se remite mediante el sistema telemático de la CNMV, ha sido firmado previamente por cada uno de los administradores del emisor y de verificar que el fichero informático que lo contenga ha sido firmado electrónicamente y remitido a la CNMV por quien tiene el poder para realizar este tipo de

trámite en el servicio CIFRADO/CNMV del Registro Electrónico de la CNMV, para lo que deberá estar en condiciones de acreditar ante la CNMV, a su requerimiento, el poder delegado por el consejo de administración para remitir el informe financiero semestral. Si faltase la firma de algún administrador se señalará la causa en el apartado de "Observaciones a la declaración/(es) anterior/(es)".

C. 2) LAS CUENTAS ANUALES RESUMIDAS DEL PERÍODO INTERMEDIO

- Las cuentas anuales resumidas del periodo intermedio se elaborarán conforme a la normativa y principios contables que sean de aplicación a la entidad para la elaboración del informe financiero del ejercicio económico al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta.

1) Cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio

- Las cuentas anuales resumidas individuales correspondientes al informe financiero semestral que se presenta deberán elaborarse de acuerdo con los criterios de reconocimiento y valoración establecidos en la normativa contable de carácter nacional que le sea de aplicación en la elaboración de su informe financiero anual.

a) Contenido de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio- Requisitos de información mínima:

- Cuando al emisor no le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio, las cuentas anuales resumidas individuales correspondientes al informe financiero semestral que se presenta contendrán la siguiente información mínima:
 - i) Los estados financieros que sean obligatorios según la legislación del Estado miembro del domicilio social del emisor, adaptados al modelo resumido conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007.

Las entidades domiciliadas en España deberán remitir los estados financieros intermedios incluidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5.A ó 5.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada correspondientes al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales de la entidad correspondientes al período intermedio.

Los datos del balance se refieren al cierre del período intermedio sobre el que se está informando. En el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales resumidos se refieren al período acumulado hasta la fecha sobre la que se está informando. En la cuenta de pérdidas y ganancias individual se refieren al periodo contable intermedio sobre el que se está informando, así como el acumulado para el periodo contable hasta la fecha.

La información comparativa del balance resumido individual se referirá al cierre del ejercicio económico anual precedente, y en la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales resumidos corresponderá al mismo período de tiempo (corriente y/o acumulado) referido al ejercicio económico anual precedente.

- ii) La información financiera seleccionada de los apartados 12. Dividendos pagados, 13. Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, 14. Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, 15. (tabla 1) Distribución de los intereses y rendimientos asimilados por área geográfica, 16. Plantilla media, 17. Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y 18. Transacciones con partes vinculadas.
- iii) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros intermedios, incluidas las explicaciones relativas a la información financiera seleccionada del apartado anterior. Estas notas se adjuntarán en el apartado de *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo, y contendrán, atendiendo al principio de importancia relativa, una descripción de los sucesos y transacciones producidos desde la fecha del informe financiero anual más reciente y que resulten relevantes para comprender los cambios habidos en la situación financiera, en el rendimiento de la

empresa o cualquier cambio significativo en la cantidades, así como para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales.

El emisor domiciliado en España, atendiendo al principio de importancia relativa, deberá incluir como mínimo las siguientes notas explicativas:

- 1) Una declaración de que se han seguido los mismos criterios contables en las cuentas anuales resumidas del período intermedio que en el informe financiero anual más reciente, o si algunos de estos criterios hubiesen cambiado, una descripción de su naturaleza y de los efectos producidos por tales cambios (para una mayor aclaración sobre el tratamiento de los cambios de criterio contable consultar el apartado B) de estas instrucciones).
- 2) Comentarios explicativos acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones del período contable intermedio.
- 3) La naturaleza e importe de las partidas, ya afecten a los activos, pasivos, patrimonio neto, resultado o flujos de efectivo que sean inusuales, atendiendo a su naturaleza, importe o incidencia. Entre otros aspectos, la entidad deberá informar sobre:
 - a) La corrección valorativa por deterioro del importe de las existencias hasta su valor neto realizable, así como la reversión de dicha corrección.
 - b) El reconocimiento de una corrección valorativa por deterioro en el valor del activo material, de los activos intangibles (incluido el fondo de comercio) y de otros activos no corrientes, así como su reversión.
 - c) El reconocimiento, modificación o reversión de cualquier provisión por costes de reestructuración.
 - d) Las adquisiciones, enajenaciones o disposiciones por otra vía de elementos del activo material.
 - e) Los compromisos de compra de elementos del activo material.
 - f) Los pagos o cobros derivados de litigios.
 - g) Las correcciones de errores de ejercicios anteriores.
 - h) Cualquier impago u otro incumplimiento de un acuerdo de préstamo que no haya sido corregido en la fecha del balance, o antes de la misma.
 - i) Cualquier otra partida que sea relevante para la comprensión del informe financiero semestral.
- 4) La naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones de partidas de periodos contables intermedios anteriores dentro del mismo período contable, o los cambios en las estimaciones de los importes presentados para periodos contables anteriores, siempre que unos u otros cambios tengan un efecto significativo en el período contable intermedio sobre el que se esté informando.
- 5) Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, conforme a las normas establecidas en el apartado D. 2) Información sobre emisiones de deuda de estas instrucciones, o del capital de la empresa.
- 6) Dividendos pagados (en términos agregados o por acción), separando los correspondientes a las acciones ordinarias de otros tipos de acciones.

La entidad no necesitará reproducir en sus *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo la información contenida en el apartado 12 de la Información financiera seleccionada relativa a los Dividendos pagados, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá aportar todas las explicaciones necesarias para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta en relación con este desglose de información.

Las normas para la elaboración de la Información financiera seleccionada relativa a Dividendos pagados se detallan en el apartado C.3) de estas instrucciones.

- 7) Ingresos ordinarios y resultado de los segmentos en los que opere la entidad, si el emisor ha desglosado esta información en el informe financiero anual. Se entenderá por ingresos ordinarios: los intereses y rendimientos asimilados, los dividendos percibidos, las comisiones percibidas y otros productos de explotación.

La entidad no necesitará reproducir en sus *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo, la información contenida en el apartado 15 de la Información financiera seleccionada relativa a los intereses y rendimientos asimilados por área geográfica, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá aportar todas las explicaciones necesarias para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta en relación con este desglose de información.

Las normas para la elaboración de la Información financiera seleccionada relativa a los intereses y rendimientos asimilados por área geográfica se detallan en el apartado C.3) de estas instrucciones.

- 8) Hechos posteriores al cierre del periodo contable intermedio que, siendo de carácter significativo, no hayan sido reflejados en las cuentas anuales resumidas que se refieren al mismo.
- 9) El efecto de los cambios en la composición de la entidad durante el periodo contable intermedio, incluyendo adquisiciones o ventas de inversiones a largo plazo, reestructuraciones y actividades interrumpidas.

La entidad revelará la información que permita a los usuarios de las cuentas anuales resumidas individuales del periodo intermedio evaluar la naturaleza y efectos de las combinaciones de negocios (por ejemplo: fusiones, adquisiciones de ramas de actividad, etc.) que haya efectuado: (i) durante el periodo; y (ii) después de la fecha de cierre del periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta, pero antes de su aprobación por el órgano de administración correspondiente. Esta información, atendiendo al principio de importancia relativa, contendrá la siguiente información mínima:

- a) Nombres y descripciones de las entidades o negocios combinados.
- b) La fecha de adquisición.
- c) El porcentaje de instrumentos de patrimonio neto con derechos de voto adquiridos.
- d) El coste de la combinación y una descripción de los componentes del mismo, donde se incluirán los costes directamente atribuibles a la combinación. Cuando se hayan emitido o se puedan emitir instrumentos de patrimonio neto como parte de ese coste, debe revelarse también: (i) el número de los instrumentos de patrimonio que se han emitido; y (ii) el valor razonable de dichos instrumentos, así como las bases para la determinación de dicho valor.
- e) Detalle de las explotaciones o actividades que la entidad haya decidido enajenar o disponer de ellas por otra vía como consecuencia de la combinación de negocios.
- f) Los importes reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida, y los importes en libros inmediatamente antes de la combinación para cada una de las clases anteriores.
- g) El importe de cualquier exceso en el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos sobre el coste de la combinación de negocios.
- h) Una descripción de los factores que han contribuido al coste que ha tenido como consecuencia el reconocimiento de un fondo de comercio.
- i) El importe del resultado del periodo aportado por la entidad adquirida desde la fecha de adquisición al resultado del periodo de la adquirente.
- j) Si la contabilización de la combinación de negocios efectuada durante el periodo es provisional o definitiva.
- k) Los ingresos ordinarios y el resultado de la entidad resultante de la combinación como si la fecha de adquisición hubiera sido al inicio del ejercicio al que se refiere el informe semestral que se presenta.

La información de los apartados i), j) y k) sólo será requerida para combinaciones de negocios que hubieran sido efectuadas durante el periodo al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta.

Asimismo, la entidad revelará la información que permita evaluar las correcciones de errores y otros ajustes, reconocidos durante el periodo corriente, que se relacionen con las combinaciones de negocios que hubieran sido efectuadas en el ejercicio corriente o en anteriores.

- 10) La entidad facilitará información cualitativa y cuantitativa sobre los cambios habidos en los activos contingentes que generen una entrada probable de beneficios económicos en la empresa, y en los pasivos de carácter contingente desde la fecha del último informe financiero anual. A efectos de la información contenida en esta nota, el término probable se entenderá como mayor posibilidad de que un evento se presente que de lo contrario.

- 11) La información agregada sobre transacciones con partes vinculadas a la que se refiere el apartado 18 de la Información adjunta seleccionada, junto con la información individualizada u otra información relevante requerida en las normas establecidas en el apartado D. 1) Información sobre transacciones con partes vinculadas de estas instrucciones.
- 12) El beneficio por acción, tanto básico como diluido, sólo deberá ser cumplimentado a nivel individual por aquellas entidades que sean emisoras de acciones y no presenten el informe semestral a nivel consolidado. La cifra de beneficio por acción básico y diluido se calculará y presentará conforme a lo establecido en la norma internacional de contabilidad adoptada en la Unión Europea relativa al cálculo y presentación del beneficio por acción (NIC 33).
- 13) El emisor incluirá información comparativa en las notas explicativas correspondientes, así como cualquier otra información no contemplada en las categorías anteriores que sea relevante para la comprensión del informe semestral que se presenta, o que sea requerida por cualquier otra normativa, tanto específica como genérica, aplicable a la entidad emisora. Asimismo, deberá adjuntar aquellos otros estados financieros, que de conformidad con la normativa vigente, el emisor esté obligado a elaborar con información comparativa del ejercicio anterior.
- 14) En el caso excepcional de que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales, incluidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5.A ó 5.B de la Información financiera seleccionada, no cumplan los requisitos del apartado segundo del artículo 13 del Real Decreto 1362/2007 para ser considerados estados financieros resumidos, o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos individuales, adjuntará en el capítulo V de este modelo las *Cuentas anuales resumidas* individuales del período intermedio, que contendrán todos los desgloses informativos requeridos en este apartado, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

b) Normas de reconocimiento y valoración para la elaboración de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio:

- Al tomar la decisión relativa a cómo reconocer, valorar, clasificar o revelar información sobre una determinada partida en el informe financiero semestral, la importancia relativa debe ser evaluada en relación a los datos financieros del período intermedio en cuestión.
- Los procedimientos que deben seguirse en la elaboración de las cuentas anuales resumidas del período intermedio han de estar diseñados para asegurar que la información resultante sea fiable, y que éstas incluyan, de forma adecuada, toda la información financiera significativa que sea relevante para la comprensión de la situación financiera o de los resultados de la entidad que informa.
- La entidad deberá aplicar los mismos criterios que utiliza en su informe financiero anual para la elaboración de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio, y en especial tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 1) Los requisitos para la activación de gastos a la fecha del informe financiero semestral son equivalentes a los que se seguirían a la fecha del informe financiero anual. De forma similar, un pasivo en el informe financiero semestral debe representar una obligación existente en ese momento, exactamente igual que si se tratase de la fecha del informe financiero anual.
 - 2) Los ingresos ordinarios que se perciben de forma estacional, cíclica u ocasional no deben ser objeto, dentro de un mismo período contable anual, de anticipación o diferimiento para la elaboración del informe financiero semestral, si tal anticipación o diferimiento no fuese apropiado para la elaboración del informe financiero anual.
 - 3) Los costes en los que no se incurre de forma uniforme a lo largo del período contable serán objeto de anticipación o diferimiento en las cuentas anuales resumidas si, y sólo si, fuera también apropiado anticipar o diferir tales costes al final del período contable anual.

- 4) Los criterios para el reconocimiento y valoración de las pérdidas por depreciación de las existencias, por reestructuraciones o por deterioro de valor de otros activos, en el periodo contable intermedio son las mismas que la empresa seguiría si preparase el informe financiero anual.
 - 5) El gasto por el impuesto sobre las ganancias se reconocerá sobre la base de la mejor estimación del tipo impositivo medio ponderado que se espere para el periodo contable anual.
- Cuando el órgano de administración de la entidad sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, deberán revelar estas incertidumbres en el informe semestral que se presenta. En el caso de que el informe semestral que se presenta no sea elaborado bajo el principio de empresa en funcionamiento, tal hecho será objeto de revelación explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que ha sido elaborado, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como una empresa en funcionamiento.

2) Cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio

- Las cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio deberán elaborarse de acuerdo con los principios que se establecen en las Normas Internacionales de Información Financiera que la Comisión Europea haya adoptado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 (en adelante NIIF adoptadas), y en particular con la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia.

- Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio correspondiente al informe financiero semestral que se presenta, no necesitará elaborar adicionalmente unas cuentas anuales resumidas individuales con el contenido que establece el apartado C.2.1.a) de estas instrucciones, sin perjuicio de que deberá cumplimentar la información financiera correspondiente a los datos individuales que son requeridos en el capítulo IV de este modelo, así como incluir en las *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios toda aquella información de carácter individual que sea relevante para la adecuada comprensión del informe financiero semestral, dando de este modo cumplimiento a la obligación de presentar el informe financiero semestral individual.

- Las cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio contendrán la siguiente información mínima:
 - i) Los estados financieros que sean obligatorios según la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, adaptados al modelo resumido.
 - ii) La información financiera seleccionada de los apartados 11. Cambios en la composición del grupo, 12. Dividendos pagados, 13. Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, 14. Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, 15. Información segmentada (tablas 1, 2 y 3), 16. Plantilla media, 17. Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y 18. Transacciones con partes vinculadas.
 - iii) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros, incluidas las explicaciones a la información financiera seleccionada del apartado anterior, requeridas por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia. Estas notas contendrán, atendiendo al principio de importancia relativa, una explicación de los sucesos y transacciones producidos desde la fecha del informe financiero anual más reciente y que sean significativos para comprender los cambios habidos en la situación financiera y el rendimiento de la empresa, así como para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales. Se adjuntarán en el apartado *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios, salvo que la entidad elabore unas cuentas anuales resumidas del periodo intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros, en cuyo caso formarán parte de dichas cuentas anuales resumidas.

- Si los modelos de estados financieros de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.A ó 10.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada, en relación con el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de

contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, en cuanto a que tales estados contienen, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotaes que hayan sido incluidos en el informe financiero anual más reciente, la entidad adjuntará en el capítulo V de este modelo las notas explicativas a dichos estados financieros a las que se refiere el apartado iii) anterior.

- Si los modelos de estados financieros de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.A ó 10.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, en cuanto a que tales estados no contienen, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotaes que hayan sido incluidos en el informe financiero anual más reciente, o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en el capítulo V de este modelo las *Cuentas anuales resumidas* consolidadas del período intermedio, que contendrán todos los desgloses informativos requeridos por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

C. 3) INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA (capítulo IV apartados 1 al 18)

- La entidad deberá cumplimentar la información financiera que se incluye en el capítulo IV Información financiera seleccionada de este modelo, tanto a nivel individual como consolidado.

- El emisor de acciones que publique el informe financiero anual en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio a que se refiere, y en dicho plazo no haya hecho público el segundo informe financiero semestral, según el artículo 18 del Real Decreto 1362/2007, deberá cumplimentar y remitir a la Comisión únicamente la información tanto individual como, en su caso, consolidada de los apartados 1, 2, 3, 4, 5.A ó 5.B, 6, 7, 8, 9, 10.A ó 10.B, 12, 15 tabla 1 y 16 del capítulo IV Información financiera seleccionada de este informe, a efectos de la publicación de estadísticas, en la misma fecha que haga público su informe financiero anual.

- Las entidades emisoras únicamente de valores de deuda, no obligadas a hacer público y difundir un segundo informe financiero semestral, remitirán a la CNMV la Información financiera seleccionada incluida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5.A ó 5.B, 6, 7, 8, 9, 10.A ó 10.B, 12, 15 tabla 1 y 16 del capítulo IV de este modelo en la fecha en la que hagan público su informe financiero anual.

- La entidad aplicará las siguientes reglas para la elaboración y presentación de la información financiera que se incluye en el capítulo IV Información financiera seleccionada de este modelo, tanto a nivel individual como consolidado:

1) Aspectos generales

- Los datos numéricos solicitados, salvo indicación en contrario, deberán venir expresados en miles de euros, sin decimales, efectuándose los cuadros por redondeo.

2) Balances individual y consolidado (capítulo IV apartados 1 y 6)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe del balance individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente aplicable a entidades de crédito en España. Los importes correspondientes a cada epígrafe del balance consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de los balances individual y consolidado se refieren al cierre del período intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que se referirá al cierre del ejercicio económico anual precedente.
- El epígrafe Caja y depósitos en bancos centrales del activo de los balances individual y consolidado recoge todos los importes de los depósitos en bancos centrales.
- Las revalorizaciones que puedan surgir en la valoración de los activos materiales e intangibles como consecuencia de combinaciones de negocios en las que la participación se obtiene por etapas, de fusiones, etc. se registrarán en el epígrafe de Reservas del patrimonio neto individual y, en su caso, consolidado.

- El epígrafe Otros instrumentos de capital incluirá, en su caso, las cuotas participativas y fondos asociados de las cajas de ahorro.
- El epígrafe Pasivos por contratos de seguros del balance consolidado comprende todos los instrumentos financieros que incorporan algún contrato de seguros, salvo que incluyan un componente de depósito que se separe conforme a lo dispuesto en la norma 40ª 15 de la Circular 4/2004 del Banco de España, en cuyo caso dicho componente se incluirá entre estos instrumentos.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

3) Cuentas de pérdidas y ganancias individual y consolidada (capítulo IV apartados 2 y 7)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente aplicable a entidades de crédito en España. Los importes correspondientes a cada epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de las cuentas de pérdidas y ganancias individual y consolidada se refieren al periodo contable intermedio sobre el que se esté informando, así como al acumulado para el periodo contable hasta la fecha. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo (corriente y acumulado) referido al ejercicio económico anual precedente.
- En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio no deberán cumplimentarse las columnas correspondientes al periodo corriente.
- Los ingresos y gastos financieros de la actividad de seguros y de la actividad no financiera se incluyen junto con los correspondientes de la actividad bancaria.
- La partida Otros productos de explotación incluye los saldos correspondientes a primas de seguros y reaseguros cobradas, ingresos por reaseguros, ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros y ganancias que no tengan cabida en cualquier otra partida de la cuenta de pérdidas y ganancias que se presenta.
- La partida Otras cargas de explotación incluye los saldos correspondientes a primas de reaseguros pagadas, prestaciones pagadas y otros gastos relacionados con seguros, dotaciones netas a pasivos por contratos de seguros, variación de existencias y otros costes de venta de las actividades no financieras y pérdidas que no tengan cabida en cualquier otra partida de la cuenta de pérdidas y ganancias que se presenta.
- La partida Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto) incluye las pérdidas por deterioro correspondientes a los activos no financieros, así como de los instrumentos de capital calificados como participaciones, neto de las recuperaciones de importes dotados en ejercicios anteriores; salvo que estén clasificados como activos no corrientes en venta, en cuyo caso se incluirán junto con los restantes resultados de dichos activos en su partida correspondiente, distinguiendo a su vez según se trate o no de operaciones interrumpidas.
- Ganancias/(Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta: Esta partida recoge las ganancias y pérdidas que se originan en la baja del balance de activos materiales, activos intangibles y participaciones que no se hayan clasificado como activos no corrientes en venta, en cuyo caso se clasificarán junto a los demás resultados imputables a este tipo de activos, distinguiendo a su vez según se trate o no de operaciones interrumpidas.
- Ganancia/(Pérdida) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas: Esta partida recoge las ganancias o pérdidas generadas en la enajenación de activos no corrientes o grupos de disposición, incluidas las de los pasivos asociados que tengan, clasificados como en venta que no sean operaciones interrumpidas, en cuyo caso se registrarán en la partida Resultado de operaciones interrumpidas (neto). Adicionalmente recogerá las pérdidas por deterioro netas de recuperaciones de activos no corrientes en venta que se hayan valorado por su valor razonable menos los costes de venta.
- Dentro de la partida Resultado de operaciones interrumpidas (neto) se presentará la cifra neta de impuestos correspondiente a:
 - el resultado después de impuestos de operaciones interrumpidas; y

- el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costes de venta, o bien por la enajenación o disposición por otra vía de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la operación interrumpida.
- Los resultados de entidades valoradas por el método de la participación se registran netos de impuestos en la partida Resultado de entidades valoradas por el método de la participación de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
- El beneficio por acción, tanto básico como diluido, sólo deberá ser cumplimentado obligatoriamente por aquellas entidades que sean emisoras de acciones. Si la entidad presenta esta información en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada no está obligada a desglosarla adicionalmente en la cuenta de pérdidas y ganancias individual. El beneficio por acción se calculará y presentará conforme a las disposiciones establecidas en la norma internacional de contabilidad adoptada en la Unión Europea relativa al cálculo y presentación del beneficio por acción (NIC 33).
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

4) Estado de ingresos y gastos reconocidos individual y consolidado (capítulo IV apartados 3 y 8)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe del estado de ingresos y gastos reconocidos individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente aplicable a entidades de crédito en España. Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de los estados de ingresos y gastos reconocidos individual y consolidado se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha de cierre del período intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- Los estados de ingresos y gastos reconocidos individual y consolidado recogen los cambios en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El resultado del periodo, o en su caso, el resultado consolidado del periodo.
 - b) Los ingresos y gastos que, según lo requerido por las normas de valoración, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la entidad como ajustes por valoración, así como el importe neto de los ingresos y gastos reconocidos directa y definitivamente en el patrimonio neto.
 - c) El total de ingresos y gastos reconocidos en el periodo calculados como la suma de las letras (a) y (b) anteriores, mostrando separadamente en los estados consolidados el importe atribuido a la entidad dominante y a los intereses minoritarios.
- Los importes relativos a ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto deberán registrarse por su importe bruto, mostrándose en una partida separada su correspondiente efecto impositivo, excepto lo indicado en la nota "Otros ingresos/(gastos) reconocidos- Entidades valoradas por el método de la participación".
- Las partidas Otras reclasificaciones recogen el importe de los traspasos realizados en el ejercicio entre las diferentes partidas correspondientes a ajustes por valoración.
- El epígrafe Resto de ingresos y gastos reconocidos recogerá: (i) el importe de las revalorizaciones que se puedan producir en los activos materiales e intangibles como consecuencia de combinaciones de negocios en la que la participación se adquiera por etapas; y (ii) los movimientos en el patrimonio neto por otros conceptos diferentes de los recogidos en otras partidas del estado de ingresos y gastos reconocidos.
- El impuesto sobre beneficios correspondiente a los ingresos y gastos reconocidos se presenta sin distribuir entre las distintas partidas, excepto lo señalado a continuación en la nota "Otros ingresos/(gastos) reconocidos-Entidades valoradas por el método de la participación".
- Otros ingresos/(gastos) reconocidos- Entidades valoradas por el método de la participación: El saldo de este epígrafe, que agrupa todos los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto derivados de participaciones en entidades valoradas por el método de la participación, se presenta neto de impuestos.

- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

5) Estado total de cambios en el patrimonio neto individual y consolidado (capítulo IV apartados 4 y 9)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe del estado total de cambios en el patrimonio neto individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente aplicable a entidades de crédito en España. Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos del estado total de cambios en el patrimonio individual y consolidado se refieren al periodo contable acumulado desde el inicio del ejercicio económico hasta la fecha de cierre del periodo sobre el que se está informando. Asimismo se informará sobre el mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- La entidad informará sobre todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos.
 - b) Otras variaciones de patrimonio neto: recogerá los importes de las transacciones que los socios o propietarios hayan realizado en su condición de tales, mostrando por separado las distribuciones acordadas para los mismos, así como otras variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
 - c) Una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del periodo intermedio sobre el que se informa para cada uno de los epígrafes que componen el patrimonio neto, informando por separado de cada movimiento significativo habido en los mismos.
- Las partidas Ajuste por cambios de criterio contable o Ajuste por errores recogerán el efecto del cambio de criterio contable o la corrección de un error en el saldo inicial del ejercicio económico anual al que se refiere el informe financiero intermedio que se presenta y/o del periodo comparativo.
- El epígrafe Distribución de dividendos incluirá las remuneraciones a los socios en Cooperativas de crédito.
- La línea Traspasos entre partidas de patrimonio neto no incluirá aquellos movimientos que por su naturaleza deben incluirse en otros epígrafes del estado.

6) Estado de flujos de efectivo individual y consolidado (capítulo IV apartados 5 y 10)

- La entidad cumplimentará el estado de flujos de efectivo individual y consolidado por el método indirecto o directo, según sea el método que emplee para la elaboración del estado de flujos de efectivo en el informe anual al que corresponde el informe financiero semestral que se presenta.
- Los datos correspondientes a cada epígrafe del estado de flujos de efectivo individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente aplicable a entidades de crédito en España. Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado de flujos de efectivo consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de los estados de flujos de efectivo individual y consolidado se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha de cierre del periodo intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- El estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el periodo.

A efectos de elaboración del estado de flujos de efectivo utilizando el método indirecto, el Resultado del ejercicio (o el Resultado consolidado del ejercicio) será objeto de corrección para eliminar los gastos e ingresos que no hayan producido un movimiento de efectivo e incorporar las transacciones de ejercicios anteriores cobradas o pagadas en el actual y otros movimientos de efectivo correspondientes a actividades de explotación, clasificando separadamente los siguientes conceptos:

- a) Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación: esta partida recoge los ajustes a los ingresos y gastos reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias o directamente en el patrimonio neto que no son flujos de efectivo de actividades de explotación.

b) Aumento/(Disminución) neto de los activos y pasivos de explotación: estas partidas recogen todas las diferencias entre los importes registrados en el balance al final y al principio del periodo, salvo las correspondientes al Efectivo y equivalentes.

c) Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios.

6

- Los intereses pagados se incluirán entre las actividades de explotación aunque correspondan a pasivos financieros clasificados como actividades de financiación.
- La variación de efectivo y otros activos líquidos ocasionada por la adquisición o enajenación de un conjunto de activos y pasivos que conformen un negocio o línea de actividad se incluirá, en su caso, como una única partida en las actividades de inversión, en el epígrafe de pagos o cobros según corresponda, dentro de la partidas Otras unidades de negocio o Entidades dependientes y otras unidades de negocio del estado de flujos de efectivo individual o consolidado, respectivamente.
- La entidad facilitará un desglose de las partidas que componen el Efectivo y equivalentes al final del periodo, considerando el importe de los Descubiertos bancarios reintegrables a la vista únicamente si forman parte integral de la gestión del efectivo.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

7) Cambios en la composición del grupo (capítulo IV apartado 11)

- Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio, informará atendiendo al principio de importancia relativa y utilizando para ello los modelos de tabla de este apartado, sobre los cambios en la composición del grupo y la adquisición o enajenación de participaciones en empresas asociadas o negocios conjuntos, desde el inicio del ejercicio del periodo al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta, indicando aquellas entidades, negocios o ramas de actividad que, con relación a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado, se hubieran incorporado o excluido en el proceso de consolidación.
- La información de la tabla 1 se referirá a combinaciones de negocios (fusiones, adquisiciones de entidades dependientes, de ramas de actividad, etc.), y a otras adquisiciones de participaciones en negocios conjuntos y/o inversiones en asociadas. En la tabla 2 se incluirá información sobre la disminución de la participación en entidades dependientes, negocios conjuntos y/o inversiones en asociadas por baja o enajenación, así como sobre operaciones de escisión u otras de naturaleza similar.
- En el apartado Categoría deberá indicarse si la operación es una *fusión* , una *escisión* o cualquier otra adquisición o enajenación de entidades *dependientes* , *negocios conjuntos* , inversiones en *asociadas* o de una *rama de actividad* .
- Las informaciones adicionales sobre Combinaciones de negocios, requeridas por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, se incluirán en el capítulo V, en el apartado de *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios o como *Cuentas anuales resumidas consolidadas* (consultar para una mayor aclaración el apartado C.2. 2) de estas instrucciones).

8) Dividendos pagados (capítulo IV apartado 12)

- En esta tabla se incluirán los dividendos efectivamente pagados por la entidad emisora desde el inicio del ejercicio económico hasta la fecha de cierre del periodo al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta, así como los correspondientes al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente, diferenciando los que se refieren a acciones ordinarias del resto de acciones. Los dividendos totales se presentarán desglosados bajo las siguientes categorías: a) Dividendos pagados con cargo a los resultados del ejercicio; b) Dividendos pagados con cargo a las reservas o a la prima de emisión de la entidad; y c) Dividendos abonados en especie (entrega de acciones propias, etc.)

9) Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda realizados desde el inicio del ejercicio económico (capítulo IV apartado 13)

- En este apartado deberá incluirse información sobre el total de las emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, realizados desde el inicio del ejercicio económico hasta el cierre del periodo de los estados financieros intermedios que se presentan, así como para el período comparativo, por la

entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo o esté controlada conjuntamente y se consolide por integración global o proporcional, atendiendo a lo indicado en el apartado D.2) Información sobre emisiones de deuda de estas instrucciones. La información se presentará bajo las siguientes categorías:

- a) Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que han requerido del registro de un folleto informativo.
- b) Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo.
- c) Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos de este apartado, tendrán la consideración de folleto informativo los documentos descriptivos de los términos y condiciones finales que se registran cuando se realizan emisiones al amparo de un folleto de base, según indica el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigibles a tales efectos.

- Asimismo, se indicará el importe garantizado por la entidad dominante, o por cualquier entidad dependiente o negocio conjunto que se consolide por integración proporcional, en el caso de emisiones, recompras o reembolsos realizadas por entidades asociadas, negocios conjuntos que se consoliden por el método de la participación o cualquier otra distinta a las entidades que forman parte del grupo.
- Las emisiones realizadas en moneda extranjera se convertirán a euros al tipo de cambio a la fecha de la emisión, recompra o reembolso, o en su defecto al tipo de cambio a la fecha a la que se refiere la información financiera que se presenta.

10) Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría (capítulo IV apartado 14)

- La entidad facilitará información, utilizando los modelos de las tablas que figuran en este apartado, sobre la naturaleza de los principales instrumentos financieros clasificados por categoría a efectos de valoración, excluyendo los depósitos en bancos centrales y los derivados de cobertura, a la fecha de cierre del periodo intermedio al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta. Asimismo, deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al cierre del ejercicio anual precedente.
- En la partida Pasivos financieros subordinados se incluirá el importe de los instrumentos financieros emitidos por la entidad que, teniendo naturaleza jurídica de capital, no cumplen los requisitos para clasificarse como patrimonio neto, tales como determinadas acciones preferentes emitidas, salvo que se trate de instrumentos reembolsables a la vista.

11) Información segmentada (capítulo IV apartado 15)

- La información de este apartado corresponderá al periodo comprendido entre el inicio del ejercicio anual y la fecha de cierre del periodo correspondiente al informe semestral que se presenta.
- Las entidades que no estén obligadas a presentar cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio desglosarán información sobre los intereses y rendimientos asimilados por área geográfica, utilizando para ello la tabla 1 del presente apartado.
- Las entidades que presenten cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio informarán utilizando las tablas 1, 2 y 3 del presente apartado:
 - a) Sobre los intereses y rendimientos asimilados por área geográfica a nivel individual y consolidado, utilizando para ello la tabla 1 del presente apartado.
 - b) Sobre los ingresos ordinarios procedentes de clientes externos y entre segmentos por actividad a nivel consolidado, a no ser que la entidad utilice, en su sistema de información interna para el órgano de administración y para el ejecutivo principal, una estructura organizativa que no esté basada en segmentos de negocios (por ejemplo, en segmentos geográficos), en cuyo caso, facilitará los ingresos ordinarios para los segmentos establecidos en su sistema interno de información, para lo cual empleará la tabla 2 del presente apartado, eliminando, en su caso, los ingresos ordinarios entre segmentos para realizar su conciliación con los ingresos ordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Se entenderán por ingresos ordinarios, a los efectos de elaboración de este apartado: los intereses y rendimientos asimilados, los rendimientos de instrumentos de capital, las comisiones percibidas, el resultado de operaciones financieras (neto) y otros productos de explotación.

- c) Sobre el resultado consolidado para los segmentos establecidos en su sistema interno de información, junto con una conciliación con el Resultado antes de impuestos de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Dicha conciliación agrupará los ajustes bajo las siguientes categorías: resultados no asignados, resultados internos entre segmentos y otros resultados, para lo cual empleará la tabla 3 del presente apartado.

Si una entidad asignase a los segmentos sobre los que debe informar conceptos tales como el gasto o ingreso por impuestos o los resultados de las actividades interrumpidas, deberá incluir dentro de las partidas de conciliación en la línea Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas los importes que permitan su conciliación con el Resultado antes de impuestos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

- Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.

12) Plantilla media (capítulo IV apartado 16)

- La entidad facilitará información sobre la plantilla media a nivel individual y consolidado, desglosada por hombres y mujeres atendiendo a lo indicado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres
- Para la determinación de la plantilla media se considerarán aquellas personas que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con la entidad o su grupo, promediadas por el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios.
- Deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.

13) Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos (capítulo IV apartado 17)

Entidades de crédito excepto Cajas de Ahorro

- Las entidades de crédito, excepto las Cajas de Ahorro, informarán de manera agregada sobre el importe total de las remuneraciones devengadas por los administradores y por los directivos desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del periodo correspondiente al informe semestral que se presenta, así como en el periodo comparativo correspondiente al ejercicio anterior.
- Las remuneraciones recibidas por los administradores corresponderán al importe devengado durante el período tanto en la sociedad objeto del presente informe, como, en su caso, en las sociedades del grupo por la pertenencia a sus consejos de administración y/o alta dirección. Las entidades de crédito, excepto las Cajas de Ahorro, presentarán estas remuneraciones desglosadas por los siguientes conceptos retributivos: retribución fija, retribución variable, dietas, atenciones estatutarias, operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros y otros conceptos. Adicionalmente, se facilitará información sobre Otros beneficios recibidos por los administradores en el periodo.
 - a) El concepto de Retribución fija se refiere a los sueldos percibidos por los consejeros en su calidad de ejecutivos.
 - b) En Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros se indicará el beneficio bruto (antes de impuestos) realizado por los consejeros derivado de sistemas retributivos basados en derechos de opciones sobre acciones y/u en otros instrumentos financieros.
 - c) Los apartados “Fondos y Planes de pensiones: Aportaciones” y “Fondos y Planes de pensiones: Obligaciones contraídas” corresponderán a las aportaciones realizadas durante el periodo a los fondos y planes de pensiones y a las obligaciones acumuladas contraídas en materia de pensiones, a favor de los miembros del consejo.

- d) En el apartado correspondiente a Primas de seguros de vida se indicará el importe de las primas pagadas durante el período correspondientes a los seguros de vida a favor de los miembros del órgano de administración.
- A los efectos del presente informe semestral, se entenderá por directivos aquellas personas que desarrollen en la entidad, de hecho o de derecho, funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración o de comisiones ejecutivas o consejeros delegados de la misma, incluidos los apoderados que no restrinjan el ámbito de su representación a áreas o materias específicas o ajenas a la actividad que constituye el objeto de la entidad. Para calcular la remuneración total de los directivos se tendrán en cuenta los mismos conceptos retributivos que los mencionados anteriormente para el caso de los administradores.

Cajas de Ahorro

- Las Cajas de Ahorro informarán de manera agregada sobre el importe total de las remuneraciones percibidas por el personal clave de la alta dirección y por los miembros del Consejo de Administración en su calidad de directivos, así como las dietas por asistencia y otras remuneraciones análogas de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- En el apartado correspondiente a Administradores deberán incluirse las remuneraciones devengadas por los Consejeros por la pertenencia a la Comisión de inversiones y/o Comisión de retribuciones.
- A los efectos del presente informe semestral, se entenderá por personal clave de la alta dirección aquellas personas que desarrollen en la entidad, de hecho o de derecho, funciones de dirección bajo la dependencia directa de los órganos de administración, de comisiones ejecutivas o de miembros del Consejo ejecutivos o directores generales de la misma, incluidos los apoderados que no restrinjan el ámbito de su representación a áreas o materias específicas o ajenas a la actividad que constituye el objeto de la entidad.

14) Transacciones con partes vinculadas (capítulo IV apartado 18)

- En relación con la información a incluir en este apartado sobre el importe agregado de las operaciones con partes vinculadas, a la que se refiere el apartado tercero en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, ésta se presentará desglosada, a nivel individual, o en su caso, consolidado, por tipo de operación bajo los epígrafes establecidos en el apartado cuarto de la citada Orden, y atendiendo a lo indicado en el apartado D. 1) Información sobre transacciones con partes vinculadas de estas instrucciones.
- Dentro de cada epígrafe se facilitará información cuantificada sobre las operaciones vinculadas realizadas por la entidad y/o su grupo desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del informe semestral que se presenta, así como para el ejercicio comparativo.
- La información a incluir en este apartado sobre las operaciones con partes vinculadas se presentará desglosada en:
 - a) Gastos e ingresos: comprenderá el importe agregado de los gastos e ingresos reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos que correspondan a operaciones con partes vinculadas.
 - b) Otras transacciones: incluirá el importe agregado de las transacciones realizadas con partes vinculadas, independientemente de si han tenido impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

Ejemplos:

- (i) En relación con la venta de activos materiales, intangibles u otros activos se informará en la tabla de Gastos e Ingresos sobre el resultado contable de la operación registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias, y sobre el importe total de la transacción (precio de venta) en su casilla correspondiente del apartado de Otras transacciones.

(ii) Los acuerdos de financiación con partes vinculadas (préstamos, etc.) figurarán como Otras transacciones, mostrándose los intereses devengados en el ejercicio dentro de la tabla correspondiente a Gastos e Ingresos.

- Los datos numéricos contenidos en este apartado deberán venir expresados con signo positivo en miles de euros.

C. 4) INFORME DE GESTIÓN INTERMEDIO (capítulo VI)

- El informe financiero semestral comprenderá el informe de gestión intermedio individual de la entidad y, en su caso, de su grupo consolidado que se anejará en el capítulo VI de este modelo.
- Este informe de gestión intermedio incluirá, siempre y cuando no hubiesen sido incluidos en cualquier otro apartado del informe financiero semestral que se presenta, al menos, una indicación de los hechos importantes acaecidos en el período correspondiente y su incidencia en las cuentas anuales resumidas. Asimismo, el informe de gestión relativo al primer semestre deberá contener una descripción de los principales riesgos e incertidumbres para el semestre restante del mismo ejercicio.

Esta información estará basada en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación, si corresponde, de las entidades comprendidas en la consolidación consideradas en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la entidad. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la entidad y/o su grupo, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal.

Los desgloses informativos sobre partes vinculadas, incluidos en las cuentas anuales resumidas del período intermedio conforme a lo indicado en el apartado D.1) de estas instrucciones, permitirán a los emisores no desglosar la información sobre partes vinculadas que, según el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007 debe incorporarse en este informe.

C. 5) INFORME DEL AUDITOR (capítulo VII)

- Si la entidad se encuentra en los supuestos contemplados en el apartado segundo del artículo 14 del Real Decreto 1362/2007 deberá remitir a esta Comisión el original del informe especial de auditoría en los plazos señalados en la citada norma, haciendo una referencia expresa en este apartado a la situación en la que se encuentra a la fecha del informe financiero semestral la/(s) salvedad/(es) que originaron la obligación de la remisión de dicho informe especial.
- Si la entidad de forma voluntaria o en virtud de otra normativa ha sometido el informe financiero semestral a auditoría, este informe será reproducido íntegramente en este apartado. Lo mismo se aplicará en el caso de cualquier otro tipo de revisión de la información financiera intermedia por parte del auditor.
- Del mismo modo, si el informe financiero semestral no ha sido auditado ni revisado por los auditores, el emisor hará una declaración a tal efecto en el informe financiero semestral que se presenta.

D) OTRAS NORMAS ESPECÍFICAS DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

D. 1) INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

- En relación con la información a incluir en la nota explicativa, tanto de las cuentas anuales resumidas individuales como consolidadas del período intermedio, respecto a las transacciones con partes vinculadas, además de atender a lo que establecen las NIIF adoptadas a nivel consolidado, se estará a lo dispuesto en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

A los efectos de la información a incluir en esta nota se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Parte vinculada: Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas, o un grupo que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente, o en virtud de pactos o acuerdos

entre accionistas, el control sobre la otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y operativas de la otra.

Se presume la existencia de control cuando concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se entiende por influencia significativa aquella que permite a quien la ejerce, influir en las decisiones financieras y operativas de la entidad. Se presume, salvo prueba en contrario, que el inversor ejerce influencia significativa si posee directa o indirectamente, el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada. Adicionalmente, a los efectos del presente informe semestral, la existencia de influencia significativa se evidencia, salvo prueba en contrario, a través de uno o varios de los siguientes supuestos:

- i) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
- ii) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
- iii) transacciones de importancia relativa con la participada;
- iv) intercambio de personal directivo; o
- v) suministro de información técnica esencial.

Sin perjuicio de lo anterior, para considerar la existencia de influencia significativa se tendrá en cuenta, en su caso, lo previsto en la Directiva 2002/87/CE, de 16 de diciembre.

- b) Información agregada sobre transacciones con partes vinculadas: La información en las cuentas anuales resumidas sobre las transacciones con partes vinculadas, a la que se refiere el apartado tercero de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre se presentará desglosada bajo los epígrafes que establece el apartado cuarto de la citada Orden: accionistas significativos, administradores y directivos, personas, sociedades o entidades del grupo y otras partes vinculadas. A los efectos de la presentación de esta información, en cuanto a la definición de accionista significativo se tendrá en cuenta lo indicado en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1362/2007. Asimismo respecto a lo indicado en el apartado cuarto letra C) de la mencionada Orden Ministerial, relativo a las operaciones realizadas entre personas, sociedades o entidades del grupo, se informará exclusivamente sobre las operaciones entre partes vinculadas que afecten a la entidad que informa o a su grupo.

Dentro de cada epígrafe se facilitará información cuantificada sobre las operaciones vinculadas realizadas por la entidad y/o su grupo desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del informe semestral que se presenta, así como para el ejercicio comparativo.

La Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, considera operación vinculada toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas con independencia de que exista o no contraprestación. No será necesario informar sobre operaciones entre sociedades o entidades de un mismo grupo consolidado, siempre y cuando hubieran sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de la información financiera consolidada y formaran parte del tráfico habitual de las sociedades o entidades en cuanto a su objeto y condiciones. Tampoco es necesario informar de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

La información versará sobre el tipo y la naturaleza de las operaciones efectuadas, su cuantificación, el beneficio o pérdida que cada tipo de operación haya devengado para la entidad, política de precios empleada, condiciones y plazos de pago, detalle de garantías otorgadas y recibidas y las partes vinculadas que han intervenido en ellas, así como cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada, pudiendo agregarse la información cuando se trate de de partidas de contenido similar.

Para aquellas transacciones que no hubiesen sido realizadas a precio de mercado, deberá informarse del beneficio o la pérdida que hubiese registrado la entidad que informa o su grupo, si la transacción se hubiese realizado a precios de mercado.

La entidad no necesitará reproducir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio la información contenida en los apartados 17 y 18 de la Información financiera seleccionada relativos a las Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y al importe agregado de las Transacciones con partes vinculadas, pudiendo incluir una referencia interna a los citados apartados, sin perjuicio de que deberá incluir, tanto la información individualizada a la que se refiere el apartado siguiente, como las explicaciones que sean necesarias para la comprensión del informe financiero semestral que se presenta.

- c) Información individualizada sobre transacciones con partes vinculadas: Las cuentas anuales resumidas deberán incluir información de carácter individualizado sobre aquellas operaciones con partes vinculadas que fueran significativas por su cuantía o relevantes para una adecuada comprensión del informe financiero semestral, así como cualquier cambio significativo de las transacciones con partes vinculadas descritas en el informe anual más reciente que puedan tener un efecto material en la posición financiera y en los resultados del informe financiero semestral que se presenta.

En cuanto a la consideración de una operación como significativa por su cuantía o relevante para una adecuada comprensión del informe financiero semestral, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre información de operaciones con partes vinculadas.

Se considerarán operaciones vinculadas significativas por su cuantía, las que excedan del giro o tráfico ordinario de la entidad y tengan carácter significativo con arreglo a los parámetros previstos en la Directiva 2002/87/CE de 16 de diciembre. En todo caso, a efectos del presente informe semestral, se considerarán operaciones vinculadas significativas por su cuantía, aquéllas cuyo desglose sea necesario para una adecuada comprensión de la información financiera suministrada. Por otro lado, se consideran operaciones relevantes para una adecuada comprensión del informe financiero semestral todas aquellas en las que intervengan, directa o indirectamente, miembros del Consejo de Administración y la entidad emisora o alguna empresa del grupo, siempre y cuando no pertenezcan al giro o tráfico ordinario, y no se efectúen en condiciones normales de mercado.

Si se facilitase información individualizada, deberá detallarse el nombre o denominación social de la(s) parte(s) vinculada(s) involucrada(s) en la operación, así como la política de precios empleada, las condiciones y plazos de pago o cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada.

D. 2) INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES DE DEUDA

- En relación con la información a incluir en la nota explicativa sobre emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, tanto de las cuentas anuales resumidas individuales como consolidadas del período intermedio, se estará a lo dispuesto en este apartado.
- El artículo 35 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores establece que los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea el estado miembro de origen, harán público y difundirán información sobre las nuevas emisiones de deuda.
- La nota correspondiente de las cuentas anuales resumidas para el período correspondiente al informe semestral que se presenta deberá incluir información sobre el total de las emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, realizados desde el inicio del ejercicio económico hasta el cierre del periodo del informe financiero semestral que se presenta, así como para el periodo comparativo, por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo y se consolide por integración global o proporcional.

Adicionalmente, se indicará el importe garantizado por la entidad dominante, o por cualquier entidad dependiente o negocio conjunto que se consolide por integración proporcional, en el caso de emisiones, recompras o reembolsos realizadas por entidades asociadas, negocios conjuntos que se consoliden por el método de la participación o cualquier otra distinta a las entidades que forman parte del grupo.

La entidad no necesitará reproducir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio del capítulo V la información contenida en el apartado 13 de la Información financiera seleccionada relativo al total de las Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá incluir, tanto la información individualizada a la que se refiere el párrafo siguiente, como las explicaciones que sean necesarias para la comprensión del informe financiero semestral que se presenta.

- Para cada emisión, recompra o reembolso de valores representativos de deuda realizado a través de una entidad asociada o por un tercero y garantizadas por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo consolidable, o para cualquier otra emisión, recompra o reembolso que resulte significativa para la comprensión del informe financiero semestral, se incluirá la siguiente información individualizada, distinguiendo entre emisiones y recompras o reembolsos:
 - a) Datos de la entidad emisora:
 - El nombre o denominación social.
 - La relación con la entidad que publica la información: entidad dominante, dependiente, multigrupo, asociada o cualquier otra entidad incluida en el perímetro de la consolidación.
 - El país del domicilio de residencia de la entidad emisora.
 - La calificación crediticia del emisor y/o la emisión.
 - b) Datos de la emisión:
 - El código ISIN.
 - El tipo de valor: se indicará la categoría de valor emitido, recomprado o reembolsado (obligaciones u otras formas de deuda titulizada, pagarés, etc).
 - La fecha de la operación.
 - El importe de la emisión, recompra o reembolso.
 - El saldo vivo a la fecha de cierre del informe financiero semestral que se presenta.
 - El tipo de interés.
 - El mercado/(s) donde cotiza.
 - Respecto a las garantías otorgadas, se señalará tanto el tipo de garantía como la entidad que otorga la misma.
 - c) En caso de emisiones garantizadas, deberá indicarse la naturaleza de otros riesgos adicionales a la garantía que podría asumir la entidad y/o su grupo.

Se entenderá, a los efectos del presente informe financiero semestral, que una emisión, recompra o reembolso de valores representativos de la deuda se considera significativo para la comprensión del informe financiero semestral cuando resulte material por su cuantía o relevante por la naturaleza del emisor. Se considerarán significativas, en todo caso, las emisiones realizadas en paraísos fiscales o a través de vehículos de propósito especial.

A los efectos de esta información, las emisiones o colocaciones de valores realizadas en el mercado monetario se podrán agregar por tipo de operación, al igual que las emisiones realizadas por una misma entidad, dentro de un mismo país siempre que los valores tengan características similares. Se entenderá por emisiones de valores en el mercado monetario a los efectos del presente informe financiero semestral, las emisiones de valores que gocen de elevada liquidez, concurriendo necesariamente que los mismos estén admitidos y sean negociados en un mercado secundario organizado, oficial o no, que sean valores prontamente realizables y que su plazo de vencimiento o remanente de amortización sea inferior o igual a dieciocho meses.

D. 3) CAMBIO EN LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

- En la elaboración del informe financiero semestral correspondiente al periodo intermedio del primer ejercicio en el que la entidad ha realizado una modificación en la fecha de cierre de su ejercicio social, presentará como información comparativa, a efectos de la Información financiera seleccionada, los datos correspondientes al periodo relativo al primer semestre del ejercicio económico anterior, salvo que se hubiesen producido cambios en los criterios o políticas contables o correcciones de errores, en cuyo caso se atenderá a lo indicado en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007 y en el apartado B) de estas instrucciones.
- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la entidad podrá incluir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio la información pro forma comparativa para el mismo periodo intermedio que considere necesaria para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta.

- Las entidades que como consecuencia del cambio en la fecha de cierre del ejercicio social, elaboren unos estados financieros de un período inferior a doce meses, en relación con la última información periódica correspondiente a ese ejercicio, deberán remitir a la CNMV aquella que les hubiese correspondido enviar en el período trimestral o semestral en el que está comprendido la fecha de cierre del ejercicio social, que podrá corresponder a la declaración intermedia de gestión o al informe financiero semestral, respectivamente.

D. 4) PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE PRESENTA EL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

- Las entidades que elaboren por primera vez el informe financiero semestral deberán incluir toda la información comparativa requerida en los apartados anteriores de estas instrucciones.
- Los emisores cuyas acciones hayan sido admitidas a negociación en una fecha que sea posterior a la que se refiere el cierre contable del periodo objeto de la información no estarán obligados a remitir la información financiera semestral que se corresponda con dicho cierre. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

D. 5) EMISORES CUYAS ACCIONES O VALORES DE DEUDA HAN SIDO EXCLUIDOS DE NEGOCIACIÓN

- Por su parte, los emisores cuyas acciones hayan sido excluidas de negociación en una fecha que sea anterior al plazo máximo permitido para remitir la información no estarán obligadas a remitir la información semestral o trimestral para la cual se concede dicho plazo. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

ANEXO III

ENTIDADES ASEGURADORAS

1^{er}/2^o INFORME FINANCIERO SEMESTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO

FECHA DE CIERRE DEL PERIODO XX/XX/XXX

FECHA PUBLICACIÓN XX/XX/XXX

CONTENIDO DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL (marcar con una X en caso afirmativo)

CAPÍTULO			Informe financiero semestral Individual	Informe financiero semestral Consolidado	Fecha de última modificación
I.	Datos identificativos	0001	X	X	-/ xx/xx/xxxx
II.	Información complementaria a la información periódica previamente publicada	0002	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx
III.	Declaración(es) de los responsables de la información	0003	X	X	-/ xx/xx/xxxx
IV.	Información financiera seleccionada:		-	-	-
1.	Balance individual	0006	X	X	-/ xx/xx/xxxx
2.	Cuenta de pérdidas y ganancias individual	0007	X	X	-/ xx/xx/xxxx
3.	Estado de ingresos y gastos reconocidos individual	0008	X	X	-/ xx/xx/xxxx
4.	Estado total de cambios en el patrimonio neto individual	0009	X	X	-/ xx/xx/xxxx
5. A	Estado de flujos de efectivo individual (método directo)	0010	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx
5. B	Estado de flujos de efectivo individual (método indirecto)	0011	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx
6.	Balance consolidado	0012	-	X	-/ xx/xx/xxxx
7.	Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada	0013	-	X	-/ xx/xx/xxxx
8.	Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado	0014	-	X	-/ xx/xx/xxxx
9.	Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado	0015	-	X	-/ xx/xx/xxxx
10. A	Estado de flujos de efectivo consolidado (método directo)	0016	-	-/X	-/ xx/xx/xxxx
10. B	Estado de flujos de efectivo consolidado (método indirecto)	0017	-	-/X	-/ xx/xx/xxxx
11.	Cambios en la composición del grupo	0018	-	X	-/ xx/xx/xxxx
12.	Dividendos pagados	0019	X	X	-/ xx/xx/xxxx
13.	Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda	0020	X	X	-/ xx/xx/xxxx
14.	Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría	0021	X	X	-/ xx/xx/xxxx
15.	Información segmentada	0022	X	X	-/ xx/xx/xxxx
16.	Plantilla media	0023	X	X	-/ xx/xx/xxxx
17.	Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos	0024	X	X	-/ xx/xx/xxxx
18.	Transacciones con partes vinculadas	0025	X	X	-/ xx/xx/xxxx
V.	Notas explicativas a los estados financieros intermedios/ Cuentas anuales resumidas del periodo intermedio	0026	X	X	-/xx/xx/xxxx
VI.	Informe de gestión intermedio	0027	X	X	-/xx/xx/xxxx
VII.	Informe del auditor	0028	X	X	-/xx/xx/xxxx

DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

Denominación Social:

Domicilio Social:	C.I.F.

Datos de la persona/(s) de contacto a efectos de esta información (*):

Nombre:	Cargo:	Teléfono de contacto:	E-mail:

II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA

Anexar

Información
complementaria

Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada:

(sólo se cumplimentará en los supuestos establecidos en el apartado B) de las instrucciones)

(Campo de texto)

(*) Esta información no se hará pública, se requiere a los efectos de revisión de la información por parte de la CNMV.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
1. BALANCE INDIVIDUAL (1/2)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

ACTIVO	PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
1. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0005	
2. Activos financieros mantenidos para negociar	0010	
3. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0015	
4. Activos financieros disponibles para la venta	0020	
5. Préstamos y partidas a cobrar	0025	
6. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	0030	
7. Derivados de cobertura	0035	
8. Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	0041	
9. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias:	0045	
a) Inmovilizado material	0046	
b) Inversiones inmobiliarias	0047	
10. Inmovilizado intangible:	0050	
a) Fondo de comercio	0051	
b) Gastos de adquisición de carteras de pólizas	0053	
c) Otro inmovilizado intangible	0052	
11. Participaciones en empresas del grupo y asociadas:	0055	
a) Entidades asociadas	0056	
b) Entidades multigrupo	0057	
c) Entidades del grupo	0058	
12. Activos fiscales:	0060	
a) Activos por impuesto corriente	0061	
b) Activos por impuesto diferido	0062	
13. Otros activos	0075	
14. Activos mantenidos para la venta	0080	
TOTAL ACTIVO	0100	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA			
1. BALANCE INDIVIDUAL (2/2)			
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)			
Uds.: Miles de euros			
PASIVO Y PATRIMONIO NETO	PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX	
TOTAL PASIVO	0170		
1. Pasivos financieros mantenidos para negociar	0110		
2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0115		
3. Debitos y partidas a pagar:	0120		
a) Pasivos subordinados	0121		
b) Obligaciones y otros valores negociables	0122		
c) Deudas con entidades de crédito	0123		
d) Otras deudas	0124		
4. Derivados de cobertura	0130		
5. Provisiones técnicas:	0131		
a) Para primas no consumidas	0132		
b) Para riesgos en curso	0133		
c) De seguros de vida	0134		
d) Para prestaciones	0135		
e) Para participación en beneficios y para extornos	0136		
f) Otras provisiones técnicas	0137		
6. Provisiones no técnicas	0140		
7. Pasivos fiscales:	0145		
a) Pasivos por impuesto corriente	0146		
b) Pasivos por impuesto diferido	0147		
8. Resto de pasivos	0150		
9. Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	0165		
TOTAL PATRIMONIO NETO	0195		
FONDOS PROPIOS	0180		
1. Capital o fondo mutual:	0171		
a) Capital escriturado o fondo mutual	0161		
b) Menos: <i>Capital no exigido</i>	0162		
2. Prima de emisión	0172		
3. Reservas	0173		
4. Menos: <i>Acciones propias y participaciones en patrimonio propias</i>	0174		
5. Resultados de ejercicios anteriores	0178		
6. Otras aportaciones de socios y mutualistas	0179		
7. Resultado del ejercicio	0175		
8. Menos: <i>Dividendo a cuenta</i>	0176		
9. Otros instrumentos de patrimonio neto	0177		
AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	0188		
1. Activos financieros disponibles para la venta	0181		
2. Operaciones de cobertura	0182		
3. Diferencias de cambio	0184		
4. Corrección de asimetrías contables	0185		
5. Otros ajustes	0187		
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	0193		
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	0200		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL
(ELABORADA UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PER. CORRIENTE ACTUAL (2º SEMESTRE)	PER. CORRIENTE ANTERIOR (2º SEMESTRE)	ACUMULADO ACTUAL XX/XX/XXXX	ACUMULADO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+) 1. Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	0201				
(+) 2. Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	0202				
(+) 3. Otros ingresos técnicos	0203				
(-) 4. Sinistralidad del ejercicio, neta de reaseguro	0204				
(+/-) 5. Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro	0205				
(+/-) 6. Participación en beneficios y extornos	0206				
(-) 7. Gastos de explotación netos	0207				
(+/-) 8. Otros gastos técnicos	0209				
(-) 9. Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	0210				
A) RESULTADO CUENTA TÉCNICA SEGURO NO VIDA (1+ 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	0220				
(+) 10. Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	0221				
(+) 11. Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	0222				
(+) 12. Ingresos de inversiones afectas a seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión	0223				
(+) 13. Otros ingresos técnicos	0224				
(-) 14. Sinistralidad del ejercicio, neta de reaseguro	0225				
(+/-) 15. Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro	0226				
(+/-) 16. Participación en beneficios y extornos	0227				
(-) 17. Gastos de explotación netos	0228				
(+/-) 18. Otros gastos técnicos	0229				
(-) 19. Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	0230				
(-) 20. Gastos de inversiones afectas a seguros en los que el tenedor asume el riesgo de la inversión	0231				
B) RESULTADO CUENTA TÉCNICA SEGURO VIDA (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20)	0240				
C) RESULTADO CUENTA TÉCNICA (A + B)	0245				
(+) 21. Ingresos del in. material y de las inversiones	0246				
(+) 22. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0250				
(-) 23. Gastos del in. material y de las inversiones	0247				
(+) 24. Otros ingresos	0248				
(-) 25. Otros gastos	0249				
E) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (C + 21 + 22 + 23 + 24 + 25)	0265				
(+/-) 26. Impuesto sobre beneficios	0270				
F) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (E + 26)	0280				
(+/-) 27. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	0285				
G) RESULTADO DEL EJERCICIO (F + 27)	0300				
BENEFICIO POR ACCIÓN		Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)
Básico	0290				
Diluido	0295				

En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio los datos relativos al período corriente coinciden con los datos acumulados, por lo que no se requiere que se cumplimenten.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
3. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS INDIVIDUAL
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) RESULTADO DEL EJERCICIO	0305		
B) OTROS INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS	0310		
1. Activos financieros disponibles para la venta:	0315		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0316		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0317		
c) Otras reclasificaciones	0318		
2. Coberturas de los flujos de efectivo:	0320		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0321		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0322		
c) Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas	0323		
d) Otras reclasificaciones	0324		
3. Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero:	0325		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0326		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0327		
c) Otras reclasificaciones	0328		
4. Diferencias de cambio:	0330		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0331		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0332		
c) Otras reclasificaciones	0333		
5. Corrección de asimetrías contables:	0335		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0336		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0337		
c) Otras reclasificaciones	0338		
6. Activos mantenidos para la venta:	0340		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	0341		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0342		
c) Otras reclasificaciones	0343		
7. Ganancias/(Pérdidas) actuariales por retribuciones a largo plazo al personal	0345		
8. Otros ingresos y gastos reconocidos	0355		
9. Impuesto sobre beneficios	0360		
TOTAL INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS (A + B)	0400		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
4. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL (1/2)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ACTUAL		Fondos propios					Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados	Total Patrimonio neto
		Capital o fondo mutual	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio	Otros instrumentos de patrimonio neto			
Saldo final al xx/xx/xxxx	3010								
Ajuste por cambios de criterio contable	3011								
Ajuste por errores	3012								
Saldo inicial ajustado	3015								
I. Total ingresos/(gastos) reconocidos	3020								
II. Operaciones con socios o propietarios	3025								
1. Aumentos/(Reducciones) de capital	3026								
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3027								
3. Distribución de dividendos	3028								
4. Operaciones con acciones o participaciones propias en patrimonio	3029								
5. Incrementos/(Reducciones) por combinaciones de negocios	3030								
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3032								
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3035								
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3036								
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3037								
3. Otras variaciones	3038								
Saldo final al xx/xx/xxxx	3040								

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba las siguientes rúbricas del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y mutualistas y 8. Menos: *Dividendo a cuenta*.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
4. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL (2/2)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ANTERIOR		Fondos propios				Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados	Total Patrimonio neto
		Capital o fondo mutual	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio			
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3050							
Ajuste por cambios de criterio contable	3051							
Ajuste por errores	3052							
Saldo inicial ajustado (periodo comparativo)	3055							
I. Total ingresos/(gastos) reconocidos	3060							
II. Operaciones con socios o propietarios	3065							
1. Aumentos/(Reducciones) de capital	3066							
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3067							
3. Distribución de dividendos	3068							
4. Operaciones con acciones o participaciones propias en patrimonio	3069							
5. Incrementos/(Reducciones) por combinaciones de negocios	3070							
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3072							
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3075							
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3076							
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3077							
3. Otras variaciones	3078							
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3080							

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba las siguientes rúbricas del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y mutualistas y 8. Menos: *Dividendo a cuenta*.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
5. A. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INDIVIDUAL (MÉTODO DIRECTO)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3)	7435	
1.	Actividad aseguradora:	7405	
(+)	Cobros en efectivo de la actividad aseguradora	7406	
(-)	Pagos en efectivo de la actividad aseguradora	7407	
2.	Otras actividades de explotación:	7410	
(+)	Cobros en efectivo de otras actividades de explotación	7415	
(-)	Pagos en efectivo de otras actividades de explotación	7416	
3.	Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios	7425	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)	7460	
1.	Cobros de actividades de inversión:	7450	
(+)	Inmovilizado material	7451	
(+)	Inversiones inmobiliarias	7452	
(+)	Inmovilizado intangible	7453	
(+)	Instrumentos financieros	7454	
(+)	Participaciones	7455	
(+)	Otras unidades de negocio	7457	
(+)	Intereses cobrados	7456	
(+)	Dividendos cobrados	7459	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de inversión	7458	
2.	Pagos de actividades de inversión:	7440	
(-)	Inmovilizado material	7441	
(-)	Inversiones inmobiliarias	7442	
(-)	Inmovilizado intangible	7443	
(-)	Instrumentos financieros	7444	
(-)	Participaciones	7445	
(-)	Otras unidades de negocio	7447	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de inversión	7448	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)	7490	
1.	Cobros de actividades de financiación:	7480	
(+)	Pasivos subordinados	7481	
(+)	Cobros por emisión de instrumentos de patrimonio y ampliación de capital	7482	
(+)	Derramas activas y aportaciones de los socios o mutualistas	7483	
(+)	Enajenación de valores propios	7485	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de financiación	7486	
2.	Pagos de actividades de financiación:	7470	
(-)	Dividendos a los accionistas	7471	
(-)	Intereses pagados	7475	
(-)	Pasivos subordinados	7472	
(-)	Pagos por devolución de aportaciones a los accionistas	7473	
(-)	Derramas pasivas y devolución de aportaciones a los socios o mutualistas	7474	
(-)	Adquisición de valores propios	7477	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de financiación	7478	
D)	EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	7492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	7495	
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	7499	
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)	7500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja y bancos	7550	
(+)	Otros activos financieros	7552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	7553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	7600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
5. B. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INDIVIDUAL (MÉTODO INDIRECTO)
(ELABORADO UTILIZANDO LA NORMATIVA CONTABLE EN VIGOR DE CARÁCTER NACIONAL)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)		0435	
1. Resultado antes de impuestos		0405	
2. Ajustes del resultado:		0410	
(+/-) Variación de provisiones		0415	
(+/-) Otros ajustes		0419	
3. Aumento/(Disminución) neto de los activos y pasivos de explotación		0420	
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación:		0431	
(+/-) Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios		0430	
(+/-) Otros cobros/(pagos) de actividades de explotación		0432	
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)		0460	
1. Cobros de actividades de inversión:		0450	
(+) Inmovilizado material		0451	
(+) Inversiones inmobiliarias		0452	
(+) Inmovilizado intangible		0453	
(+) Instrumentos financieros		0454	
(+) Participaciones		0455	
(+) Otras unidades de negocio		0457	
(+) Intereses cobrados		0456	
(+) Dividendos cobrados		0459	
(+) Otros cobros relacionados con actividades de inversión		0458	
2. Pagos de actividades de inversión:		0440	
(-) Inmovilizado material		0441	
(-) Inversiones inmobiliarias		0442	
(-) Inmovilizado intangible		0443	
(-) Instrumentos financieros		0444	
(-) Participaciones		0445	
(-) Otras unidades de negocio		0447	
(-) Otros pagos relacionados con actividades de inversión		0448	
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)		0490	
1. Cobros de actividades de financiación:		0480	
(+) Pasivos subordinados		0481	
(+) Cobros por emisión de instrumentos de patrimonio y ampliación de capital		0482	
(+) Derramas activas y aportaciones de los socios o mutualistas		0483	
(+) Enajenación de valores propios		0485	
(+) Otros cobros relacionados con actividades de financiación		0486	
2. Pagos de actividades de financiación:		0470	
(-) Dividendos a los accionistas		0471	
(-) Intereses pagados		0475	
(-) Pasivos subordinados		0472	
(-) Pagos por devolución de aportaciones a los accionistas		0473	
(-) Derramas pasivas y devolución de aportaciones a los socios o mutualistas		0474	
(-) Adquisición de valores propios		0477	
(-) Otros pagos relacionados con actividades de financiación		0478	
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		0492	
E) AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)		0495	
F) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO		0499	
G) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)		0500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja y bancos	0550	
(+)	Otros activos financieros	0552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	0553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	0600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
6. BALANCE CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (1/2)

Uds.: Miles de euros

ACTIVO	PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
1. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1005	
2. Activos financieros mantenidos para negociar	1010	
3. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	1015	
4. Activos financieros disponibles para la venta	1020	
5. Préstamos y partidas a cobrar	1025	
6. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	1030	
7. Derivados de cobertura	1035	
8. Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	1041	
9. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias:	1045	
a) Inmovilizado material	1046	
b) Inversiones inmobiliarias	1047	
10. Inmovilizado intangible:	1050	
a) Fondo de comercio	1051	
b) Gastos de adquisición de carteras de pólizas	1053	
c) Otro inmovilizado intangible	1052	
11. Participaciones en entidades valoradas por el método de la participación	1055	
12. Activos fiscales:	1060	
a) Activos por impuesto corriente	1061	
b) Activos por impuestos diferido	1062	
13. Otros activos	1075	
14. Activos mantenidos para la venta	1080	
TOTAL ACTIVO	1100	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
6. BALANCE CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (2/2)

Uds.: Miles de euros

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
TOTAL PASIVO	1170	
1. Pasivos financieros mantenidos para negociar	1110	
2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	1115	
3. Débitos y partidas a pagar:	1120	
a) Pasivos subordinados	1121	
b) Obligaciones y otros valores negociables	1122	
c) Deudas con entidades de crédito	1123	
d) Otras deudas	1124	
4. Derivados de cobertura	1130	
5. Provisiones técnicas:	1131	
a) Para primas no consumidas	1132	
b) Para riesgos en curso	1133	
c) De seguros de vida	1134	
d) Para prestaciones	1135	
e) Para participación en beneficios y para extornos	1136	
f) Otras provisiones técnicas	1137	
6. Provisiones no técnicas	1140	
7. Pasivos fiscales:	1145	
a) Pasivos por impuesto corriente	1146	
b) Pasivos por impuesto diferido	1147	
8. Resto de pasivos	1150	
9. Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	1165	
TOTAL PATRIMONIO NETO	1195	
FONDOS PROPIOS	1180	
1. Capital o fondo mutual:	1171	
a) Capital escriturado o fondo mutual	1161	
b) Menos: Capital no exigido	1162	
2. Prima de emisión	1172	
3. Reservas	1173	
4. Menos: Acciones y participaciones en patrimonio propias	1174	
5. Resultados de ejercicios anteriores	1178	
6. Otras aportaciones de socios y mutualistas	1179	
7. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	1175	
8. Menos: Dividendo a cuenta	1176	
9. Otros instrumentos de patrimonio neto	1177	
AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	1188	
1. Activos financieros disponibles para la venta	1181	
2. Operaciones de cobertura	1182	
3. Diferencias de cambio	1184	
4. Corrección de asimetrías contables	1185	
5. Entidades valoradas por el método de la participación	1186	
6. Otros ajustes	1187	
PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	1189	
INTERESES MINORITARIOS	1193	
1. Ajustes por cambios de valor	1191	
2. Resto	1192	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1200	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

7. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PER. CORRIENTE ACTUAL (2º SEMESTRE)	PER. CORRIENTE ANTERIOR (2º SEMESTRE)	ACUMULADO ACTUAL XX/XX/XXXX	ACUMULADO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	1. Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	1201			
(+)	2. Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	1202			
(+)	3. Otros ingresos técnicos	1203			
(-)	4. Siniestralidad del ejercicio, neta de reaseguro	1204			
(+/-)	5. Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro	1205			
(+/-)	6. Participación en beneficios y extornos	1206			
(-)	7. Gastos de explotación netos	1207			
(+/-)	8. Otros gastos técnicos	1209			
(-)	9. Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	1210			
A)	RESULTADO CUENTA TÉCNICA SEGURO NO VIDA (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	1220			
(+)	10. Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	1221			
(+)	11. Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	1222			
(+)	12. Ingresos de inversiones afectas a seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión	1223			
(+)	13. Otros ingresos técnicos	1224			
(-)	14. Siniestralidad del ejercicio, neta de reaseguro	1225			
(+/-)	15. Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro	1226			
(+/-)	16. Participación en beneficios y extornos	1227			
(-)	17. Gastos de explotación netos	1228			
(+/-)	18. Otros gastos técnicos	1229			
(-)	19. Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	1230			
(-)	20. Gastos de inversiones afectas a seguros en los que el tenedor asume el riesgo de la inversión	1231			
B)	RESULTADO CUENTA TÉCNICA SEGURO VIDA (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20)	1240			
C)	RESULTADO CUENTA TÉCNICA (A + B)	1245			
(+)	21. Ingresos del in. material y de las inversiones	1246			
(+)	22. Diferencia negativa de consolidación	1250			
(-)	23. Gastos del in. material y de las inversiones	1247			
(+)	24. Otros ingresos	1248			
(-)	25. Otros gastos	1249			
E)	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (C + 21 + 22 + 23 + 24 + 25)	1265			
(+/-)	26. Impuesto sobre beneficios	1270			
F)	RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (E + 26)	1280			
(+/-)	27. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	1285			
G)	RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (F + 27)	1288			
	a) Resultado atribuido a la entidad dominante	1300			
	b) Resultado atribuido a intereses minoritarios	1289			
BENEFICIO POR ACCIÓN			Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)	Importe (X,XX euros)
	Básico	1290			
	Diluido	1295			

En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio los datos relativos al periodo corriente coinciden con los datos acumulados, por lo que no se requiere que se cumplan.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
8. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1305		
B) OTROS INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS	1310		
1. Activos financieros disponibles para la venta:	1315		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1316		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1317		
c) Otras reclasificaciones	1318		
2. Coberturas de los flujos de efectivo:	1320		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1321		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1322		
c) Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas	1323		
d) Otras reclasificaciones	1324		
3. Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero:	1325		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1326		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1327		
c) Otras reclasificaciones	1328		
4. Diferencias de cambio:	1330		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1331		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1332		
c) Otras reclasificaciones	1333		
5. Corrección de asimetrías contables:	1335		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1336		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1337		
c) Otras reclasificaciones	1338		
6. Activos mantenidos para la venta:	1340		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1341		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1342		
c) Otras reclasificaciones	1343		
7. Ganancias/(Pérdidas) actuariales por retribuciones a largo plazo al personal	1345		
8. Entidades valoradas por el método de la participación:	1350		
a) Ganancias/(Pérdidas) por valoración	1351		
b) Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1352		
c) Otras reclasificaciones	1353		
9. Otros ingresos y gastos reconocidos	1355		
10. Impuesto sobre beneficios	1360		
TOTAL INGRESOS/(GASTOS) RECONOCIDOS (A + B)	1400		
a) Atribuidos a la entidad dominante	1398		
b) Atribuidos a intereses minoritarios	1399		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

9. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (1/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ACTUAL		Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante						Intereses minoritarios	Total Patrimonio neto
		Fondos propios					Ajustes por cambios de valor		
		Capital o fondo mutual	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	Otros instrumentos de patrimonio neto			
Saldo final al xx/xx/xxxx	3110								
Ajuste por cambios de criterio contable	3111								
Ajuste por errores	3112								
Saldo inicial ajustado	3115								
I. Total ingresos/(gastos) reconocidos	3120								
II. Operaciones con socios o propietarios	3125								
1. Aumentos/(Reducciones) de capital	3126								
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3127								
3. Distribución de dividendos	3128								
4. Operaciones con acciones o participaciones propias en patrimonio	3129								
5. Incrementos/(Reducciones) por combinaciones de negocios	3130								
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3132								
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3135								
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3136								
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3137								
3. Otras variaciones	3138								
Saldo final al xx/xx/xxxx	3140								

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado, engloba las siguientes rúbricas del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y mutualistas y 8 Menos: *Dividendo a cuenta*.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
9. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO (NIIF ADOPTADAS) (2/2)

Uds.: Miles de euros

PERIODO ANTERIOR		Patrimonio neto atribuido a la entidad dominante					Ajustes por cambios de valor	Intereses minoritarios	Total Patrimonio neto
		Fondos propios							
		Capital o fondo mutual	Prima de emisión y Reservas (1)	Acciones y particip. en patrimonio propias	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	Otros instrumentos de patrimonio neto			
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3150								
Ajuste por cambios de criterio contable	3151								
Ajuste por errores	3152								
Saldo inicial ajustado (periodo comparativo)	3155								
I. Total ingresos/(gastos) reconocidos	3160								
II. Operaciones con socios o propietarios	3165								
1. Aumentos/(Reducciones) de capital	3166								
2. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto	3167								
3. Distribución de dividendos	3168								
4. Operaciones con acciones o participaciones propias en patrimonio	3169								
5. Incrementos/(Reducciones) por combinaciones de negocios	3170								
6. Otras operaciones con socios o propietarios	3172								
III. Otras variaciones de patrimonio neto	3175								
1. Pagos basados en instrumentos de patrimonio	3176								
2. Traspasos entre partidas de patrimonio neto	3177								
3. Otras variaciones	3178								
Saldo final al xx/xx/xxxx (periodo comparativo)	3180								

(1) La columna **Prima de emisión y Reservas**, a efectos de cumplimentar este estado engloba, las siguientes rúbricas del patrimonio neto del Balance: 2. Prima de emisión, 3. Reservas, 5. Resultados de ejercicios anteriores, 6. Otras aportaciones de socios y mutualistas y 8. Menos: Dividendo a cuenta.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
10. A. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO (MÉTODO DIRECTO) (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3)	8435	
1.	Actividad aseguradora:	8405	
(+)	Cobros en efectivo de la actividad aseguradora	8406	
(-)	Pagos en efectivo de la actividad aseguradora	8407	
2.	Otras actividades de explotación:	8410	
(+)	Cobros en efectivo de otras actividades de explotación	8415	
(-)	Pagos en efectivo de otras actividades de explotación	8416	
3.	Cobros/(pagos) por impuesto sobre beneficios	8425	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)	8460	
1.	Cobros de actividades de inversión:	8450	
(+)	Inmovilizado material	8451	
(+)	Inversiones inmobiliarias	8452	
(+)	Inmovilizado intangible	8453	
(+)	Instrumentos financieros	8454	
(+)	Participaciones	8455	
(+)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	8457	
(+)	Intereses cobrados	8456	
(+)	Dividendos cobrados	8459	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de inversión	8458	
2.	Pagos de actividades de inversión:	8440	
(-)	Inmovilizado material	8441	
(-)	Inversiones inmobiliarias	8442	
(-)	Inmovilizado intangible	8443	
(-)	Instrumentos financieros	8444	
(-)	Participaciones	8445	
(-)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	8447	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de inversión	8448	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)	8490	
1.	Cobros de actividades de financiación:	8480	
(+)	Pasivos subordinados	8481	
(+)	Cobros por emisión de instrumentos de patrimonio y ampliación de capital	8482	
(+)	Derramas activas y aportaciones de los socios o mutualistas	8483	
(+)	Enajenación de valores propios	8485	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de financiación	8486	
2.	Pagos de actividades de financiación:	8470	
(-)	Dividendos a los accionistas	8471	
(-)	Intereses pagados	8475	
(-)	Pasivos subordinados	8472	
(-)	Pagos por devolución de aportaciones a los accionistas	8473	
(-)	Derramas pasivas y devolución de aportaciones a los socios o mutualistas	8474	
(-)	Adquisición de valores propios	8477	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de financiación	8478	
D)	EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	8492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	8495	
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	8499	
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)	8500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja y bancos	8550	
(+)	Otros activos financieros	8552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	8553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	8600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
10. B. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO (MÉTODO INDIRECTO) (NIIF ADOPTADAS)

Uds.: Miles de euros

		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4)	1435	
1.	Resultado antes de impuestos	1405	
2.	Ajustes del resultado:	1410	
(+/-)	Variación de provisiones	1415	
(+/-)	Otros ajustes	1419	
3.	Aumento/(Disminución) neto de los activos y pasivos de explotación	1420	
4.	Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación:	1431	
(+/-)	Cobros/(Pagos) por impuesto sobre beneficios	1430	
(+/-)	Otros cobros/(pagos) de actividades de explotación	1432	
B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (1 + 2)	1460	
1.	Cobros de actividades de inversión:	1450	
(+)	Inmovilizado material	1451	
(+)	Inversiones inmobiliarias	1452	
(+)	Inmovilizado intangible	1453	
(+)	Instrumentos financieros	1454	
(+)	Participaciones	1455	
(+)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	1457	
(+)	Intereses cobrados	1456	
(+)	Dividendos cobrados	1459	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de inversión	1458	
2.	Pagos de actividades de inversión:	1440	
(-)	Inmovilizado material	1441	
(-)	Inversiones inmobiliarias	1442	
(-)	Inmovilizado intangible	1443	
(-)	Instrumentos financieros	1444	
(-)	Participaciones	1445	
(-)	Entidades dependientes y otras unidades de negocio	1447	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de inversión	1448	
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (1 + 2)	1490	
1.	Cobros de actividades de financiación:	1480	
(+)	Pasivos subordinados	1481	
(+)	Cobros por emisión de instrumentos de patrimonio y ampliación de capital	1482	
(+)	Derramas activas y aportaciones de los socios o mutualistas	1483	
(+)	Enajenación de valores propios	1485	
(+)	Otros cobros relacionados con actividades de financiación	1486	
2.	Pagos de actividades de financiación:	1470	
(-)	Dividendos a los accionistas	1471	
(-)	Intereses pagados	1475	
(-)	Pasivos subordinados	1472	
(-)	Pagos por devolución de aportaciones a los accionistas	1473	
(-)	Derramas pasivas y devolución de aportaciones a los socios o mutualistas	1474	
(-)	Adquisición de valores propios	1477	
(-)	Otros pagos relacionados con actividades de financiación	1478	
D)	EFFECTO DE LA VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	1492	
E)	AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	1495	
F)	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	1499	
G)	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (E + F)	1500	

COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		PERIODO ACTUAL XX/XX/XXXX	PERIODO ANTERIOR XX/XX/XXXX
(+)	Caja y bancos	1550	
(+)	Otros activos financieros	1552	
(-)	Menos: Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	1553	
	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	1600	

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
12. DIVIDENDOS PAGADOS

		PERIODO ACTUAL			PERIODO ANTERIOR		
		% sobre Nominal	Euros por acción (X,XX)	Importe (miles de euros)	% sobre Nominal	Euros por acción (X,XX)	Importe (miles de euros)
Acciones ordinarias	2158						
Resto de acciones (sin voto, rescatables, etc)	2159						
Dividendos totales pagados	2160						
a) Dividendos con cargo a resultados	2155						
b) Dividendos con cargo a reservas o prima de emisión	2156						
c) Dividendos en especie	2157						

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
13. EMISIONES, RECOMPRA O REEMBOLSOS DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA

Uds.: Miles de euros

EMISIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD (Y/O SU GRUPO)		PERIODO ACTUAL				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Emisiones	(-) Recompzas o reembolsos	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea, que han requerido del registro de un folleto informativo	2191					
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo	2192					
Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea	2193					
TOTAL	2200					

		PERIODO ANTERIOR				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XXXX	(+) Emisiones	(-) Recompzas o reembolsos	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea, que han requerido del registro de un folleto informativo	4191					
Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo	4192					
Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea	4193					
TOTAL	4200					

EMISIONES GARANTIZADAS:

		PERIODO ACTUAL				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XX XX	(+) Otorgadas	(-) Canceladas	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Emisiones de valores representativos de la deuda garantizados por el grupo (importe garantizado)	2195					

		PERIODO ANTERIOR				
		Saldo vivo inicial XX/XX/XX XX	(+) Otorgadas	(-) Canceladas	(+/-) Ajustes por tipo de cambio y otros	Saldo vivo final XX/XX/XXXX
Emisiones de valores representativos de la deuda garantizados por el grupo (importe garantizado)	4195					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
14. DESGLOSE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR NATURALEZA Y CATEGORÍA (1/2)

Uds.: Miles de euros

ACTIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORIA		PERIODO ACTUAL				
		Activos financieros mantenidos para negociar	Otros activos financieros a VR con cambios en PyG	Activos financieros disponibles para la venta	Préstamos y partidas a cobrar	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
Derivados	2062					
Instrumentos de patrimonio	2063					
Valores representativos de deuda	2064					
Instrumentos híbridos	2065					
Préstamos	2066					
Depósitos constituidos por reaseguro aceptado y otros depósitos	2067					
Créditos por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	2068					
Inversores por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	2069					
Otros activos financieros	2070					
TOTAL (INDIVIDUAL)	2075					
Derivados	2162					
Instrumentos de patrimonio	2163					
Valores representativos de deuda	2164					
Instrumentos híbridos	2165					
Préstamos	2166					
Depósitos constituidos por reaseguro aceptado y otros depósitos	2167					
Créditos por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	2168					
Inversores por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	2169					
Otros activos financieros	2170					
TOTAL (CONSOLIDADO)	2175					

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORÍA		PERIODO ACTUAL		
		Pasivos financieros mantenidos para negociar	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Débitos y partidas a pagar
Derivados	2076			
Pasivos subordinados	2077			
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	2079			
Deudas por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	2080			
Obligaciones y otros valores negociables	2081			
Deudas con entidades de crédito	2082			
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguros	2083			
Otros pasivos financieros	2084			
TOTAL (INDIVIDUAL)	2090			
Derivados	2176			
Pasivos subordinados	2177			
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	2179			
Deudas por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	2180			
Obligaciones y otros valores negociables	2181			
Deudas con entidades de crédito	2182			
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguros	2183			
Otros pasivos financieros	2184			
TOTAL (CONSOLIDADO)	2190			

(Abreviaturas- VR: valor razonable/ PyG: cuenta de pérdidas y ganancias)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
14. DESGLOSE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR NATURALEZA Y CATEGORÍA (2/2)

Uds.: Miles de euros.

ACTIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORÍA		PERIODO ANTERIOR			
		Activos financieros mantenidos para negociar	Otros activos financieros a VR con cambios en PyG	Activos financieros disponibles para la venta	Préstamos y partidas a cobrar
Derivados	5062				
Instrumentos de patrimonio	5063				
Valores representativos de deuda	5064				
Instrumentos híbridos	5065				
Préstamos	5066				
Depósitos constituidos por reaseguro aceptado y otros depósitos	5067				
Créditos por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	5068				
Inversores por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	5069				
Otros activos financieros	5070				
TOTAL (INDIVIDUAL)	5075				
Derivados	5162				
Instrumentos de patrimonio	5163				
Valores representativos de deuda	5164				
Instrumentos híbridos	5165				
Préstamos	5166				
Depósitos constituidos por reaseguro aceptado y otros depósitos	5167				
Créditos por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	5168				
Inversores por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	5169				
Otros activos financieros	5170				
TOTAL (CONSOLIDADO)	5175				

PASIVOS FINANCIEROS: NATURALEZA/ CATEGORÍA		PERIODO ANTERIOR		
		Pasivos financieros mantenidos para negociar	Otros pasivos financieros a VR con cambios en PyG	Débitos y partidas a pagar
Derivados	5076			
Pasivos subordinados	5077			
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	5079			
Deudas por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	5080			
Obligaciones y otros valores negociables	5081			
Deudas con entidades de crédito	5082			
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguros	5083			
Otros pasivos financieros	5084			
TOTAL (INDIVIDUAL)	5090			
Derivados	5176			
Pasivos subordinados	5177			
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	5179			
Deudas por operaciones de seguro directo, reaseguro y coaseguro	5180			
Obligaciones y otros valores negociables	5181			
Deudas con entidades de crédito	5182			
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguros	5183			
Otros pasivos financieros	5184			
TOTAL (CONSOLIDADO)	5190			

(Abreviaturas- VR: valor razonable/ PyG: cuenta de pérdidas y ganancias)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
15. INFORMACIÓN SEGMENTADA

Uds.: Miles de euros

Tabla 1:

ÁREA GEOGRÁFICA		Distribución de las primas imputadas al periodo, netas de reaseguro por área geográfica			
		INDIVIDUAL		CONSOLIDADO	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
Mercado interior	2210				
Exportación:	2215				
a) Unión Europea	2216				
b) Países O.C.D.E	2217				
c) Resto de países	2218				
TOTAL	2220				

Tabla 2:

SEGMENTOS		Ingresos ordinarios					
		CONSOLIDADO					
		Ingresos ordinarios procedentes de clientes externos		Ingresos ordinarios entre segmentos		Total ingresos ordinarios	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
	2221						
	2222						
	2223						
	2224						
	2225						
	2226						
	2227						
	2228						
	2229						
	2230						
(-) Ajustes y eliminaciones de ingresos ordinarios entre segmentos	2231						
TOTAL	2235						

Tabla 3:

SEGMENTOS		Resultado	
		CONSOLIDADO	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
	2250		
	2251		
	2252		
	2253		
	2254		
	2255		
	2256		
	2257		
	2258		
	2259		
Total resultado de los segmentos sobre los que se informa	2260		
(+/-) Resultados no asignados	2261		
(+/-) Eliminación de resultados internos (entre segmentos)	2262		
(+/-) Otros resultados	2263		
(+/-) Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas	2264		
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	2270		

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA					
16. PLANTILLA MEDIA					
		INDIVIDUAL		CONSOLIDADO	
		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
PLANTILLA MEDIA	2295				
Hombres	2296				
Mujeres	2297				

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA					
17. REMUNERACIONES RECIBIDAS POR LOS ADMINISTRADORES Y POR LOS DIRECTIVOS					
ADMINISTRADORES:		Importe (miles euros)			
Concepto retributivo:		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
Retribución fija	2310				
Retribución variable	2311				
Dietas	2312				
Atenciones estatutarias	2313				
Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	2314				
Otros	2315				
TOTAL	2320				
Otros beneficios:					
Anticipos	2326				
Créditos concedidos	2327				
Fondos y Planes de pensiones: Aportaciones	2328				
Fondos y planes de pensiones: Obligaciones contraídas	2329				
Primas de seguros de vida	2330				
Garantías constituidas a favor de los Consejeros	2331				
DIRECTIVOS:		Importe (miles euros)			
Total remuneraciones recibidas por los directivos		PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
	2325				

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
18. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS (1/2)

Uds.: Miles de euros

OPERACIONES VINCULADAS		PERIODO ACTUAL				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
GASTOS E INGRESOS:						
1) Gastos financieros	2340					
2) Contratos de gestión o colaboración	2341					
3) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	2342					
4) Arrendamientos	2343					
5) Recepción de servicios	2344					
6) Compra de bienes (terminados o en curso)	2345					
7) Correcciones valorativas por deudas incobrables o de dudoso cobro	2346					
8) Pérdidas por baja o enajenación de activos	2347					
9) Otros gastos	2348					
GASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	2350					
10) Ingresos financieros	2351					
11) Contratos de gestión o colaboración	2352					
12) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	2353					
13) Dividendos recibidos	2354					
14) Arrendamientos	2355					
15) Prestación de servicios	2356					
16) Venta de bienes (terminados o en curso)	2357					
17) Beneficios por baja o enajenación de activos	2358					
18) Otros ingresos	2359					
INGRESOS (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18)	2360					

OTRAS TRANSACCIONES:		PERIODO ACTUAL				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
Compra de activos materiales, intangibles u otros activos	2371					
Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	2372					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendador)	2373					
Amortización o cancelación de créditos y contratos de arrendamiento (arrendador)	2377					
Venta de activos materiales, intangibles u otros activos	2374					
Acuerdos de financiación préstamos y aportaciones de capital (prestataria)	2375					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendatario)	2376					
Amortización o cancelación de préstamos y contratos de arrendamiento (arrendatario)	2378					
Garantías y avales prestados	2381					
Garantías y avales recibidos	2382					
Compromisos adquiridos	2383					
Compromisos/Garantías cancelados	2384					
Dividendos y otros beneficios distribuidos	2386					
Otras operaciones	2385					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
18. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS (2/2)

Uds.: Miles de euros

OPERACIONES VINCULADAS		PERIODO ANTERIOR				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
GASTOS E INGRESOS:						
1) Gastos financieros	6340					
2) Contratos de gestión o colaboración	6341					
3) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	6342					
4) Arrendamientos	6343					
5) Recepción de servicios	6344					
6) Compra de bienes (terminados o en curso)	6345					
7) Correcciones valorativas por deudas incobrables o de dudoso cobro	6346					
8) Pérdidas por baja o enajenación de activos	6347					
9) Otros gastos	6348					
GASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9)	6350					
10) Ingresos financieros	6351					
11) Contratos de gestión o colaboración	6352					
12) Transferencias de I+D y acuerdos sobre licencias	6353					
13) Dividendos recibidos	6354					
14) Arrendamientos	6355					
15) Prestación de servicios	6356					
16) Venta de bienes (terminados o en curso)	6357					
17) Beneficios por baja o enajenación de activos	6358					
18) Otros ingresos	6359					
INGRESOS (10 + 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18)	6360					

OTRAS TRANSACCIONES:		PERIODO ANTERIOR				
		Accionistas significativos	Administradores y Directivos	Personas, sociedades o entidades del grupo	Otras partes vinculadas	Total
Compra de activos materiales, intangibles u otros activos	6371					
Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista)	6372					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendador)	6373					
Amortización o cancelación de créditos y contratos de arrendamiento (arrendador)	6377					
Venta de activos materiales, intangibles u otros activos	6374					
Acuerdos de financiación préstamos y aportaciones de capital (prestataria)	6375					
Contratos de arrendamiento financiero (arrendatario)	6376					
Amortización o cancelación de préstamos y contratos de arrendamiento (arrendatario)	6378					
Garantías y avales prestados	6381					
Garantías y avales recibidos	6382					
Compromisos adquiridos	6383					
Compromisos/Garantías cancelados	6384					
Dividendos y otros beneficios distribuidos	6386					
Otras operaciones	6385					

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

**V. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS/ CUENTAS ANUALES
RESUMIDAS DEL PERÍODO INTERMEDIO**

<p style="text-align: center;">Anexar  Notas explicativas a los estados financieros⁽¹⁾</p>	<p style="text-align: center;">Anexar  Cuentas anuales resumidas⁽²⁾</p>
<p>(Campo de texto)</p>	

(1) Notas explicativas a los estados financieros: En este apartado se adjuntarán las *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios y al resto de la Información financiera seleccionada del capítulo IV de este modelo, y contendrán, al menos, los desgloses de información mínima requeridos en las Instrucciones para la elaboración del informe financiero semestral.

(2) Cuentas anuales resumidas:

(2.1) Emisores que elaboren cuentas anuales resumidas consolidadas: Si los modelos de estados financieros consolidados de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.A ó 10.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en este apartado las *Cuentas anuales resumidas* consolidadas del período intermedio, que contendrán, al menos, todos los desgloses mínimos requeridos por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

(2.2) Emisores que no elaboren cuentas anuales resumidas consolidadas: En el caso excepcional de que los modelos de estados financieros individuales de los apartados 1, 2, 3, 4 y 5.A ó 5.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no den cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en este apartado las *Cuentas anuales resumidas* individuales del período intermedio, que contendrán, al menos, todos los desgloses mínimos requeridos en el apartado C.2.1) de las instrucciones de este modelo, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente los datos contenidos en el capítulo IV Información financiera seleccionada.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

VI. INFORME DE GESTIÓN INTERMEDIO



(Campo de texto)

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA
DENOMINACIÓN SOCIAL
X SEMESTRE 200X

VII. INFORME DEL AUDITOR



(Campo de texto)

Instrucciones para la elaboración del informe financiero semestral (modelo de entidades aseguradoras)

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Este modelo será de aplicación a todas las entidades aseguradoras, así definidas en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, obligadas a remitir un informe financiero semestral según artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, cuando España sea estado miembro de origen.

B) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA: MODIFICACIONES RESPECTO AL INFORME SEMESTRAL PREVIAMENTE PUBLICADO

a) Corrección de errores, cambios en las políticas o criterios contables y estimaciones:

- La corrección de errores materiales de períodos anteriores y los cambios en políticas o criterios contables¹ que afecten materialmente a los estados financieros, incluidos aquéllos que se produzcan en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio, implicarán la reexpresión de los modelos de información semestral, trimestral o declaraciones intermedias del mismo ejercicio contable publicados previamente por la entidad, así como las cifras que se presentan comparativas, según se establece en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea (en adelante, Real Decreto 1362/2007), enviando nuevamente los modelos corregidos a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV en los plazos establecidos en el citado artículo. La entidad deberá además cumplimentar el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de los modelos semestral, trimestral o de la declaración intermedia corregidos, indicando la naturaleza, razones e importe de los principales cambios o haciendo referencia al Hecho Relevante en el que se facilita dicha información.

El emisor deberá comunicar como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la naturaleza del error material o del cambio de criterio o política contable, las circunstancias que han originado el error, las razones por las que la aplicación del nuevo criterio o política contable suministra información más fiable, y el importe del ajuste en la/(s) mencionada/(s) información/(es) periódica/(s).

- Los eventuales cambios en las estimaciones no serán objeto de ningún ajuste retrospectivo, no obstante, la entidad deberá informar en sus cuentas anuales resumidas del periodo intermedio sobre la naturaleza e importe de cualquier cambio significativo.

b) Modificación de la información financiera que se presenta como comparativa:

- Si como consecuencia de la corrección de errores materiales en períodos anteriores, de cambios en políticas o criterios contables o de la aplicación de normas específicas (por ejemplo: el registro definitivo de una combinación de negocios que previamente ha sido registrada como provisional, etc.) la información financiera que se presenta como comparativa difiere de la que la entidad publicó previamente en el ejercicio anterior, la entidad deberá indicar en el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo, que esta información ha sido “reexpresada” junto con la naturaleza e importe de los principales cambios.

c) Diferencia entre el informe financiero anual y el segundo informe financiero semestral:

- Si en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio, aparecen en ellas divergencias con respecto a la información semestral referida al segundo semestre ya remitida a esta Comisión Nacional, distintas de las indicadas en el apartado a) anterior relativas a la corrección de errores materiales y/o a cambios en los criterios o políticas contables, la entidad emisora deberá únicamente actualizar la información financiera incluida como Información

¹ Distintos de aquéllos cuyo régimen transitorio sea especificado en una norma.

financiera seleccionada del capítulo IV de este modelo, enviándola nuevamente a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV en los plazos establecidos en el Real Decreto 1362/2007, indicando la naturaleza e importe de los principales cambios, para lo cual empleará el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo.

d) Otras modificaciones respecto del informe financiero semestral previamente publicado:

- Si como consecuencia de la actuación supervisora por parte de esta Comisión Nacional o por cualquier otra circunstancia, la entidad emisora modifica la información incluida en el informe semestral previamente publicado o incorpora información complementaria, deberá remitir el informe financiero semestral nuevamente a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV, indicando la naturaleza e importe de los principales cambios en el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo y adjuntando, en su caso, la información complementaria, sin perjuicio de otras actuaciones que como consecuencia de esta modificación la entidad tuviese que realizar conforme a la normativa vigente o a lo indicado en los apartados anteriores.

C) CONTENIDO DEL MODELO DE INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio. Adicionalmente, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un segundo informe financiero semestral relativo a los doce meses del ejercicio, si bien esta obligación no será de aplicación cuando el informe financiero anual se haya hecho público en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere. Estos informes financieros semestrales comprenderán:

Contenido	Instrucciones en apartado
Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido.	C. 1)
Las cuentas anuales resumidas del periodo intermedio de la entidad, y en su caso, de su grupo consolidado (que contendrán la Información financiera seleccionada del capítulo IV del modelo).	C. 2) y C. 3)
El informe de gestión intermedio.	C. 4)
El informe del auditor o la declaración de que el informe financiero semestral no ha sido auditado ni revisado.	C. 5)

C. 1) LAS DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO (capítulo III)

- El informe financiero semestral incluirá las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ir firmadas por los administradores del emisor, cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales resumidas elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor, o de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión intermedio incluye un análisis fiel de la información exigida.

El secretario del consejo de administración o cargo equivalente del emisor se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral, que se remite mediante el sistema telemático de la CNMV, ha sido firmado previamente por cada uno de los administradores del emisor y de verificar que el fichero informático que lo contenga ha sido firmado electrónicamente y remitido a la CNMV por quien tiene el poder para realizar este tipo de trámite en el servicio CIFRADO/CNMV del Registro Electrónico de la CNMV, para lo que deberá estar en condiciones de acreditar ante la CNMV, a su requerimiento, el poder delegado por el consejo de administración para remitir el informe financiero semestral. Si faltase la firma de algún administrador se señalará la causa en el apartado de “Observaciones a la declaración/(es) anterior/(es)”.

C. 2) LAS CUENTAS ANUALES RESUMIDAS DEL PERÍODO INTERMEDIO

- Las cuentas anuales resumidas del periodo intermedio se elaborarán conforme a la normativa y principios contables que sean de aplicación a la entidad para la elaboración del informe financiero del ejercicio económico al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta.

1) Cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio

- Las cuentas anuales resumidas individuales correspondientes al informe financiero semestral que se presenta deberán elaborarse de acuerdo con los criterios de reconocimiento y valoración establecidos en la normativa contable de carácter nacional que le sea de aplicación en la elaboración de su informe financiero anual.
 - a) Contenido de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio- Requisitos de información mínima:
 - Cuando al emisor no le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio, las cuentas anuales resumidas individuales correspondientes al informe financiero semestral que se presenta contendrán la siguiente información mínima:
 - i) Los estados financieros que sean obligatorios según la legislación del Estado miembro del domicilio social del emisor, adaptados al modelo resumido conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1362/2007.

Las entidades domiciliadas en España deberán remitir los estados financieros intermedios incluidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5.A ó 5.B del capítulo IV de Información financiera seleccionada correspondiente al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales de la entidad correspondientes al período intermedio.

Los datos del balance se refieren al cierre del período intermedio sobre el que se está informando. En el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales resumidos se refieren al período acumulado hasta la fecha sobre la que se está informando. En la cuenta de pérdidas y ganancias individual se refieren al periodo contable intermedio sobre el que se está informando, así como el acumulado para el periodo contable hasta la fecha.

La información comparativa del balance resumido individual se referirá al cierre del ejercicio económico anual precedente, y en la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales resumidos corresponderá al mismo período de tiempo (corriente y/o acumulado) referido al ejercicio económico anual precedente.

- ii) La información financiera seleccionada de los apartados 12. Dividendos pagados, 13. Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, 14. Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, 15. (tabla 1) Distribución de las primas imputadas al periodo, netas de reaseguro por área geográfica, 16. Plantilla media, 17. Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y 18. Transacciones con partes vinculadas.
- iii) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros intermedios, incluidas las explicaciones relativas a la información financiera seleccionada del apartado anterior. Estas notas se adjuntarán en el apartado de *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo, y contendrán, atendiendo al principio de importancia relativa, una descripción de los sucesos y transacciones producidos desde la fecha del informe financiero anual más reciente y que resulten relevantes para comprender los cambios habidos en la situación financiera, en el rendimiento de la empresa o cualquier cambio significativo en las cantidades, así como para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales.

El emisor domiciliado en España, atendiendo al principio de importancia relativa, deberá incluir como mínimo las siguientes notas explicativas:

- 1) Una declaración de que se han seguido los mismos criterios contables en las cuentas anuales resumidas del período intermedio que en el informe financiero anual más reciente, o si algunos de estos criterios hubiesen cambiado, una descripción de su naturaleza y de los efectos producidos por tales cambios (para una mayor aclaración sobre el tratamiento de los cambios de criterio contable consultar el apartado B) de estas instrucciones).
- 2) Comentarios explicativos acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones del periodo contable intermedio.
- 3) La naturaleza e importe de las partidas, ya afecten a los activos, pasivos, patrimonio neto, resultado o flujos de efectivo que sean inusuales, atendiendo a su naturaleza, importe o incidencia. Entre otros aspectos, la entidad deberá informar sobre:
 - a) La corrección valorativa por deterioro del importe en libros de las existencias hasta su valor neto realizable, así como la reversión de dicha corrección.
 - b) El reconocimiento de una corrección valorativa por deterioro en el valor del inmovilizado material, de los inmovilizados intangibles (incluido el fondo de comercio) y de otros activos no corrientes, así como su reversión.
 - c) El reconocimiento, modificación o reversión de cualquier provisión por costes de reestructuración.
 - d) Las adquisiciones, enajenaciones o disposiciones por otra vía de elementos del inmovilizado material.
 - e) Los compromisos de compra de elementos del inmovilizado material.
 - f) Los pagos o cobros derivados de litigios.
 - g) Las correcciones de errores de ejercicios anteriores.
 - h) Cualquier impago u otro incumplimiento de un acuerdo de préstamo que no haya sido corregido en la fecha del balance, o antes de la misma.
 - i) Cualquier otra partida que sea relevante para la comprensión del informe financiero semestral.
- 4) La naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones de partidas de periodos contables intermedios anteriores dentro del mismo periodo contable, o los cambios en las estimaciones de los importes presentados para periodos contables anteriores, siempre que unos u otros cambios tengan un efecto significativo en el periodo contable intermedio sobre el que se esté informando.
- 5) Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, conforme a las normas establecidas en el apartado D. 2) Información sobre emisiones de deuda de estas instrucciones, o del capital de la empresa.
- 6) Dividendos pagados (en términos agregados o por acción), separando los correspondientes a las acciones ordinarias de otros tipos de acciones.

La entidad no necesitará reproducir en sus *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo la información contenida en el apartado 12 de la Información financiera seleccionada relativa a los Dividendos pagados, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá aportar todas las explicaciones necesarias para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta en relación con este desglose de información.

Las normas para la elaboración de la Información financiera seleccionada relativa a Dividendos pagados se detallan en el apartado C.3) de estas instrucciones.

- 7) Primas imputadas al periodo y resultado de los segmentos en los que opere la entidad, si el emisor ha desglosado esta información en el informe financiero anual.

La entidad no necesitará reproducir en sus *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios del capítulo V de este modelo, la información contenida en el apartado 15 de la Información financiera seleccionada relativo a la distribución de las primas imputadas al periodo, netas de reaseguro por área geográfica, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá aportar todas las explicaciones necesarias para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta en relación con este desglose de información.

Las normas para la elaboración de la Información financiera seleccionada relativa a primas imputadas al periodo, netas de reaseguro, por área geográfica se detallan en el apartado C.3) de estas instrucciones.

- 8) Hechos posteriores al cierre del periodo contable intermedio que, siendo de carácter significativo, no hayan sido reflejados en las cuentas anuales resumidas que se refieren al mismo.
- 9) El efecto de los cambios en la composición de la entidad durante el período contable intermedio, incluyendo adquisiciones o ventas de inversiones a largo plazo, reestructuraciones y actividades interrumpidas.

La entidad revelará la información que permita a los usuarios de las cuentas anuales resumidas individuales del periodo intermedio evaluar la naturaleza y efectos de las combinaciones de negocios (por ejemplo: fusiones, adquisiciones de ramos de actividad, etc.) que haya efectuado: (i) durante el período; y (ii) después de la fecha de cierre del período al que se refiere el informe semestral que se presenta, pero antes de su aprobación por el órgano de administración correspondiente. Esta información, atendiendo al principio de importancia relativa, contendrá la siguiente información mínima:

- a) Nombres y descripciones de las entidades o negocios combinados.
- b) La fecha de adquisición.
- c) El porcentaje de instrumentos de patrimonio neto con derechos de voto adquiridos.
- d) El coste de la combinación y una descripción de los componentes del mismo, donde se incluirán los costes directamente atribuibles a la combinación. Cuando se hayan emitido o se puedan emitir instrumentos de patrimonio neto como parte de ese coste, debe revelarse también: (i) el número de los instrumentos de patrimonio que se han emitido; y (ii) el valor razonable de dichos instrumentos, así como las bases para la determinación de dicho valor.
- e) Detalle de las explotaciones o actividades que la entidad haya decidido enajenar o disponer de ellas por otra vía como consecuencia de la combinación de negocios.
- f) Los importes reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida, y los importes en libros inmediatamente antes de la combinación para cada una de las clases anteriores.
- g) El importe de cualquier exceso en el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos sobre el coste de la combinación de negocios.
- h) Una descripción de los factores que han contribuido al coste que ha tenido como consecuencia el reconocimiento de un fondo de comercio.
- i) El importe del resultado del periodo aportado por la entidad adquirida desde la fecha de adquisición al resultado del periodo de la adquirente.
- j) Si la contabilización de la combinación de negocios efectuada durante el periodo es provisional o definitiva.
- k) Los ingresos ordinarios y el resultado de la entidad resultante de la combinación como si la fecha de adquisición hubiera sido al inicio del ejercicio al que se refiere el informe semestral que se presenta.

La información de los apartados i), j) y k) sólo será requerida para combinaciones de negocios que hubieran sido efectuadas durante el período al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta.

Asimismo, la entidad revelará la información que permita evaluar las correcciones de errores y otros ajustes, reconocidos durante el periodo corriente, que se relacionen con las combinaciones de negocios que hubieran sido efectuadas en el ejercicio corriente o en anteriores.

- 10) La entidad facilitará información cualitativa y cuantitativa sobre los cambios habidos en los activos contingentes que generen una entrada probable de beneficios económicos en la empresa, y en los pasivos de carácter contingente desde la fecha del último informe financiero anual. A efectos de la información contenida en esta nota, el término probable se entenderá como mayor posibilidad de que un evento se presente que de lo contrario.
- 11) La información agregada sobre transacciones con partes vinculadas a la que se refiere el apartado 18 de la Información adjunta seleccionada, junto con la información individualizada u otra información relevante requerida en las normas establecidas en el apartado D. 1) Información sobre transacciones con partes vinculadas de estas instrucciones.

- 12) El beneficio por acción, tanto básico como diluido, sólo deberá ser cumplimentado a nivel individual por aquellas entidades que sean emisoras de acciones y no presenten el informe semestral a nivel consolidado. La cifra de beneficio por acción básico y diluido se calculará y presentará conforme a lo establecido en la norma internacional de contabilidad adoptada en la Unión Europea relativa al cálculo y presentación del beneficio por acción (NIC 33).
- 13) El emisor incluirá información comparativa en las notas explicativas correspondientes, así como cualquier otra información no contemplada en las categorías anteriores que sea relevante para la comprensión del informe semestral que se presenta, o que sea requerida por cualquier otra normativa, tanto específica como genérica, aplicable a la entidad emisora. Asimismo, deberá adjuntar aquellos otros estados financieros, que de conformidad con la normativa vigente, el emisor esté obligado a elaborar con información comparativa del ejercicio anterior.
- 14) En el caso excepcional de que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo individuales, incluidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5.A ó 5.B de la Información financiera seleccionada, no cumplan los requisitos del apartado segundo del artículo 13 del Real Decreto 1362/2007 para ser considerados estados financieros resumidos, o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos individuales, adjuntará en el capítulo V de este modelo las *Cuentas anuales resumidas* individuales del período intermedio, que contendrán todos los desgloses informativos requeridos en este apartado, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

b) Normas de reconocimiento y valoración para la elaboración de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio:

- Al tomar la decisión relativa a cómo reconocer, valorar, clasificar o revelar información sobre una determinada partida en el informe financiero semestral, la importancia relativa debe ser evaluada en relación a los datos financieros del período intermedio en cuestión.
- Los procedimientos que deben seguirse en la elaboración de las cuentas anuales resumidas del período intermedio han de estar diseñados para asegurar que la información resultante sea fiable, y que éstas incluyan, de forma adecuada, toda la información financiera significativa que sea relevante para la comprensión de la situación financiera o de los resultados de la entidad que informa.
- La entidad deberá aplicar los mismos criterios que utiliza en su informe financiero anual para la elaboración de las cuentas anuales resumidas individuales del período intermedio, y en especial tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 1) Los requisitos para la activación de gastos a la fecha del informe financiero semestral son equivalentes a los que se seguirían a la fecha del informe financiero anual. De forma similar, un pasivo en el informe financiero semestral debe representar una obligación existente en ese momento, exactamente igual que si se tratase de la fecha del informe financiero anual.
 - 2) Los ingresos ordinarios que se perciben de forma estacional, cíclica u ocasional no deben ser objeto, dentro de un mismo período contable anual, de anticipación o diferimiento para la elaboración del informe financiero semestral, si tal anticipación o diferimiento no fuese apropiado para la elaboración del informe financiero anual.
 - 3) Los costes en los que no se incurre de forma uniforme a lo largo del período contable serán objeto de anticipación o diferimiento en las cuentas anuales resumidas si, y sólo si, fuera también apropiado anticipar o diferir tales costes al final del período contable anual.
 - 4) Los criterios para el reconocimiento y valoración de las pérdidas por depreciación de las existencias, por reestructuraciones o por deterioro de valor de otros activos, en el período contable intermedio son las mismas que la empresa seguiría si preparase el informe financiero anual.
 - 5) El gasto por el impuesto sobre las ganancias se reconocerá sobre la base de la mejor estimación del tipo impositivo medio ponderado que se espere para el período contable anual.

- Cuando el órgano de administración de la entidad sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, deberán revelar estas incertidumbres en el informe semestral que se presenta. En el caso de que el informe semestral que se presenta no sea elaborado bajo el principio de empresa en funcionamiento, tal hecho será objeto de revelación explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que ha sido elaborado, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como una empresa en funcionamiento.

2) Cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio

- Las cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio deberán elaborarse de acuerdo con los principios que se establecen en las Normas Internacionales de Información Financiera que la Comisión Europea haya adoptado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 (en adelante NIIF adoptadas), y en particular con la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia.

- Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio correspondiente al informe financiero semestral que se presenta, no necesitará elaborar adicionalmente unas cuentas anuales resumidas individuales con el contenido que establece el apartado C.2.1.a) de estas instrucciones, sin perjuicio de que deberá cumplimentar la información financiera correspondiente a los datos individuales que son requeridos en el capítulo IV de este modelo, así como incluir en las *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios toda aquella información de carácter individual que sea relevante para la adecuada comprensión del informe financiero semestral, dando de este modo cumplimiento a la obligación de presentar el informe financiero semestral individual.

- Las cuentas anuales resumidas consolidadas del período intermedio contendrán la siguiente información mínima:
 - i) Los estados financieros que sean obligatorios según la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, adaptados al modelo resumido.
 - ii) La información financiera seleccionada de los apartados 11. Cambios en la composición del grupo, 12. Dividendos pagados, 13. Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, 14. Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría, 15. Información segmentada (tablas 1, 2 y 3), 16. Plantilla media, 17. Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y 18. Transacciones con partes vinculadas.
 - iii) Las restantes notas explicativas a los citados estados financieros, incluidas las explicaciones a la información financiera seleccionada del apartado anterior, requeridas por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia. Estas notas contendrán, atendiendo al principio de importancia relativa, una explicación de los sucesos y transacciones producidos desde la fecha del informe financiero anual más reciente y que sean significativos para comprender los cambios habidos en la situación financiera y el rendimiento de la empresa, así como para asegurar la comparabilidad de los estados financieros semestrales resumidos con los estados financieros anuales. Se adjuntarán en el apartado *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios, salvo que la entidad elabore unas cuentas anuales resumidas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros, en cuyo caso formarán parte de dichas cuentas anuales resumidas.

- Si los modelos de estados financieros de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10. A ó 10. B del capítulo IV de Información financiera seleccionada, en relación con el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, en cuanto a que tales estados contienen, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en el informe financiero anual más reciente, la entidad adjuntará en el capítulo V de este modelo las notas explicativas a dichos estados financieros a las que se refiere el apartado iii) anterior.

- Si los modelos de estados financieros de los apartados 6, 7, 8, 9 y 10. A ó 10. B del capítulo IV de Información financiera seleccionada no dan cumplimiento a los requisitos que establece la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, en cuanto a que

tales estados no contienen, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotaes que hayan sido incluidos en el informe financiero anual más reciente; o si voluntariamente el emisor elabora unas cuentas anuales resumidas del período intermedio incluyendo sus modelos propios de estados financieros resumidos, adjuntará en el capítulo V de este modelo las *Cuentas anuales resumidas* consolidadas del período intermedio, que contendrán todos los desgloses informativos requeridos por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar adicionalmente la información financiera del capítulo IV Información financiera seleccionada.

C. 3) INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA (capítulo IV apartado 1 al 18)

- La entidad deberá cumplimentar la información financiera que se incluye en el capítulo IV Información financiera seleccionada de este modelo, tanto a nivel individual como consolidado.

- El emisor de acciones que publique el informe financiero anual en los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio a que se refiere, y en dicho plazo no haya hecho público el segundo informe financiero semestral, según el artículo 18 del Real Decreto 1362/2007, deberá cumplimentar y remitir a la Comisión únicamente la información tanto individual como, en su caso, consolidada de los apartados 1, 2, 3, 4, 5.A ó 5.B, 6, 7, 8, 9, 10.A ó 10.B, 12, 15 tabla 1 y 16 del capítulo IV Información financiera seleccionada de este informe, a efectos de la publicación de estadísticas, en la misma fecha que haga público su informe financiero anual.

- Las entidades emisoras únicamente de valores de deuda, no obligadas a hacer público y difundir un segundo informe financiero semestral, remitirán a la CNMV la Información financiera seleccionada incluida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5.A ó 5.B, 6, 7, 8, 9, 10.A ó 10.B, 12, 15 tabla 1 y 16 del capítulo IV de este modelo en la fecha en la que hagan público su informe financiero anual.

- La entidad aplicará las siguientes reglas para la elaboración y presentación de la información financiera que se incluye en el capítulo IV Información financiera seleccionada de este modelo, tanto a nivel individual como consolidado:

1) Aspectos generales

- Los datos numéricos solicitados, salvo indicación en contrario, deberán venir expresados en miles de euros, sin decimales, efectuándose los cuadros por redondeo.

2) Balances individual y consolidado (capítulo IV apartados 1 y 6)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe del balance individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras u otra normativa contable aplicable en vigor de carácter nacional. Los importes correspondientes a cada epígrafe del balance consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de los balances individual y consolidado se refieren al cierre del período intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que se referirá al cierre del ejercicio económico anual precedente.
- Las distintas rúbricas que componen el Inmovilizado se presentarán netas de amortizaciones acumuladas y deterioros de valor.
- La entidad clasificará un activo como mantenido para la venta si su valor contable se recuperará fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) el activo ha de estar disponible en sus condiciones actuales para su venta inmediata, sujeto a los términos usuales y habituales para su venta; y b) su venta ha de ser altamente probable. A los efectos del Balance consolidado se clasificarán en esta partida los activos a los que se refiere el alcance de la norma internacional de información financiera nº 5 sobre Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas.
- Las revalorizaciones que puedan surgir en la valoración de los inmovilizados materiales e intangibles como consecuencia de combinaciones de negocios en las que la participación se obtiene por etapas, de fusiones, etc. se registrarán en la partida Reservas del patrimonio neto individual y consolidado.

- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

3) Cuentas de pérdidas y ganancias individual y consolidada (capítulo IV apartados 2 y 7)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras u otra normativa contable aplicable en vigor de carácter nacional. Los importes correspondientes a cada epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de las cuentas de pérdidas y ganancias individual y consolidada se refieren al periodo contable intermedio sobre el que se esté informando, así como al acumulado para el periodo contable hasta la fecha. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo (corriente y acumulado) referido al ejercicio económico anual precedente.
- En el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del ejercicio no deberán cumplimentarse las columnas correspondientes al periodo corriente.
- Dentro de la partida Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos se presentará la cifra neta de impuestos correspondiente a:
 - a) el resultado después de impuestos de las operaciones interrumpidas; y
 - b) el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costes de venta, o bien por la enajenación o disposición por otros medios de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la operación interrumpida.
- Los beneficios o pérdidas de entidades valoradas por el método de la participación se registran netos de impuestos en los epígrafes Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones o Gastos del inmovilizado material y de las inversiones de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
- El beneficio por acción, tanto básico como diluido, sólo deberá ser cumplimentado obligatoriamente por aquellas entidades que sean emisoras de acciones. Si la entidad presenta esta información en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada no está obligada a desglosarla adicionalmente en la cuenta de pérdidas y ganancias individual. El beneficio por acción se calculará y presentará conforme a las disposiciones establecidas en la norma internacional de contabilidad adoptada en la Unión Europea relativa al cálculo y presentación del beneficio por acción (NIC 33).
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

4) Estado de ingresos y gastos reconocidos individual y consolidado (capítulo IV apartados 3 y 8)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe del estado de ingresos y gastos reconocidos individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras u otra normativa contable aplicable en vigor de carácter nacional. Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de los estados de ingresos y gastos reconocidos individual y consolidado se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha de cierre del periodo intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- Los estados de ingresos y gastos reconocidos individual y consolidado recogen los cambios en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El resultado del periodo, o en su caso, el resultado consolidado del periodo.
 - b) Los ingresos y gastos que, según lo requerido por las normas de valoración, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la entidad como ajustes por valoración.
 - c) El importe neto de los ingresos y gastos reconocidos directa y definitivamente en el patrimonio neto correspondientes a ganancias y pérdidas actuariales en planes de pensiones y a las revalorizaciones de

- elementos patrimoniales registradas en reservas como consecuencia de combinaciones de negocios en las que la participación se adquiera por etapas.
- d) El total de los ingresos y gastos reconocidos del periodo calculados como la suma de las letras (a), (b) y (c) anteriores, mostrando separadamente en los estados consolidados el importe atribuido a la entidad dominante y a los intereses minoritarios.
- Los importes relativos a ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto deberán registrarse por su importe bruto, mostrándose en una partida separada su correspondiente efecto impositivo, excepto lo indicado a continuación en la nota "Otros ingresos/(gastos) reconocidos- Entidades valoradas por el método de la participación".
 - Las partidas Otras reclasificaciones recogen el importe de los traspasos realizados en el ejercicio entre las diferentes partidas correspondientes a ajustes por valoración.
 - La partida Otros ingresos y gastos reconocidos recogerá: a) el importe de las revalorizaciones que se puedan producir en los activos materiales e intangibles como consecuencia de combinaciones de negocios en la que la participación se adquiera por etapas; y b) los movimientos en el patrimonio neto por otros conceptos diferentes de los recogidos en otras partidas del estado de ingresos y gastos reconocidos.
 - El impuesto sobre beneficios correspondiente a los ingresos y gastos reconocidos se presenta sin distribuir entre las distintas partidas, excepto lo señalado a continuación en la nota "Otros ingresos/(gastos) reconocidos- Entidades valoradas por el método de la participación".
 - Otros ingresos/(gastos) reconocidos- Entidades valoradas por el método de la participación: El saldo de esta partida, que agrupa todos los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto derivados de participaciones en entidades valoradas por el método de la participación, se presenta neto de impuestos.
 - Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

5) Estado total de cambios en el patrimonio neto individual y consolidado (capítulo IV apartados 4 y 9)

- Los datos correspondientes a cada epígrafe del estado total de cambios en el patrimonio neto individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras u otra normativa contable aplicable en vigor de carácter nacional. Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos del estado total de cambios en el patrimonio individual y consolidado se refieren al periodo contable acumulado desde el inicio del ejercicio económico hasta la fecha de cierre del periodo sobre el que se está informando. Asimismo se informará sobre el mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- La entidad informará sobre todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:
 - a) El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos.
 - b) Los importes de las transacciones que los socios o propietarios hayan realizado en su condición de tales, mostrando por separado las distribuciones acordadas para los mismos, así como otras variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
 - c) Una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del periodo intermedio sobre el que se informa para cada una de las partidas que componen el patrimonio neto, informando por separado de cada movimiento significativo habido en los mismos.
 - d) Los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.
- Las partidas Ajuste por cambios de criterio contable o Ajuste por errores recogerán el efecto del cambio de criterio contable o la corrección de un error en el saldo inicial del ejercicio económico anual al que se refiere el informe financiero intermedio que se presenta y/o del periodo comparativo.

6) Estado de flujos de efectivo individual y consolidado (capítulo IV apartados 5 y 10)

- La entidad cumplimentará el estado de flujos de efectivo individual y consolidado por el método directo o indirecto, según sea el método que emplee para la elaboración del estado de flujos de efectivo en el informe anual al que corresponde el informe financiero semestral que se presenta.

- Los datos correspondientes a cada epígrafe del estado de flujos de efectivo individual deberán elaborarse y cumplimentarse conforme a los criterios establecidos en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras u otra normativa contable aplicable en vigor de carácter nacional. Los importes correspondientes a cada epígrafe del estado de flujos de efectivo consolidado se elaborarán y cumplimentarán conforme a las NIIF adoptadas.
- Los datos de los estados de flujos de efectivo individual y consolidado se refieren al periodo contable acumulado hasta la fecha de cierre del periodo intermedio sobre el que se está informando. Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.
- El estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el periodo.
- Las primas de seguro se computarán netas de anulaciones y extornos.
- Los descubiertos de poca cuantía, no documentados y transitorios se consideran flujos de explotación negativos. En caso contrario, se considerarán flujos de financiación.
- La variación de efectivo y equivalentes ocasionada por la adquisición o enajenación de un conjunto de activos y pasivos que conformen un negocio o línea de actividad se incluirá, en su caso, como una única partida en las actividades de inversión, en el epígrafe de pagos o cobros según corresponda, dentro de la partidas Otras unidades de negocio o Entidades dependientes y otras unidades de negocio del estado de flujos de efectivo individual o consolidado, respectivamente.
- Cuando se cambie un criterio contable o se advierta un error en el periodo al que se refiere el informe semestral que se presenta que corresponda a ejercicios anteriores, las cifras comparativas incluirán los ajustes, que en su caso fuesen pertinentes.

7) Cambios en la composición del grupo (capítulo IV apartado 11)

- Cuando al emisor le sea exigible, en aplicación de la normativa vigente, la preparación de cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio, informará atendiendo al principio de importancia relativa y utilizando para ello los modelos de tabla de este apartado, sobre los cambios en la composición del grupo y la adquisición o enajenación de participaciones en empresas asociadas o negocios conjuntos, desde el inicio del ejercicio del periodo al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta, indicando aquellas entidades, negocios o ramas de actividad que, con relación a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado, se hubieran incorporado o excluido en el proceso de consolidación.
- La información de la tabla 1 se referirá a combinaciones de negocios (fusiones, adquisiciones de entidades dependientes, de ramos de actividad, etc.), y a otras adquisiciones de participaciones en negocios conjuntos y/o inversiones en asociadas. En la tabla 2 se incluirá información sobre la disminución de la participación en entidades dependientes, negocios conjuntos y/o inversiones en asociadas por baja o enajenación, así como sobre operaciones de escisión u otras de naturaleza similar.
- En el apartado Categoría deberá indicarse si la operación es una *fusión* , una *escisión* o cualquier otra adquisición o enajenación de entidades *dependientes* , *negocios conjuntos* , inversiones en *asociadas* o de una *rama de actividad* .
- Las informaciones adicionales sobre Combinaciones de negocios, requeridas por la norma internacional de contabilidad adoptada aplicable a la información financiera intermedia, se incluirán en el capítulo V en el apartado de *Notas explicativas a los estados financieros* intermedios o como *Cuentas anuales resumidas* consolidadas (consultar para una mayor aclaración el apartado C.2. 2) de estas instrucciones).

8) Dividendos pagados (capítulo IV apartado 12)

- En esta tabla se incluirán los dividendos efectivamente pagados por la entidad emisora desde el inicio del ejercicio económico hasta la fecha de cierre del periodo al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta, así como los correspondientes al mismo periodo de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente, diferenciando los que se refieren a acciones ordinarias del resto de acciones. Los dividendos totales se presentarán desglosados bajo las siguientes categorías: a) Dividendos pagados con cargo a los

resultados del ejercicio; b) Dividendos pagados con cargo a las reservas o a la prima de emisión de la entidad; y c) Dividendos abonados en especie (entrega de acciones propias, etc.)

9) Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda realizados desde el inicio del ejercicio económico (capítulo IV apartado 13)

- En este apartado deberá incluirse información sobre el total de las emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, realizados desde el inicio del ejercicio económico hasta el cierre del periodo de los estados financieros intermedios que se presentan, así como para el periodo comparativo, por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo o esté controlada conjuntamente y se consolide por integración global o proporcional atendiendo a lo indicado en el apartado D.2) Información sobre emisiones de deuda de estas instrucciones. La información se presentará bajo las siguientes categorías:

- a) Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que han requerido del registro de un folleto informativo.
- b) Valores representativos de deuda emitidos en un estado miembro de la Unión Europea que no han requerido del registro de un folleto informativo.
- c) Otros valores representativos de deuda emitidos fuera de un estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos de este apartado, tendrán la consideración de folleto informativo los documentos descriptivos de los términos y condiciones finales que se registran cuando se realizan emisiones al amparo de un folleto de base, según indica el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigibles a tales efectos.

- Asimismo, se indicará el importe garantizado por la entidad dominante, o por cualquier entidad dependiente o negocio conjunto que se consolide por integración proporcional, en el caso de emisiones, recompras o reembolsos realizadas por entidades asociadas, negocios conjuntos que se consoliden por el método de la participación o cualquier otra distinta a las entidades que forman parte del grupo.
- Las emisiones realizadas en moneda extranjera se convertirán a euros al tipo de cambio a la fecha de la emisión, recompra o reembolso, o en su defecto al tipo de cambio a la fecha a la que se refiere la información financiera que se presenta.

10) Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría (capítulo IV apartado 14)

- La entidad facilitará información, utilizando los modelos de las tablas que figuran en este apartado, sobre la naturaleza de los principales instrumentos financieros clasificados por categoría a efectos de valoración a la fecha de cierre del periodo intermedio al que se refiere el informe financiero semestral que se presenta. Asimismo, deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al cierre del ejercicio anual precedente.

11) Información segmentada (capítulo IV apartado 15)

- La información de este apartado corresponderá al periodo comprendido entre el inicio del ejercicio anual y la fecha de cierre del periodo correspondiente al informe semestral que se presenta.
- Las entidades que no estén obligadas a presentar cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio desglosarán información sobre las primas imputadas al periodo netas de reaseguro por área geográfica, utilizando para ello la tabla 1 del presente apartado.
- Las entidades que presenten cuentas anuales resumidas consolidadas del periodo intermedio informarán utilizando las tablas 1, 2 y 3 del presente apartado:
 - a) Sobre el importe de las primas imputadas al periodo netas de reaseguro por área de negocio a nivel individual y consolidado, utilizando para ello la tabla 1 del presente apartado.
 - b) Sobre los ingresos ordinarios procedentes de clientes externos y entre segmentos por actividad a nivel consolidado, a no ser que la entidad utilice, en su sistema de información interna para el órgano de administración y para el ejecutivo principal, una estructura organizativa que no esté basada en segmentos

de negocios (por ejemplo, en segmentos geográficos), en cuyo caso, facilitará el importe de los ingresos ordinarios para los segmentos establecidos en su sistema interno de información, para lo cual empleará la tabla 2 del presente apartado, eliminando, en su caso, el importe de los ingresos ordinarios entre segmentos para realizar su conciliación con los ingresos ordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

- c) Sobre el resultado consolidado para los segmentos establecidos en su sistema interno de información, junto con una conciliación con el Resultado antes de impuestos de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Dicha conciliación agrupará los ajustes bajo las siguientes categorías: resultados no asignados, resultados internos entre segmentos y otros resultados, para lo cual empleará la tabla 3 del presente apartado.

Si una entidad asignase a los segmentos sobre los que debe informar conceptos tales como el gasto o ingreso por impuestos o los resultados de las actividades interrumpidas, deberá incluir dentro de las partidas de conciliación en la línea Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas los importes que permitan su conciliación con el Resultado antes de impuestos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

- Junto a cada dato numérico deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.

12) Plantilla media (capítulo IV apartado 16)

- La entidad facilitará información sobre la plantilla media a nivel individual y consolidado, desglosada por hombres y mujeres atendiendo a lo indicado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Para la determinación de la plantilla media se considerarán aquellas personas que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con la entidad o su grupo, promediadas por el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios.
- Deberá presentarse una cifra comparativa que corresponderá al mismo período de tiempo referido al ejercicio económico anual precedente.

13) Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos (capítulo IV apartado 17)

- La entidad informará de manera agregada, a nivel individual o en su caso consolidado, sobre el importe total de las remuneraciones devengadas por los administradores y por los directivos desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del periodo correspondiente al informe semestral que se presenta, así como en el periodo comparativo correspondiente al ejercicio anterior.
- Las remuneraciones recibidas por los administradores corresponderán al importe devengado durante el período tanto en la sociedad objeto del presente informe, como, en su caso, en las sociedades del grupo por la pertenencia a sus consejos de administración y/o alta dirección. Estas remuneraciones se presentarán desglosadas por los siguientes conceptos retributivos: retribución fija, retribución variable, dietas, atenciones estatutarias, operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros y otros conceptos. Adicionalmente, se facilitará información sobre Otros beneficios recibidos por los administradores en el periodo.
 - a) El concepto de Retribución fija se refiere a los sueldos percibidos por los consejeros en su calidad de ejecutivos.
 - b) En Operaciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros se indicará el beneficio bruto (antes de impuestos) realizado por los consejeros derivado de sistemas retributivos basados en derechos de opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros.
 - c) Los apartados “Fondos y Planes de pensiones: Aportaciones” y “Fondos y Planes de pensiones: Obligaciones contraídas” corresponderán a las aportaciones realizadas durante el periodo a los fondos y planes de pensiones y a las obligaciones acumuladas contraídas en materia de pensiones a favor de los miembros del consejo.
 - d) En el apartado correspondiente a Primas de seguros de vida se indicará el importe de las primas pagadas durante el período correspondientes a los seguros de vida a favor de los miembros del órgano de administración.

- A los efectos del presente informe semestral, se entenderá por directivos aquellas personas que desarrollen en la entidad, de hecho o de derecho, funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración o de comisiones ejecutivas o consejeros delegados de la misma, incluidos los apoderados que no restrinjan el ámbito de su representación a áreas o materias específicas o ajenas a la actividad que constituye el objeto de la entidad. Para calcular la remuneración total de los directivos se tendrán en cuenta los mismos conceptos retributivos que los mencionados anteriormente para el caso de los administradores.

14) Transacciones con partes vinculadas (capítulo IV apartado 18)

- En relación con la información a incluir en este apartado sobre el importe agregado de las operaciones con partes vinculadas, a la que se refiere el apartado tercero en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, ésta se presentará desglosada, a nivel individual, o en su caso, consolidado, por tipo de operación bajo los epígrafes establecidos en el apartado cuarto de la citada Orden, y atendiendo a lo indicado en el apartado D. 1) Información sobre transacciones con partes vinculadas de estas instrucciones.
- Dentro de cada epígrafe se facilitará información cuantificada sobre las operaciones vinculadas realizadas por la entidad y/o su grupo desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del informe semestral que se presenta, así como para el ejercicio comparativo.
- La información a incluir en este apartado sobre las operaciones con partes vinculadas se presentará desglosada en:
 - a) Gastos e ingresos: comprenderá el importe agregado de los gastos e ingresos reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos que correspondan a operaciones con partes vinculadas.
 - b) Otras transacciones: incluirá el importe agregado de las transacciones realizadas con partes vinculadas, independientemente de si han tenido impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

Ejemplos:

- (i) En relación con la venta de activos materiales, intangibles u otros activos se informará en la tabla de Gastos e Ingresos sobre el resultado contable de la operación registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias, y sobre el importe total de la transacción (precio de venta) en su casilla correspondiente del apartado de Otras transacciones.
 - (ii) Los acuerdos de financiación con partes vinculadas (préstamos, etc.) figurarán como Otras transacciones, mostrándose los intereses devengados en el ejercicio dentro de la tabla correspondiente a Gastos e Ingresos.
- Los datos numéricos contenidos en este apartado deberán venir expresados con signo positivo en miles de euros.

C. 4) INFORME DE GESTIÓN INTERMEDIO (capítulo VI)

- El informe financiero semestral comprenderá el informe de gestión intermedio individual de la entidad y, en su caso, de su grupo consolidado que se anexará en el capítulo VI de este modelo.
- Este informe de gestión intermedio incluirá, siempre y cuando no hubiesen sido incluidos en cualquier otro apartado del informe financiero semestral que se presenta, al menos, una indicación de los hechos importantes acaecidos en el período correspondiente y su incidencia en las cuentas anuales resumidas. Asimismo, el informe de gestión relativo al primer semestre deberá contener una descripción de los principales riesgos e incertidumbres para el semestre restante del mismo ejercicio.

Esta información estará basada en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación, si corresponde, de las entidades comprendidas en la consolidación consideradas en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la entidad. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la entidad y/o su grupo, este análisis incluirá tanto indicadores clave

financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal.

Los desgloses informativos sobre partes vinculadas, incluidos en las cuentas anuales resumidas del período intermedio conforme a lo indicado en el apartado D.1) de estas instrucciones, permitirán a los emisores no desglosar la información sobre partes vinculadas que, según el artículo 15 del Real Decreto 1362/2007 debe incorporarse en este informe.

C. 5) INFORME DEL AUDITOR (capítulo VII)

- Si la entidad se encuentra en los supuestos contemplados en el apartado segundo del artículo 14 del Real Decreto 1362/2007 deberá remitir a esta Comisión el original del informe especial de auditoría en los plazos señalados en la citada norma, haciendo una referencia expresa en este apartado a la situación en la que se encuentra a la fecha del informe financiero semestral la/(s) salvedad/(es) que originaron la obligación de la remisión de dicho informe especial.
- Si la entidad de forma voluntaria o en virtud de otra normativa ha sometido el informe financiero semestral a auditoría, este informe será reproducido íntegramente en este apartado. Lo mismo se aplicará en el caso de cualquier otro tipo de revisión de la información financiera intermedia por parte del auditor.
- Del mismo modo, si el informe financiero semestral no ha sido auditado ni revisado por los auditores, el emisor hará una declaración a tal efecto en el informe financiero semestral que se presenta.

D) OTRAS NORMAS ESPECIFICAS DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

D. 1) INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

- En relación con la información a incluir en la nota explicativa, tanto de las cuentas anuales resumidas individuales como consolidadas del período intermedio, respecto a las transacciones con partes vinculadas, además de atender a lo que establecen las NIIF adoptadas a nivel consolidado, se estará a lo dispuesto en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

A los efectos de la información a incluir en esta nota se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Parte vinculada: Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas, o un grupo que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente, o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas, el control sobre la otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y operativas de la otra.

Se presume la existencia de control cuando concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se entiende por influencia significativa aquella que permite a quien la ejerce, influir en las decisiones financieras y operativas de la entidad. Se presume, salvo prueba en contrario, que el inversor ejerce influencia significativa si posee directa o indirectamente, el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada. Adicionalmente, a los efectos del presente informe semestral, la existencia de influencia significativa se evidencia, salvo prueba en contrario, a través de uno o varios de los siguientes supuestos:

- i) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
- ii) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
- iii) transacciones de importancia relativa con la participada;
- iv) intercambio de personal directivo; o
- v) suministro de información técnica esencial.

Sin perjuicio de lo anterior, para considerar la existencia de influencia significativa se tendrá en cuenta, en su caso, lo previsto en la Directiva 2002/87/CE, de 16 de diciembre.

- b) Información agregada sobre transacciones con partes vinculadas: La información en las cuentas anuales resumidas sobre las transacciones con partes vinculadas, a la que se refiere el apartado tercero de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre se presentará desglosada bajo los epígrafes que establece el apartado cuarto de la citada Orden: accionistas significativos, administradores y directivos, personas, sociedades o entidades del grupo y otras partes vinculadas. A los efectos de la presentación de esta información, en cuanto a la definición de accionista significativo se tendrá en cuenta lo indicado en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1362/2007. Asimismo respecto a lo indicado en el apartado cuarto letra C) de la mencionada Orden Ministerial, relativo a las operaciones realizadas entre personas, sociedades o entidades del grupo, se informará exclusivamente sobre las operaciones entre partes vinculadas que afecten a la entidad que informa o a su grupo.

Dentro de cada epígrafe se facilitará información cuantificada sobre las operaciones vinculadas realizadas por la entidad y/o su grupo desde el inicio del ejercicio anual hasta la fecha de cierre del informe semestral que se presenta, así como para el ejercicio comparativo.

La Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, considera operación vinculada toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas con independencia de que exista o no contraprestación. No será necesario informar sobre operaciones entre sociedades o entidades de un mismo grupo consolidado, siempre y cuando hubieran sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de la información financiera consolidada y formaran parte del tráfico habitual de las sociedades o entidades en cuanto a su objeto y condiciones. Tampoco es necesario informar de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

La información versará sobre el tipo y la naturaleza de las operaciones efectuadas, su cuantificación, el beneficio o pérdida que cada tipo de operación haya devengado para la entidad, política de precios empleada, condiciones y plazos de pago, detalle de garantías otorgadas y recibidas y las partes vinculadas que han intervenido en ellas, así como cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada, pudiendo agregarse la información cuando se trate de partidas de contenido similar.

Para aquellas transacciones que no hubiesen sido realizadas a precio de mercado, deberá informarse del beneficio o la pérdida que hubiese registrado la entidad que informa o su grupo, si la transacción se hubiese realizado a precios de mercado.

La entidad no necesitará reproducir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio la información contenida en los apartados 17 y 18 de la Información financiera seleccionada relativos a las Remuneraciones recibidas por los administradores y por los directivos y al importe agregado de las Transacciones con partes vinculadas, pudiendo incluir una referencia interna a los citados apartados, sin perjuicio de que deberá incluir, tanto la información individualizada a la que se refiere el apartado siguiente, como las explicaciones que sean necesarias para la comprensión del informe financiero semestral que se presenta.

- c) Información individualizada sobre transacciones con partes vinculadas: Las cuentas anuales resumidas deberán incluir información de carácter individualizado sobre aquellas operaciones con partes vinculadas que fueran significativas por su cuantía o relevantes para una adecuada comprensión del informe financiero semestral, así como cualquier cambio significativo de las transacciones con partes vinculadas descritas en el informe anual más reciente que puedan tener un efecto material en la posición financiera y en los resultados del informe financiero semestral que se presenta.

En cuanto a la consideración de una operación como significativa por su cuantía o relevante para una adecuada comprensión del informe financiero semestral, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre información de operaciones con partes vinculadas.

Se considerarán operaciones vinculadas significativas por su cuantía, las que excedan del giro o tráfico ordinario de la entidad y tengan carácter significativo con arreglo a los parámetros previstos en la Directiva 2002/87/CE de 16 de diciembre. En todo caso, a efectos del presente informe semestral, se considerarán operaciones vinculadas significativas por su cuantía, aquéllas cuyo desglose sea necesario para una adecuada comprensión de la información financiera suministrada. Por otro lado, se consideran operaciones relevantes para una adecuada comprensión del informe financiero semestral todas aquellas en las que intervengan, directa o indirectamente, miembros del Consejo de Administración y la entidad emisora o alguna empresa del

grupo, siempre y cuando no pertenezcan al giro o tráfico ordinario, y no se efectúen en condiciones normales de mercado.

Si se facilitase información individualizada, deberá detallarse el nombre o denominación social de la(s) parte(s) vinculada(s) involucrada(s) en la operación, así como la política de precios empleada, las condiciones y plazos de pago o cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada.

D. 2) INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES DE DEUDA

- En relación con la información a incluir en la nota explicativa sobre emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, tanto de las cuentas anuales resumidas individuales como consolidadas del período intermedio, se estará a lo dispuesto en este apartado.
- El artículo 35 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores establece que los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea el estado miembro de origen, harán público y difundirán información sobre las nuevas emisiones de deuda.
- La nota correspondiente de las cuentas anuales resumidas para el período correspondiente al informe semestral que se presenta deberá incluir información sobre el total de las emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, realizados desde el inicio del ejercicio económico hasta el cierre del periodo del informe financiero semestral que se presenta, así como para el periodo comparativo, por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo y se consolide por integración global o proporcional.

Adicionalmente, se indicará el importe garantizado por la entidad dominante, o por cualquier entidad dependiente o negocio conjunto que se consolide por integración proporcional, en el caso de emisiones, recompras o reembolsos realizadas por entidades asociadas, negocios conjuntos que se consoliden por el método de la participación o cualquier otra distinta a las entidades que forman parte del grupo.

La entidad no necesitará reproducir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio del capítulo V la información contenida en el apartado 13 de la Información financiera seleccionada relativo al total de las Emisiones, recompras o reembolsos de valores representativos de la deuda, pudiendo incluir una referencia interna al citado apartado, sin perjuicio de que deberá incluir, tanto la información individualizada a la que se refiere el párrafo siguiente, como las explicaciones que sean necesarias para la comprensión del informe financiero semestral que se presenta.

- Para cada emisión, recompra o reembolso de valores representativos de deuda realizado a través de una entidad asociada o por un tercero y garantizadas por la entidad obligada a presentar el informe financiero semestral o, en su caso, por alguna entidad que forme parte de su grupo consolidable, o para cualquier otra emisión, recompra o reembolso que resulte significativa para la comprensión del informe financiero semestral, se incluirá la siguiente información individualizada, distinguiendo entre emisiones y recompras o reembolsos:
 - a) Datos de la entidad emisora:
 - El nombre o denominación social.
 - La relación con la entidad que publica la información: entidad dominante, dependiente, multigrupo, asociada o cualquier otra entidad incluida en el perímetro de la consolidación.
 - El país del domicilio de residencia de la entidad emisora.
 - La calificación crediticia del emisor y/o la emisión.
 - b) Datos de la emisión:
 - El código ISIN.
 - El tipo de valor: se indicará la categoría de valor emitido, recomprado o reembolsado (obligaciones u otras formas de deuda titulizada, pagarés, etc).
 - La fecha de la operación.
 - El importe de la emisión, recompra o reembolso.
 - El saldo vivo a la fecha de cierre del informe financiero semestral que se presenta.

- El tipo de interés.
 - El mercado/(s) donde cotiza.
 - Respecto a las garantías otorgadas, se señalará tanto el tipo de garantía como la entidad que otorga la misma.
- c) En caso de emisiones garantizadas, deberá indicarse la naturaleza de otros riesgos adicionales a la garantía que podría asumir la entidad y/o su grupo.

Se entenderá, a los efectos del presente informe financiero semestral, que una emisión, recompra o reembolso de valores representativos de la deuda se considera significativo para la comprensión del informe financiero semestral cuando resulte material por su cuantía o relevante por la naturaleza del emisor. Se considerarán significativas, en todo caso, las emisiones realizadas en paraísos fiscales o a través de vehículos de propósito especial.

A los efectos de esta información, las emisiones o colocaciones de valores realizadas en el mercado monetario se podrán agregar por tipo de operación, al igual que las emisiones realizadas por una misma entidad, dentro de un mismo país siempre que los valores tengan características similares. Se entenderá por emisiones de valores en el mercado monetario a los efectos del presente informe financiero semestral, las emisiones de valores que gocen de elevada liquidez, concurriendo necesariamente que los mismos estén admitidos y sean negociados en un mercado secundario organizado, oficial o no, que sean valores prontamente realizables y que su plazo de vencimiento o remanente de amortización sea inferior o igual a dieciocho meses.

D. 3) CAMBIO EN LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

- En la elaboración del informe financiero semestral correspondiente al periodo intermedio del primer ejercicio en el que la entidad ha realizado una modificación en la fecha de cierre de su ejercicio social, presentará como información comparativa, a efectos de la Información financiera seleccionada, los datos correspondientes al periodo relativo al primer semestre del ejercicio económico anterior, salvo que se hubiesen producido cambios en los criterios o políticas contables o correcciones de errores, en cuyo caso se atenderá a lo indicado en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007 y en el apartado B) de estas instrucciones.
- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la entidad podrá incluir en las *notas explicativas a los estados financieros* del periodo intermedio la información pro forma comparativa para el mismo periodo intermedio que considere necesaria para la adecuada comprensión del informe financiero semestral que se presenta.
- Las entidades que como consecuencia del cambio en la fecha de cierre del ejercicio social, elaboren unos estados financieros de un periodo inferior a doce meses, en relación con la última información periódica correspondiente a ese ejercicio, deberán remitir a la CNMV aquélla que les hubiese correspondido enviar en el periodo trimestral o semestral en el que está comprendido la fecha de cierre del ejercicio social, que podrá corresponder a la declaración intermedia de gestión o al informe financiero semestral, respectivamente.

D. 4) PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE PRESENTA EL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

- Las entidades que elaboren por primera vez el informe financiero semestral deberán incluir toda la información comparativa requerida en los apartados anteriores de estas instrucciones.
- Los emisores cuyas acciones hayan sido admitidas a negociación en una fecha que sea posterior a la que se refiere el cierre contable del periodo objeto de la información no estarán obligados a remitir la información financiera semestral que se corresponda con dicho cierre. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

D. 5) EMISORES CUYAS ACCIONES O VALORES DE DEUDA HAN SIDO EXCLUIDOS DE NEGOCIACIÓN

- Por su parte, los emisores cuyas acciones hayan sido excluidas de negociación en una fecha que sea anterior al plazo máximo permitido para remitir la información no estarán obligadas a remitir la información semestral o trimestral para la cual se concede dicho plazo. El mismo criterio será aplicable para los emisores de valores de deuda en relación con la información semestral.

DENOMINACIÓN SOCIAL
X TRIMESTRE 200X

ANEXO IV

INFORMACIÓN TRIMESTRAL
(DECLARACIÓN INTERMEDIA O INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL):TRIMESTRE AÑO FECHA DE CIERRE DEL PERIODO FECHA PUBLICACIÓN

CONTENIDO (marcar con una X en caso afirmativo)

			Individual	Consolidado	Fecha de la última modificación
I.	Datos identificativos del emisor	0001	X	X	-/ xx/xx/xxxx
II.	Información complementaria a la información periódica previamente publicada	0002	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx
III.	Declaración intermedia	0003	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx
IV.	Informe financiero trimestral	0004	-/X	-/X	-/ xx/xx/xxxx

DENOMINACIÓN SOCIAL
X TRIMESTRE 200X

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

Denominación Social:

Domicilio Social:	C.I.F.

Datos de la persona/(s) de contacto a efectos de esta información (*):

Nombre:	Cargo:	Teléfono de contacto:	E-mail:

II. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA

Anexar

Información
complementaria

Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada:

(sólo se cumplimentará en el caso de producirse modificaciones)

(Aquí se puede escribir texto)

(*) Esta información no se hará pública, se requiere a los efectos de revisión de la información por parte de la CNMV.

DENOMINACIÓN SOCIAL
X TRIMESTRE 200X

III. DECLARACIÓN INTERMEDIA

Anexar

Declaración
intermedia⁽¹⁾

(Aquí se puede escribir texto)

(1) Si la sociedad opta por publicar un informe financiero trimestral que contenga **toda la información** que se requiere en el apartado C) de las instrucciones de este modelo, no necesitará adicionalmente publicar la declaración intermedia de gestión correspondiente al mismo período, cuya información mínima se establece en el apartado B) de las instrucciones.

DENOMINACIÓN SOCIAL
X TRIMESTRE 200X

IV. INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL



(Aquí se puede escribir texto)

Instrucciones para la elaboración de la declaración intermedia o del informe financiero trimestral

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Este modelo será de aplicación a todas las entidades obligadas a remitir la declaración intermedia o que voluntariamente publiquen un informe financiero trimestral según el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, cuando España sea Estado miembro de origen, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán con carácter trimestral durante el primero y segundo semestre del ejercicio una declaración intermedia de gestión.

- No se exigirá la declaración intermedia a los emisores que publiquen voluntariamente informes financieros trimestrales elaborados conforme a lo indicado en el apartado D) de estas instrucciones, dentro del plazo establecido para las declaraciones intermedias.

B) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INFORMACIÓN PERIÓDICA PREVIAMENTE PUBLICADA: MODIFICACIONES RESPECTO AL INFORME SEMESTRAL PREVIAMENTE PUBLICADO

1) Corrección de errores y cambios en las políticas o criterios contables:

- La corrección de errores materiales de períodos anteriores y los cambios en criterios o políticas contables¹ que afecten materialmente a los estados financieros, incluidos aquéllos que se produzcan en la formulación de las cuentas anuales de un ejercicio, implicarán la reexpresión de los modelos de información semestral, trimestral o declaraciones intermedias del mismo ejercicio contable publicados previamente por la entidad, así como las cifras que se presentan comparativas, según se establece en el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007, enviando nuevamente los modelos corregidos a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV en los plazos establecidos en el citado artículo del Real Decreto 1362/2007. La entidad deberá además cumplimentar el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de los modelos semestral, trimestral o de la declaración intermedia corregido(s), indicando la naturaleza e importe de los principales cambios o haciendo referencia al Hecho Relevante en el que se facilita dicha información.

El emisor deberá comunicar como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la naturaleza del error material o del cambio de criterio o política contable, las circunstancias que han originado el error, las razones por las que la aplicación del nuevo criterio o política contable suministra información más fiable, y el importe del ajuste en la/(s) mencionada/(s) información/(es) periódica/(s).

2) Modificación de la información financiera que se presenta como comparativa:

- Si como consecuencia de la corrección de errores materiales en períodos anteriores, de cambios en políticas o criterios contables o de la aplicación de normas específicas (por ejemplo: el registro definitivo de una combinación de negocios que previamente ha sido registrada como provisional, etc.) la información financiera que se presenta como comparativa difiere de la que la entidad publicó previamente en el ejercicio anterior, la entidad deberá indicar en el apartado “Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada” del capítulo II de este modelo, que esta información ha sido “Reexpresada” junto con la naturaleza e importe de los principales cambios.

¹ Distintos de aquellos cuyo régimen transitorio sea especificado en una norma.

3) Otras modificaciones respecto a la declaración intermedia o al informe financiero trimestral previamente publicado:

- Si como consecuencia de la actuación supervisora por parte de esta Comisión Nacional o por cualquier otra circunstancia, la entidad emisora modifica la información incluida en la declaración intermedia o en el informe trimestral previamente publicado, o incorpora información complementaria, deberá remitir la declaración intermedia o el informe financiero trimestral nuevamente a esta Comisión mediante el sistema telemático de la CNMV, indicando la naturaleza e importe de los principales cambios en el apartado "Explicación de las principales modificaciones respecto a la información periódica previamente publicada" del capítulo II de este modelo y adjuntando, en su caso, la información complementaria, sin perjuicio de otras actuaciones que como consecuencia de esta modificación la entidad tuviese que realizar conforme a la normativa vigente o a lo indicado en el apartado anterior.

C) DECLARACIÓN INTERMEDIA

- La declaración intermedia se publicará como máximo 45 días después de la fecha de finalización del primer y tercer trimestre, e incluirá la información del periodo transcurrido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de finalización de cada trimestre, anexándose en el capítulo III de este modelo, y al menos contendrá:
 - a) Una explicación de los hechos y operaciones significativos que hayan tenido lugar durante el período correspondiente y su incidencia en la situación financiera del emisor y de sus empresas controladas, y
 - b) Una descripción general de la situación financiera y de los resultados del emisor y sus empresas controladas durante el periodo correspondiente.
- Las magnitudes contables relativas al grupo consolidado del emisor, que se incluyan en las declaraciones intermedias serán elaboradas aplicando las normas internacionales de contabilidad adoptadas por los Reglamentos de la Comisión Europea. Las magnitudes contables individuales de la entidad emisora, que se incluyan en las declaraciones intermedias, se elaborarán de acuerdo con la normativa contable en vigor de carácter nacional utilizada al preparar las cuentas anuales individuales de la entidad.
- Si la sociedad opta por publicar un informe financiero trimestral que contenga toda la información que se especifica en el apartado siguiente, no necesitará adicionalmente publicar la declaración intermedia de gestión correspondiente al mismo periodo a la que se refiere este apartado.

D) INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL

- El informe financiero trimestral se publicará como máximo 45 días después de la fecha de finalización del primer y tercer trimestre, e incluirá la información del periodo transcurrido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de finalización de cada trimestre.
- El informe financiero trimestral será elaborado conforme a las siguientes normas y se anexará en el capítulo IV de este modelo:
 - a) Cuando el emisor esté obligado a preparar estados financieros consolidados intermedios, el informe financiero trimestral tendrá que ser elaborado de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera que la Comisión Europea haya adoptado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 (en adelante NIIF adoptadas), y en particular la norma internacional de contabilidad aplicable a la información intermedia.
 - b) Cuando el emisor no esté obligado a preparar estados financieros intermedios consolidados, el informe financiero trimestral tendrá que ser elaborado de conformidad con las normas establecidas para la elaboración de los informes semestrales individuales.

E) CAMBIO EN LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

- Las entidades que, como consecuencia del cambio en la fecha de cierre del ejercicio social, elaboren unos estados financieros de un período inferior a doce meses, en relación con la última información periódica correspondiente a ese ejercicio, deberán remitir a la CNMV aquella que les hubiese correspondido enviar en el período trimestral o semestral en el que está comprendido la fecha de cierre del ejercicio social, que podrá corresponder a la declaración intermedia de gestión o al informe financiero semestral, respectivamente.